

Guía

para la creación de nuevas empresas

sector



automoción



y reparación
de vehículos



Comunidad de Madrid



sector

automoción
y reparación
de vehículos



No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

©  **Comunidad de Madrid**

Editan: Dirección General de Industria, Energía y Minas,
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental,
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Depósito Legal: M. 1.801-2007

Imprime: Graffoffset, S.L.

Tirada: 1.000 ejemplares

Fecha de edición: febrero de 2007



PAPEL RECICLADO
LIBRE DE CLORO



sector

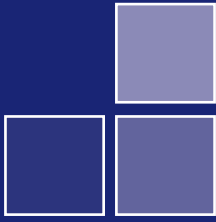
automoción



y reparación
de vehículos



Comunidad de Madrid



Prólogo

Este manual forma parte de la colección de guías que se están publicando sucesivamente y que tratan de manera específica cada uno de los diferentes sectores industriales.

La Comunidad de Madrid, ocupando una pequeña parte del territorio nacional, aporta casi la sexta parte del PIB y es el segundo conjunto industrial de España. Las más de 56.000 empresas industriales existentes en la Comunidad de Madrid forman una población empresarial consolidada, que ha experimentado una fase de expansión muy intensa durante la última década, habiéndose alcanzado unas tasas de crecimiento muy superiores a la media nacional, representando en la actualidad el 13,4% del valor añadido de la industria española.

Entre los rasgos de la producción industrial madrileña, cabe resaltar que se orienta hacia la producción de bienes finales, con un reparto equilibrado entre bienes de consumo y bienes de inversión.

Los sectores con mayor participación en el empleo y la producción son papel e impresión y material eléctrico y electrónico, seguidos del sector químico. Estos tres sectores tienen una especialización relativa muy superior a los de la media nacional. El resto de sectores industriales, como los de material de transporte, metalurgia, maquinaria y equipo mecánico, caucho y materias plásticas, productos minerales, entre otros, tienen un grado de especialización relativo por debajo de la media española.

La Comunidad de Madrid, consciente del peso que juega el sector industrial para la economía madrileña, ha venido estableciendo múltiples cauces de apoyo a su desarrollo en nuestra región, directamente a través de la política industrial, y de forma indirecta a través de otras políticas horizontales que tienen repercusión directa sobre la misma.

Por otra parte, la política ambiental ha incrementado su importancia en los últimos años, de forma que los avances en la consecución de la sostenibilidad y las novedades legislativas han influido y mejorado el proceso productivo clásico, contribuyendo asimismo a grandes avances tecnológicos y a la renovación y modernización del parque industrial.

Así, con esta guía se pretende habilitar una herramienta útil y eficaz de apoyo a los inversores que pretendan iniciar su actividad industrial en la Comunidad de Madrid, de forma que se les facilite la gestión de los trámites administrativos preliminares, tanto industriales como ambientales.

También servirá de apoyo a los técnicos y gestores de las empresas existentes, al facilitarles información acerca de los requisitos a cumplir durante el desarrollo de su actividad, en relación con las Administraciones Públicas.

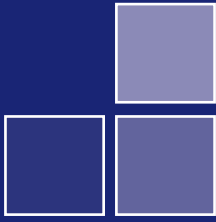
No queda sino agradecer el trabajo de las personas y empresas que han participado en su elaboración y animar a los emprendedores a que instalen sus industrias en nuestra Comunidad y aprovechen este excelente material que se les ofrece para iniciar o profundizar en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Fernando Merry del Val y Díez de Ribera

Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica

Mariano Zabía Lasala

Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

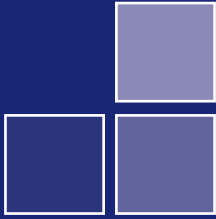


Índice

Introducción	12
Identificación de los aspectos ambientales	13
Requisitos documentales y obligaciones legislativas	15
Aspectos generales en la creación de empresas	16
1. Plan de empresa	16
2. Formas jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha	17
3. Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social	18
4. Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda	19
5. Financiación a través de entidades financieras	20
6. Información adicional	21
6.1. Ayudas y subvenciones	21
6.2. Ventanilla única empresarial	22
6.3. IMADE- Instituto Madrileño de Desarrollo	23
Capítulo 1. Tramitaciones municipales	24
1.1. Licencia municipal de obra	25
1.2. Licencia municipal de apertura y funcionamiento o licencia de actividad	26
Capítulo 2. Tramitaciones ambientales	30
2.1. Evaluación ambiental	32
2.1.1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria o abreviada	33
2.1.2. Evaluación ambiental de actividades	35
2.2. Emisiones a la atmósfera	38
2.2.1. Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial	38
2.2.2. Notificación de puesta en marcha de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles	41
2.3. Vertidos	45
2.3.1. Autorización de vertido al dominio público hidráulico	45
2.3.2. Identificación industrial y autorización de vertido al sistema integral de saneamiento	46
2.4. Residuos	49
2.4.1. Tramitaciones a realizar como productor de residuos peligrosos	53
2.4.1.1. Autorización como productor de residuos peligrosos	53
2.4.1.2. Solicitud de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos	55
2.4.2. Tramitaciones a realizar como gestor de residuos	56

2.4.2.1.	Autorización como gestor de residuos no peligrosos	56
2.4.2.2.	Autorización como gestor de residuos peligrosos	57
2.4.2.3.	Registro de gestores de residuos no peligrosos	59
2.4.2.4.	Autorización de transporte de residuos peligrosos (asumiendo la titularidad del residuo)	60
2.4.2.5.	Registro de transportistas de residuos (transporte de Residuos peligrosos en calidad de mero intermediario)	62
2.4.2.6.	Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos no peligrosos)	63
2.4.3.	Documentación para el traslado de residuos	64
2.4.3.1.	Documento de aceptación de residuos peligrosos	64
2.4.3.2.	Notificación previa de traslado de residuos peligrosos	64
2.4.3.3.	Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos	66
2.5.	Suelos contaminados	67
2.5.1.	Informes de situación del suelo	67
2.6.	Ruido	71
2.6.1.	Informe de evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente	71
2.7.	Sanidad ambiental	72
2.7.1.	Autocontrol y gestión de abastecimientos de agua de consumo público	72
2.7.2.	Prevención de la legionelosis en instalaciones de riesgo	75
2.7.2.1.	Torres de refrigeración y condensadores evaporativos	75
2.7.2.2.	Sistemas de instalaciones interiores de agua caliente sanitaria y fría de consumo humano (ACS y AFCH)	77
Capítulo 3. Tramitaciones industriales		82
3.1.	Inscripción en el Registro industrial	83
3.2.	Sustancias peligrosas	85
3.2.1.	Inscripción de instalaciones para el almacenamiento de productos químicos	90
3.2.2.	Requisitos sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	91
3.3.	Autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión	94
3.4.	Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión	95
3.5.	Autorización de instalaciones de suministro de agua	97

3.6.	Autorización de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria	99
3.7.	Registro de instalaciones frigoríficas	101
3.8.	Registro y/o autorización de las instalaciones receptoras de gas	103
3.9.	Registro de instalaciones de aparatos a presión	105
3.10.	Inscripción en el Registro de instalaciones de aparatos elevadores: ascensores	107
3.11.	Registro de instalaciones de protección contra incendios	108
3.12.	Registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación	110
Capítulo 4. Ahorro y eficiencia energética		114
4.1.	Autorización de instalaciones de cogeneración	116
4.2.	Autorización de instalaciones de energía solar fotovoltaica	117
Capítulo 5. Otros procedimientos administrativos		118
5.1.	Inscripción en el Registro mercantil	119
5.2.	Alta en el impuesto de actividades económicas	120
5.3.	Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales para usos industriales	121
5.4.	Concesión de aguas subterráneas para usos industriales	122
5.4.1.	Aprovechamiento de aguas subterráneas para usos industriales	122
5.4.1.1.	Solicitud de inscripción en Registro del agua del Organismo de Cuenca	122
5.4.2.	Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas	123
5.4.2.1.	Autorización de investigación de aguas subterráneas	123
5.4.2.2.	Solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas	125
5.4.3.	Aprobación previa de proyecto de labores subterráneas de captación de aguas y maquinaria de elevación	126
5.5.	Inscripción en la oficina española de patentes y marcas	128
Capítulo 6. Sistemas de gestión medioambiental. Requisitos para la obtención de subvenciones y convalidaciones		132
6.1.	Sistemas de gestión medioambiental	133
6.2.	Deducciones tributarias por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	136
ANEXOS		
	Anexo 1. Legislación de referencia	138
	Anexo 2: Direcciones y páginas web de interés	184
	Anexo 3: Cuestionario de sugerencias	190



Introducción

Identificación de los aspectos ambientales

Requisitos documentales y obligaciones legislativas

Aspectos generales en la creación de empresas

1. Plan de empresa
2. Formas jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha
3. Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social
4. Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda
5. Financiación a través de Entidades Financieras
6. Información adicional

En el desarrollo de sus competencias, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, dentro de la colección de guías sectoriales para la creación de nuevas empresas, brindan esta Guía a los promotores y técnicos del sector de la industria que deseen iniciar su actividad en la Comunidad de Madrid.

La presente Guía ofrece, de modo sencillo, una visión global de los requisitos a cumplir tanto por las nuevas industrias de la automoción como para las ya existentes para el desempeño de su actividad. A lo largo de la Guía, se exponen diversos contenidos que facilitan al lector el conocimiento de los requisitos derivados de la normativa existente, tanto desde el punto de vista industrial como desde el punto de vista medioambiental. De este modo, también se facilitará a las industrias del sector de la industria de la automoción de la Comunidad de Madrid, la interpretación de sus obligaciones en relación a estas materias. Además de los requisitos legislativos ambientales e industriales, se recogen una serie de aspectos previos e imprescindibles a cumplir para la creación de nuevas empresas.

Por todo ello, esta Guía nace con la idea de constituir una herramienta óptima que servirá de apoyo a los promotores y técnicos de las empresas privadas que lleven a cabo o decidan iniciar su actividad en el territorio madrileño, a la hora de gestionar los trámites administrativos que, en las distintas materias, hayan de realizar.

A nivel general, la actividad de reparación de vehículos se puede dividir en los siguientes tres grandes apartados:

- Mecánica
- Electricidad
- Chapa y pintura

Dentro de cada una de las actividades generales se identifican a continuación las distintas operaciones específicas, con el fin de determinar la incidencia medioambiental en cada una de ellas.

Identificación de los aspectos ambientales

Antes de relacionar los aspectos medioambientales con cada operación, se revisan esquemáticamente aquellos más significativos del sector de talleres de reparación de vehículos:

- **Aguas residuales:** pueden contener generalmente los siguientes fluidos: aceites usados de motor, lubricantes, líquidos de frenos y otros fluidos hidráulicos, refrigerantes y anticongelantes, detergentes, ácidos de baterías, etc.

- **Residuos:** además de los citados anteriormente, se incluyen los filtros de aceite, filtros de aire, filtros de gasoil y gasolina, trapos y serrín impregnados de aceite, pastillas de frenos, baterías, catalizadores, pinturas y sus envases, disolventes y sus envases y adhesivos. Todos ellos se engloban en los residuos peligrosos, y por tanto, requieren de una gestión adecuada.
- **Emisiones atmosféricas:** se producen fundamentalmente como consecuencia del funcionamiento de los motores de los vehículos, además de las emisiones procedentes de los disolventes, pinturas, masillas, adhesivos y otros materiales auxiliares en cuya composición figuran compuestos orgánicos volátiles. Dentro de las emisiones atmosféricas también se incluye la producción de olores desagradables. Por último, es preciso destacar los ruidos que se originan, de forma esencial, en los talleres chapa.
- **Consumo de recursos:** en este apartado destacan el agua, electricidad, materiales (repuestos), otros tipos de energía.
- **Suelos contaminados:** se puede producir por un vertido incontrolado accidental y continuo de los diferentes fluidos (aceites, ácidos de baterías, refrigerantes, fluidos hidráulicos, etc) sobre un suelo sin pavimentar o con la pavimentación inadecuada o deteriorada (roturas, fisuras, hundimientos, etc).

A continuación se muestra la relación de los diferentes aspectos medioambientales potenciales del sector con las actividades más características del mismo.

Etapa	Descripción	Aspectos ambientales					
		Residuos	Emisiones atmosféricas	Aguas residuales	Ruido	Consumo de agua	Consumo de energía
MECÁNICA	Actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de las partes mecánicas del automóvil			□	□	□	□
ELECTRICIDAD	Esta especialidad abarca todas aquellas actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de los componentes eléctricos del automóvil	□					□
CHAPA Y PINTURA	Esta especialidad abarca las actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de la carrocería de un automóvil	◇	◇	◇	□	□	□
◇ Impacto ambiental significativo		□ Impacto ambiental poco significativo					

Requisitos documentales y obligaciones legislativas

Toda la normativa contemplada en los distintos procedimientos administrativos que se desarrollan a continuación, está recogida en el Anexo I del presente documento en un cuadro-síntesis, incluyendo la legislación aplicable, tanto a nivel autonómico como estatal y comunitario.

En la mayor parte de los procedimientos administrativos se requiere la presentación, por parte del titular de la actividad, de una serie de **documentación común** a todos ellos. En ese sentido, la documentación de carácter administrativo a presentar suele ser:

- D.N.I.
- Poder de representación
- Resguardo de la liquidación del abono de la correspondiente tasa

Los **modelos de documentos oficiales** necesarios para la mayor parte de las tramitaciones administrativas se encuentran disponibles en la web www.madrid.org.

Asimismo, los puntos de información y consulta, para cualquiera de los procedimientos administrativos expuestos en la Guía, son los que se muestran en el siguiente cuadro:

Puntos de información y consulta	
ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	<ul style="list-style-type: none"> • Punto de información y atención al ciudadano C/ Princesa, 3 – 1ª planta 28008 Madrid Tfno: 91 580 39 09 / 91 580 39 05 (Registro) Fax: 91 580 54 15
	<ul style="list-style-type: none"> • Área de información y documentación ambiental C/ Princesa, 3 – 1ª planta 28008 Madrid Tfno: 901 525 525 / Fax: 91 580 54 18
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica – D.G. de Industria Energía y Minas	<ul style="list-style-type: none"> • Punto de información y atención al ciudadano C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14. Edif. F-4 28016 Madrid Tfno: 91 580 21 00 / Fax: 91 580 21 03

Aspectos generales en la creación de empresas

Además de los requisitos legislativos ambientales e industriales contenidos en la Guía, hay una serie de aspectos previos e imprescindibles a cumplir, en el caso de creación de nuevas empresas. Por ello, aunque no es objeto de esta Guía el ahondar en esos aspectos, se considera necesario realizar una breve reseña de los mismos.

En ese sentido, es preciso tener en cuenta todos los aspectos que son necesarios conocer a la hora de que un promotor decida crear su propia empresa. Dichos trámites serían:

- Plan de Empresa.
- Formas jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha.
- Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social.
- Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda.
- Financiación a través de entidades financieras.

Además, se incluye como información adicional de interés, lo siguiente:

- Ayudas y subvenciones.
- Ventanilla Única Empresarial.
- El IMADE – Instituto Madrileño de Desarrollo.

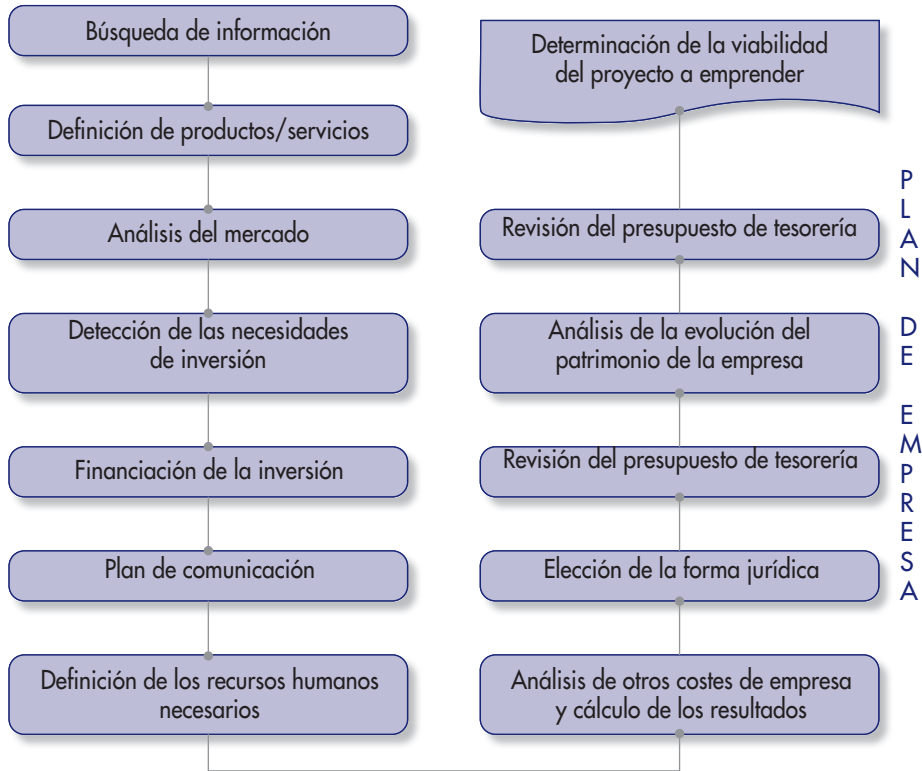
1. Plan de empresa

El Plan de Empresa, si bien no constituye un trámite legal a realizar obligatoriamente, es el pilar sobre el que ha de crearse toda nueva empresa. Es preciso, que el empresario conozca el mercado, la competencia, la política de precios, las necesidades de tesorería o financiación, ... El Plan de Empresa, constituye un documento imprescindible a la hora de solicitar financiación a las entidades bancarias, solicitar subvenciones y captar socios, entre otros.

Apartados que componen el **Plan de Empresa**:

- Plan de Marketing.
- Plan de Recursos Humanos.
- Plan Jurídico Mercantil.
- Plan Económico Financiero.

Estos planes deberán estar relacionados de forma coherente entre sí, dado que una empresa es una unidad en la que se interrelacionan medios materiales, humanos, económicos, etc. dentro de un entorno jurídico que será preciso conocer y analizar.



2. Formas jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha

Una vez se ha decidido crear una empresa, se ha elaborado el Plan de Negocio de la misma y se ha analizado su viabilidad, es preciso elegir la forma jurídica a adoptar, que habrá de ser la más adecuada a la actividad que se pretenda desarrollar.

Aspectos a tener en cuenta en el momento de efectuar la elección:

- Tipo de actividad a ejercer.
- Número de promotores.
- Responsabilidad de los promotores.
- Necesidades económicas del proyecto.
- Aspectos fiscales.

En función de la forma jurídica, existen dos grandes grupos de empresas; la elección de uno u otro dependerá de los criterios señalados.

PERSONAS FÍSICAS	• Empresario Individual	—
	• Sociedades No Mercantiles	• Sociedad Civil • Comunidad de Bienes
PERSONAS JURÍDICAS	• Sociedades Mercantiles	• Sociedad Anónima • Sociedad de Responsabilidad Limitada • Sociedad Limitada Nueva Empresa • Sociedad Comanditaria • Sociedad Colectiva
	• Sociedades Económico-Sociales	• Sociedad Cooperativa • Sociedad Limitada Laboral • Sociedad Anónima Laboral

Trámites a seguir para la constitución de la sociedad:

- Redacción de la escritura de constitución.
- Certificación sobre no coincidencia del nombre.
- Otorgamiento de la escritura pública de constitución.
- Solicitud de Número de Identificación Fiscal Provisional.
- Liquidación del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales (Sólo para este tipo de sociedades).
- Inscripción en el Registro Mercantil (Véase apartado 5.1. de la Guía).

NOTA: Las Sociedades Cooperativas deben calificar previamente sus Estatutos en el Registro de Cooperativas e inscribirse en el mismo.

3. Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social

Trámites a realizar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- Afiliación de trabajadores.
- Alta de trabajadores.

Además de los anteriores, será preciso realizar la formalización de los contratos de trabajo ante el Servicio Público de Empleo.

A la hora de realizar la contratación de personal de la empresa, habrá que tener en cuenta las modalidades de contratación existentes para elegir, en función de cada una de las situaciones, las más adecuadas para cada uno de los casos.

Tipos de contratos:

- Contrato de duración indefinida.
- Contrato para el fomento de la contratación indefinida.
- Contrato de duración determinada.
- Contrato de relevo.
- Contrato de trabajo fijo discontinuo.
- Contrato de trabajo en grupo.
- Contrato de trabajo a domicilio.

4. Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda

Es importante considerar la fiscalidad a que deberá hacer frente la empresa como consecuencia del ejercicio de su actividad. Además de las citadas obligaciones fiscales, será preciso realizar una serie de trámites administrativos.

Principales impuestos:

- Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.

Trámites administrativos:

- Obtención del número de identificación fiscal.
- Presentación de la declaración censal.
- Declaración de Alta en el Impuesto sobre actividades económicas.

5. Financiación a través de Entidades Financieras

La financiación es una de las necesidades básicas de toda empresa, tanto en su etapa de lanzamiento como en su posterior consolidación y desarrollo. Uno de los primeros problemas que suele plantearse cuando se va a poner en marcha un proyecto empresarial es la obtención de los recursos económicos necesarios. Todo Plan de Negocio debe estar acompañado de una **valoración de la proporcionalidad entre los recursos propios y ajenos** con los que debe contar en negocio y de los que se le debe dotar para su puesta en marcha.

Para ello, el sistema financiero pone a disposición de las empresas un conjunto de instrumentos a los que recurrir, que pueden ofrecer diferentes productos crediticios:

- La banca comercial.
- La banca pública.
- Las sociedades de garantía recíproca.
- El capital de riesgo.

Documentación a presentar:

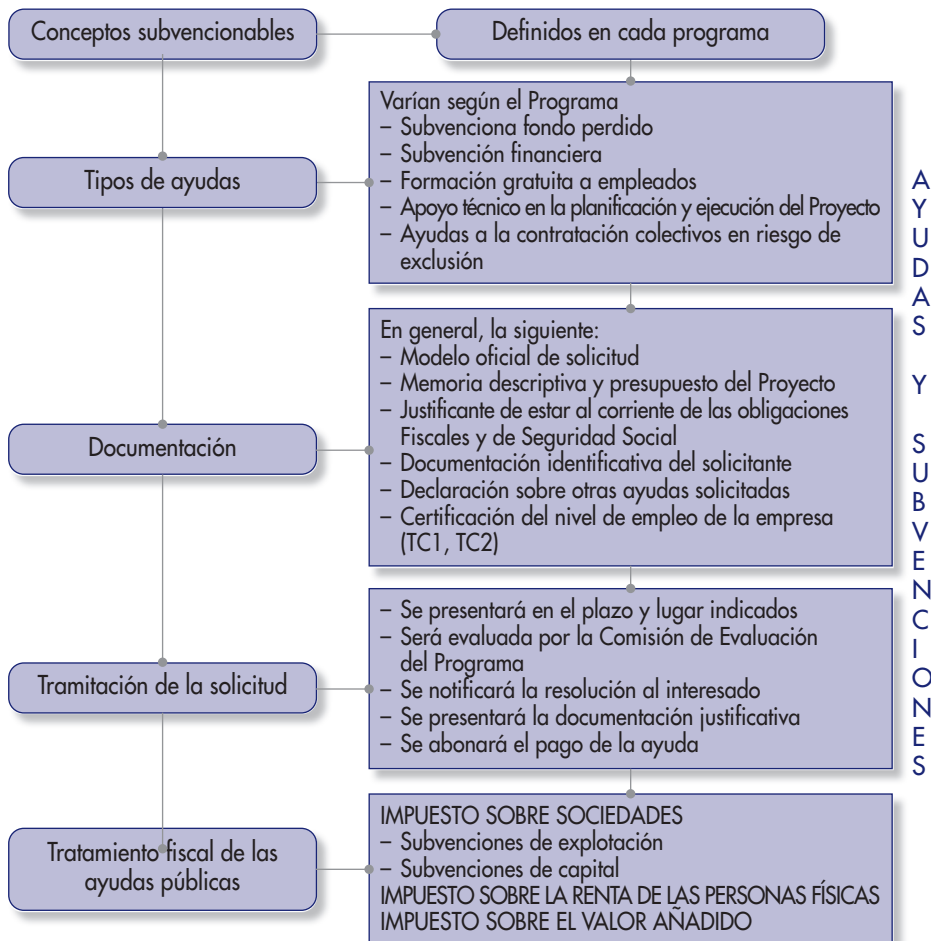
- *Documentación jurídica y de identificación:*
 - Identificación de la persona física.
 - Identificación de la persona jurídica.
- *Documentación económica de personas físicas:*
 - Justificantes de ingresos.
 - Justificantes de patrimonio.
- *Documentación económico-fiscal de personas jurídicas:*
 - Documentación contable.
 - Documentación fiscal.
 - Documentación patrimonial.
- *Documentación sobre la viabilidad del proyecto:*
 - Plan de Negocio, Proyecto o Plan de Empresa.
 - Estudio económico-financiero.
 - Justificantes de la inversión y de su viabilidad.

6. Información adicional

6.1. Ayudas y subvenciones

A la hora de poner en marcha el proyecto empresarial es conveniente analizar si existe alguna ayuda o subvención que permita completar el proyecto de inversiones a realizar. Las Comunidades Autónomas y el Gobierno Central suelen convocar anualmente programas para apoyar la creación de empleo y la modernización de las empresas.

Aunque las ayudas económicas pueden ser interesantes, es imprescindible la viabilidad del proyecto en base a los recursos disponibles, y las ayudas públicas, si se obtienen, contribuirán a mejorar la situación financiera de la empresa y reducir su endeudamiento.



Los **Organismos o Unidades Administrativas** que ofrecen subvenciones en la Comunidad de Madrid a las empresas que desarrollan su actividad en el territorio madrileño son:

- Instituto Madrileño de Desarrollo – IMADE
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- Consejería de Empleo y Mujer

6.2. *Ventanilla única empresarial*

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica – a través del IMADE – se adhirió al proyecto de la Ventanilla Única Empresarial con el objeto de completar los servicios de creación de empresas que ofrece el Instituto Madrileño de Desarrollo. Este servicio proporciona a los empresarios información y apoyo en la tramitación, gestión y seguimiento del proceso de creación de empresas en la Comunidad de Madrid.

Bajo la coordinación de funcionarios del Ministerio de Administraciones Públicas, la Ventanilla Única Empresarial, centro integrado de tramitación y asesoramiento empresarial, ofrece servicios de:

- **Orientación y asesoramiento empresarial:** Formas jurídicas, fiscalidad, obligaciones de empresario, ayudas y subvenciones públicas.
- **Tramitación integral**
 - **Trámites fiscales:** Obtención del Número de Identificación Fiscal (NIF), Declaración Censal, emisión de etiquetas fiscales.
 - **Trámites de trabajo y Seguridad Social:** Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, solicitud de Afiliación/número de Seguridad Social, comunicación de alta de trabajadores.
 - **Requisitos exigidos por la Comunidad de Madrid:** Comunicación de apertura del centro de trabajo, autorizaciones, licencias y registros específicos y obtención de carnets profesionales de las distintas Consejerías. Información de ayudas y subvenciones.
 - **Requisitos exigidos por Ayuntamientos (sólo para Madrid y Getafe):** Licencias municipales y otros trámites de competencia municipal.

ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
Ventanilla Única de Madrid	C/ Ribera del Loira, 56 - 58 28043 Madrid Tfnos.: 902 181 191 / 91 538 38 05 Fax: 91 538 37 76 madrid@ventanillaempresarial.org
Ventanilla Única de Getafe	C/Diesel, s/n - Polígono Industrial El Lomo 28906 Getafe Tfno.: 902 100 096 / 91 684 30 53 Fax: 91 601 69 24 getafe@ventanillaempresarial.org

6.3. *IMADE - Instituto Madrileño de Desarrollo*

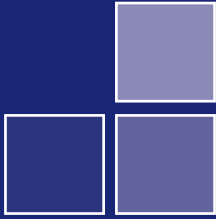
Es una entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, con clara vocación de servicio público, próxima al empresario y al ciudadano en general, y cuyo objetivo último es promover el desarrollo económico integral de la región, mediante la creación de empresas y la generación de riqueza.

Actividades que desarrolla:

- Asesoramiento sobre aspectos administrativos, financieros, fiscales y laborales, relacionados con la planificación y puesta en marcha de un proyecto empresarial.
- Registro Oficial de la Comunidad de Madrid
- Información y asesoramiento sobre ayudas y subvenciones relacionadas con el desarrollo empresarial.
- Gestión de los programas de ayudas propios del IMADE.
- Edición de publicaciones derivadas de la propia actuación de los servicios que prestan. En este sentido conviene destacar la Guía para la Creación de Empresas (periodicidad anual), en la que se incluyen directrices para elaborar un Plan de Empresa e información básica sobre los trámites jurídicos, administrativos fiscales y laborales necesarios para la puesta en marcha de una empresa.

SEDE CENTRAL

C/ José Abascal, 57
28003 Madrid
Tfno.: 91 399 74 00
Fax: 91 399 74 78



Capítulo I

Tramitaciones municipales

- 1.1. Licencia municipal de obra
- 1.2. Licencia municipal de apertura y funcionamiento o licencia de actividad

Tramitaciones municipales

- Solicitud de licencia municipal de obra
- Solicitud de licencia municipal de apertura y funcionamiento

1.1. Licencia municipal de obra

Objeto:

Controlar la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc. dentro de un municipio.

Aplicación:

Deberá ser obtenida por cualquier persona física o jurídica que se proponga realizar una obra determinada dentro de un municipio.

Principales obligaciones:

- Realizar la consulta previa al Ayuntamiento donde se pretende realizar la obra con el fin de obtener información sobre la viabilidad formal de la obra, y los requisitos técnicos y jurídicos a considerar.
- Presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de obra, junto con la documentación correspondiente.
- Depositar una fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

Documentación a presentar:

- Solicitud de licencia de obra
- Formulario municipal según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento.
- (En algunos ayuntamientos, habrá de presentarse además el título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento).
- Documentación explicativa de la obra a realizar:

Obras de pequeña entidad	Ejecución posible sin intervención de un facultativo titulado	Memoria descriptiva de las obras, incluyendo presupuesto y planos a escala de la planta y sección, acotados, del estado actual del local y las modificaciones que se pretenden realizar.
Obras de mayor entidad	Ejecución con intervención de un facultativo titulado	Proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con dirección facultativa de las obras.

- Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que acredite la adecuada gestión de este tipo de residuos de acuerdo a la Orden 2690/2006, de 28 de julio. En el caso de obras sometidas a acto comunicado o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal, será suficiente la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Organismo competente:

Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.
Departamento de Urbanismo.

Plazo máximo de resolución:

Según Ordenanza Municipal o, en su defecto, 3 meses (según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común).

Vigencia:

La vigencia de la licencia finaliza con la conclusión de las obras para las que ésta fue solicitada.

■ ■ 1.2. Licencia municipal de apertura y funcionamiento o licencia de actividad

Objeto:

Verificar si la actividad solicitada es conforme con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo, y si cumple con las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad exigidas por las distintas normativas aplicables.

Aplicación:

Deberá ser obtenida por la persona física o jurídica que pretenda realizar una actividad: primera apertura de los establecimientos mercantiles e industriales, cambios o adición de actividades o de titular, aunque no supongan el cambio o adición de clases de uso, modificación o ampliación física de las condiciones de local y/o de sus instalaciones, o la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comuniquen.

Principales obligaciones:

1. Realizar la consulta previa al Ayuntamiento donde se pretende realizar la actividad con el fin de obtener información sobre la viabilidad formal de la actividad, y los requisitos técnicos y jurídicos a considerar.
2. Presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de apertura y funcionamiento, junto con la siguiente documentación:
 - Formulario municipal según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento.
 - Documentación explicativa de la actividad solicitada:

Primera apertura	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de vecinos colindantes. • Proyecto técnico de las instalaciones firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, y dirección facultativa, que contenga memoria descriptiva, planos y presupuesto. • Fotocopia del alta en el impuesto sobre actividades económicas. • En algunos ayuntamientos: escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble.
Ampliación o modificación	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de licencia de apertura anterior. • Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento cuando se trate de ampliación de superficie, así como presentación de nuevos planos, referentes a la totalidad del local. • Alta en el nuevo epígrafe de licencia fiscal.
Cambio de titularidad	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario municipal al efecto. • Original de licencia de apertura anterior. • En algunos casos se podrá exigir la licencia fiscal.

3. Disponer de la documentación ambiental correspondiente antes de iniciar la actividad.

Organismo competente:

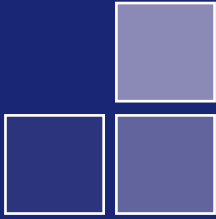
Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.
Departamento de Urbanismo.

Plazo máximo de resolución:

Según Ordenanza Municipal o, en su defecto, 3 meses (según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común).

Vigencia:

La vigencia de la licencia es indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se otorgó.



Capítulo II

Tramitaciones ambientales

- 2.1. Evaluación ambiental
- 2.2. Emisiones a la atmósfera
- 2.3. Vertidos
- 2.4. Residuos
- 2.5. Suelos contaminados
- 2.6. Ruido
- 2.7. Sanidad Ambiental

La situación con la que se encuentran muchas empresas, en relación con las obligaciones legales en materia de medio ambiente es **¿qué legislación tenemos que cumplir?** El presente apartado intenta dar una respuesta sencilla a esta pregunta con la intención de facilitar la labor de aquellos técnicos que tienen que abordar este proceso.

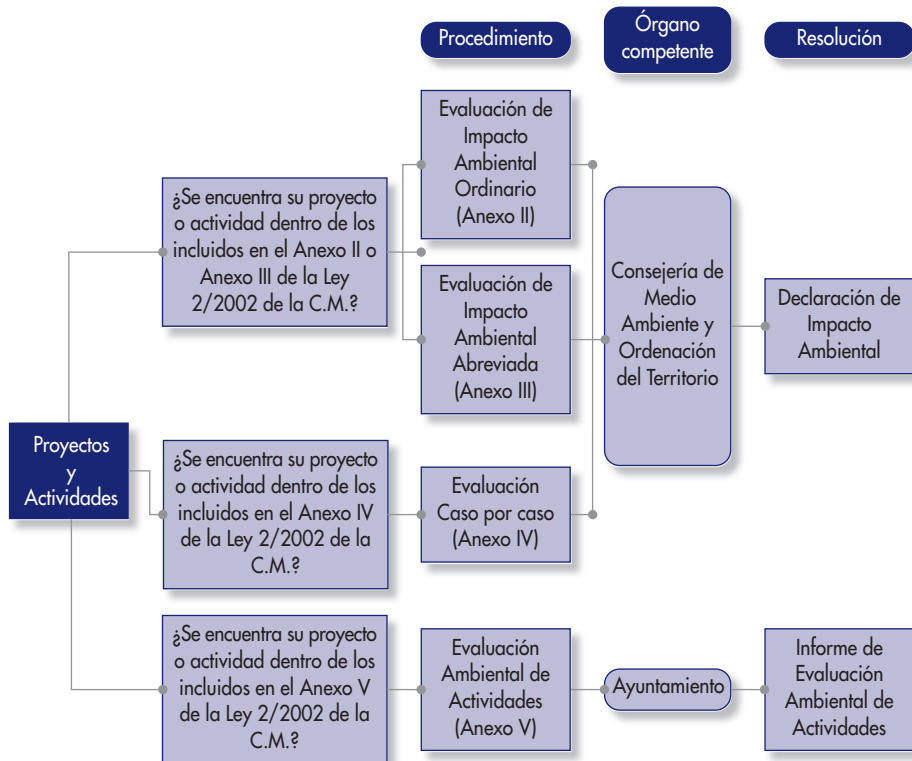
Se incluye, a continuación, una relación de las tramitaciones administrativas ambientales que se desarrollan en el presente apartado:

- **Evaluación ambiental**
 - Evaluación de impacto ambiental ordinaria o abreviada
 - Evaluación ambiental de actividades
- **Emisiones a la atmósfera**
 - Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial
 - Notificación de puesta en marcha de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles
- **Vertidos**
 - Autorización de vertido al dominio público hidráulico
 - Identificación industrial y autorización de vertido al sistema integral de saneamiento
- **Residuos**
 - **Tramitaciones a realizar como productor de residuos peligrosos**
 - Autorización productor de residuos peligrosos
 - Solicitud de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos
 - **Tramitaciones a realizar como gestor de residuos**
 - Autorización como gestor de residuos no peligrosos
 - Autorización como gestor de residuos peligrosos
 - Registro de gestores de residuos no peligrosos
 - Autorización de transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad del residuo
 - Registro de transportistas de residuos peligrosos en calidad de mero intermediario
 - Registro de transportistas de residuos no peligrosos
 - **Documentación para el traslado de residuos**
 - Documento de aceptación de residuos peligrosos
 - Notificación previa de traslado de residuos peligrosos
 - Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos

- Suelos contaminados
 - Informes de situación del suelo
- Ruido
 - Informe de evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente
- Sanidad Ambiental
 - Autocontrol y gestión de abastecimientos de agua de consumo público
 - Prevención de la legionelosis en instalaciones de riesgo
 - Torres de refrigeración y condensadores evaporativos
 - Sistemas de instalaciones interiores de agua caliente sanitaria y fría de consumo humano (ACS y AFCH)

2.1. Evaluación ambiental

Dentro de la Evaluación Ambiental, existen varios procedimientos posibles, que quedan recogidos en la siguiente tabla:



Téngase en cuenta que el procedimiento ambiental habrá de realizarse de modo paralelo al de tramitación del propio proyecto ante el organismo sustantivo competente (Ayuntamiento, Comunidad Autónoma o Administración General del Estado).

2.1.1. Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o abreviada (E.I.A.)

Objeto:

Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos y de consultas que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad causa sobre el medio ambiente con el fin de prevenir, evitar y corregir dichos efectos. Se podrá tramitar por procedimiento ordinario o por procedimiento abreviado.

Aplicación:

Los proyectos y actividades públicas o privadas enumeradas en los anexos II (procedimiento ordinario) y III (procedimiento abreviado) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Véase pág. 27 y 28).

Principales obligaciones:

- Evaluación de impacto ambiental ordinaria
 - Realizar las consultas a las personas, instituciones y administraciones indicadas por el órgano ambiental.
 - Seguir las directrices indicadas por el órgano ambiental para la redacción del estudio de impacto ambiental.
 - Cumplir con el condicionado ambiental contenido, en su caso, en la declaración de impacto ambiental.
- Evaluación de impacto ambiental abreviada
 - Cumplir con el condicionado ambiental contenido, en su caso, en la declaración de impacto ambiental.

Documentación a presentar:

- Evaluación de impacto ambiental ordinaria
 - Inicialmente, memoria-resumen del proyecto o actividad que deberá incluir, entre otros datos, los siguientes:
 - Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.
 - Certificado de viabilidad urbanística, emitido por la administración competente en cada caso.

- Posteriormente, estudio de impacto ambiental del proyecto o actividad y sus alternativas que contemple, entre otros, la descripción, identificación y valoración de los distintos impactos y medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Evaluación de impacto ambiental abreviada
 - Estudio de impacto ambiental del proyecto o actividad y sus alternativas que contemple, entre otros, la descripción, identificación y valoración de los distintos impactos y medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Evaluación Ambiental

Plazo máximo de Resolución:

Procedimiento ordinario: 9 meses
Procedimiento abreviado: 5 meses

Vigencia:

Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

Evaluación Ambiental: Estudio caso por caso

En el caso de aquellos proyectos o actividades que hayan de someterse al estudio caso por caso (los contenidos en el anexo IV de la Ley 2/2002, Véase pág. 28), el órgano ambiental determinará, basándose en los criterios recogidos en el anexo VII de la Ley 2/2002, si habrán de someterse a un procedimiento ambiental de los contemplados en la citada normativa.

En ese sentido, el promotor del proyecto o actividad, deberá solicitar al órgano ambiental su pronunciamiento al respecto, para lo que deberá presentar una memoria-resumen del mismo.

Finalmente, el órgano ambiental determinará (en un plazo máximo de 45 días) si el proyecto deberá ser sometido a alguno de los procedimientos ambientales contemplados en la Ley 2/2002 y, en caso afirmativo, a cual de ellos.

2.1.2. Evaluación Ambiental de Actividades (E.A.A.)

Objeto:

Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de la ejecución de determinados proyectos y actividades.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones contenidas en el anexo V de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (Véase pág.28).

Principales obligaciones:

- Presentar **solicitud de licencia** en el Ayuntamiento del municipio correspondiente, junto con la documentación necesaria.
- Subsanan en el plazo legalmente establecido las **deficiencias técnicas** o de documentación requeridas por los técnicos competentes.

Documentación a presentar:

- Certificado de viabilidad urbanística
- Proyecto técnico
- **Memoria ambiental**, que contenga entre otra documentación la descripción de los procesos e instalaciones, así como la afección a los distintos medios y las técnicas propuestas de prevención, reducción y control.

Organismo competente:

Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.
Departamento de Urbanismo o de Medio Ambiente.

Plazo máximo de Resolución:

5 meses.

Vigencia:

Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

LEY 2/2002, DE 19 DE JUNIO, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ANEXO II)

Otras instalaciones industriales

61. Instalaciones industriales para el tratamiento de superficies de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desgrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo superior a 150 Kg de disolvente por hora o de más de 200 toneladas/año.
62. Instalaciones industriales no incluidas en otros epígrafes de este anexo y que se encuentren entre las definidas en el anexo I de la Directiva 1999/13/CEE del Consejo de 11 de marzo, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones, siempre que se superen los umbrales de consumo de disolvente establecidos en el anexo II.A de dicha Directiva, o los establecidos en su transposición a la legislación española.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO (ANEXO III)

Otras instalaciones industriales

29. Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

Gestión de residuos

47. Instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos

Otros Proyectos

50. Instalaciones para el suministro de carburantes o combustibles a vehículos.

ESTUDIO CASO POR CASO (ANEXO IV)

Otras instalaciones industriales

38. Fabricación y montaje de vehículos a motor y fabricación de motores para vehículos.

Gestión de residuos

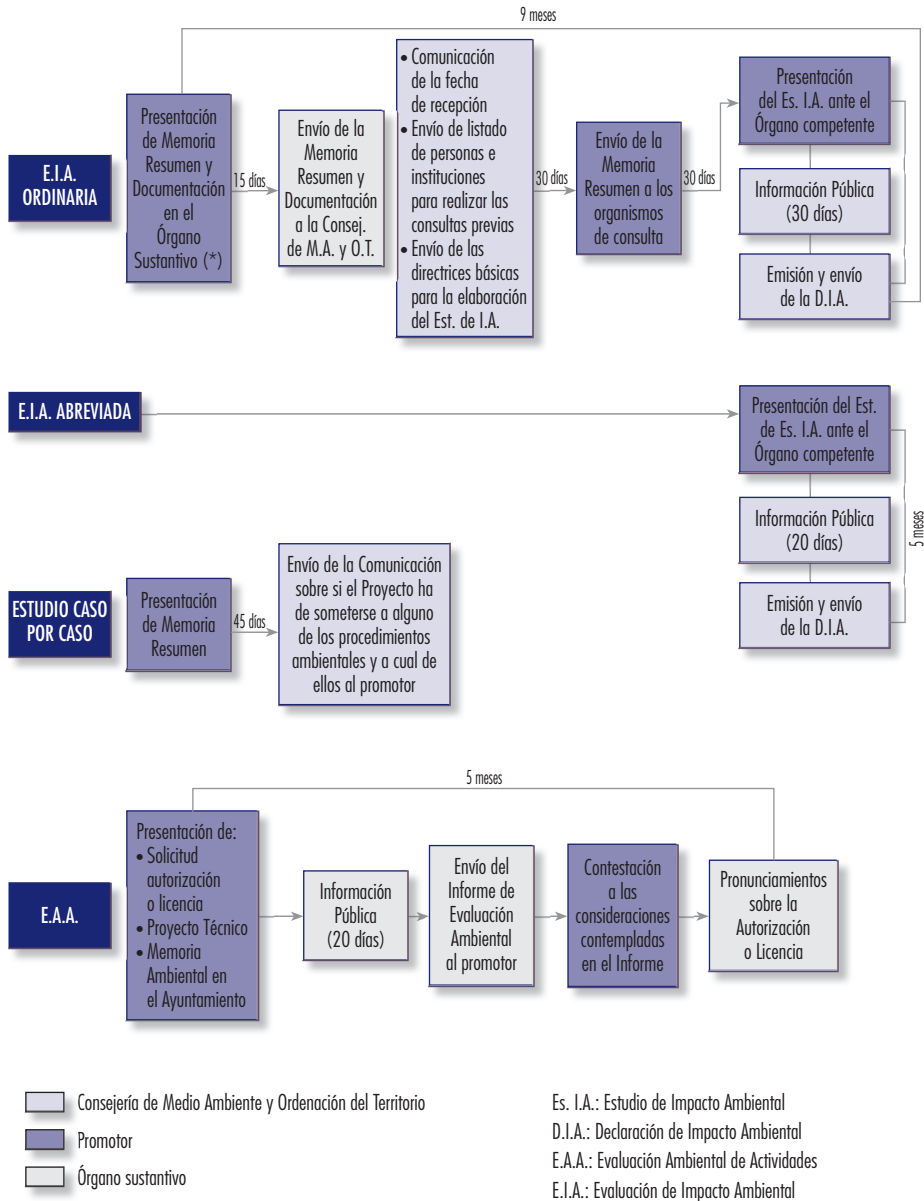
62. Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES (ANEXO V)

Otros Proyectos e Instalaciones

15. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte.

Se muestra, a modo de resumen, el siguiente diagrama del procedimiento administrativo para la tramitación de los distintos procedimientos de Evaluación Ambiental:



(*) Órgano competente que concede la autorización sustantiva (Ayuntamiento, Comunidad Autónoma o Administración General del Estado).

■ ■ 2.2. Emisiones a la atmósfera

2.2.1. Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial

Objeto:

Garantizar que las emisiones a la atmósfera de las industrias no perjudiquen la calidad del medio ambiente, a través del control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las instalaciones.

Aplicación:

Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero (Véase pág. 28) así como a otras de naturaleza similar, clasificándose en actividades Grupo A, B o C, en virtud de lo cuál se establecen las exigencias y requisitos de control.

Principales obligaciones:

- Inscribirse en el registro empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera en los tres primeros meses de funcionamiento de la actividad, presentando la documentación relativa a la primera inspección reglamentaria que realizará un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Llevar un libro de registro de control de emisiones diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que facilitará el OCA en la primera inspección reglamentaria.
- Facilitar la labor inspectora.
- Comunicar las averías o anomalías que puedan repercutir en la calidad del aire en la atmósfera.
- Realizar inspecciones reglamentarias y autocontroles periódicos:

INSPECCIONES REGLAMENTARIAS	Grupo A	Cada 2 años
	Grupo B	Cada 3 años
	Grupo C	Cada 5 años
		Exenta, si el director técnico de obra certifica que las instalaciones de la empresa no son contaminantes cuando la empresa se inscriba en el Registro industrial.

AUTOCONTROLES PERIÓDICOS	Grupo A	Cada 15 días
	Grupo B	Cada 1,5 años (uno en la mitad del periodo entre inspecciones)
	Grupo C	Cada 2,5 años (uno en la mitad del periodo entre inspecciones) Exenta, si el director técnico de obra certifica que las instalaciones de la empresa no son contaminantes cuando la empresa se inscriba en el Registro industrial.

Las inspecciones reglamentarias y los autocontroles periódicos serán realizados por los Organismos de Control Autorizados (OCAs) en el campo reglamentario de calidad ambiental - área atmósfera.

Los titulares únicamente podrán realizar los autocontroles si disponen de los medios técnicos necesarios y tienen implantado un sistema de calidad que incluya esta actividad.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid
Área de Inspección y Control Industrial

INDUSTRIAS DEL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA

ANEXO II DEL DECRETO 833/1975, DE 6 DE FEBRERO, DE DESARROLLO DE LA LEY 38/1972, DE 22 DE DICIEMBRE

GRUPO B

2.1. Energía

Generadores

2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a veinte toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 2.000 termias por hora. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicará a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aisladas.

2.1.2. Industrias fabriles y actividades diversas.

- 2.12.1. Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es superior a 1.000 litros.
- 2.12.6. Instalaciones trituradoras de chatarra.

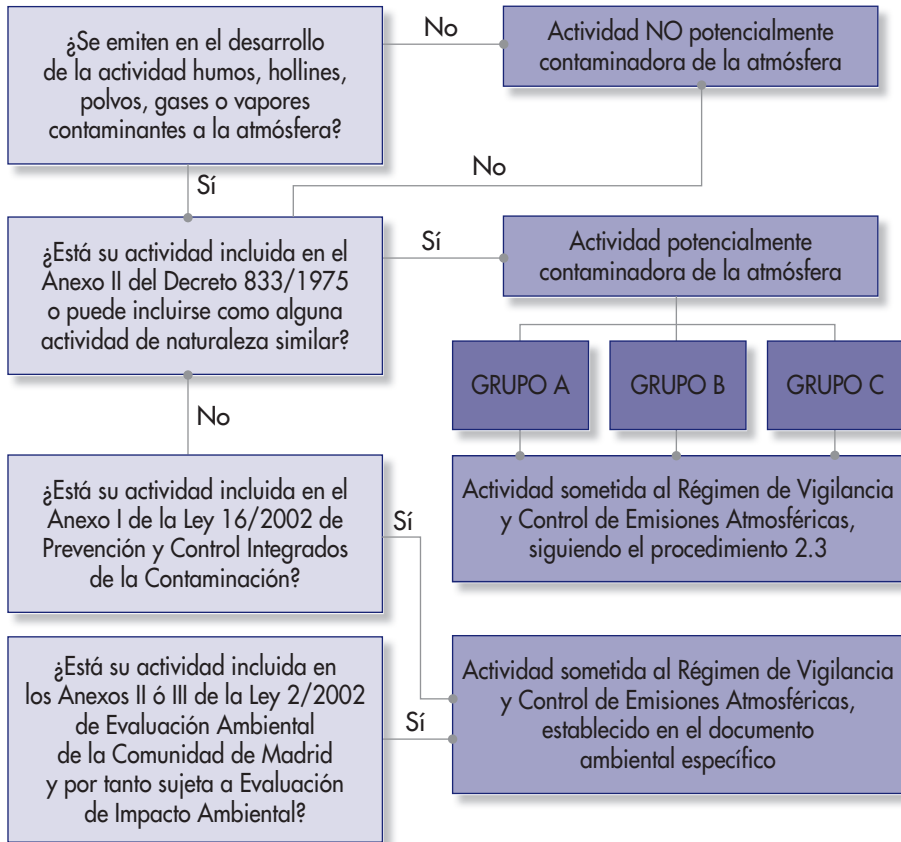
GRUPO C

3.1. Energía

Generadores

- 3.1.1. Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 toneladas métricas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica igual o inferior a 2.000 termias por hora. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común se aplicará a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados.
- 3.12. Industrias fabriles y actividades diversas.
 - 3.12.1. Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller sea igual o inferior a 1.000 litros.
 - 3.12.4. Actividades que tengan focos de emisión cuya suma de emisiones totalice 36 toneladas de emisión continua o más por año, de uno cualquiera de los contaminantes principales: SO₂, CO, NO_x, hidrocarburos, polvos y humos.

Se muestra el siguiente diagrama para la identificación de una empresa en relación con su inclusión entre las actividades contempladas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera:



2.2.2. Notificación de puesta en marcha de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles

Objeto:

Evitar o reducir los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

Aplicación:

Aquellas instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el anexo I (Véase pág. 30) del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disol-

ventes en determinadas actividades, siempre que se realicen superando los umbrales de consumo de disolvente establecidos en el **anexo II** (Véase Pág. 31).

Principales obligaciones:

- Realizar una **notificación**, antes de su puesta en funcionamiento o tras modificación sustancial (de acuerdo a la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 117/2003), en el caso de actividades no incluidas en la Ley 16/2002.
- Cumplir los **valores límite de emisión de compuestos orgánicos volátiles** establecidos en el **anexo II** del Real Decreto 117/2003 (Véase pág. 31) ó establecer un **sistema de reducción de emisiones**, de acuerdo con lo señalado en el **anexo III**, con el que se obtengan emisiones equivalentes a las mencionadas en primer lugar.
- Suministrar, al menos, una vez al año, y siempre que sea solicitada el órgano competente, los datos necesarios para que éste pueda comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores y requisitos que le resulten de aplicación.
- Cuando se superen los valores límite de emisión o se incumplan los requisitos establecidos, comunicárselo al órgano competente y adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- Suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.
- Las pinturas, barnices y productos de renovación del acabado de vehículos utilizados cumplirán los contenidos máximos de compuestos orgánicos volátiles fijados por el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, que complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

Documentación a presentar:

- **Notificación** de puesta en funcionamiento o modificación sustancial (de acuerdo a la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 117/2003), en el caso de actividades no incluidas en la Ley 16/2002.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental.
Área de Calidad Atmosférica

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones.

INDUSTRIAS DEL SECTOR DE AUTOMOCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

REAL DECRETO 117/2003, DE 31 DE ENERO, SOBRE LIMITACIÓN DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES DEBIDAS AL USO DE DISOLVENTES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 227/2006, DE 24 DE FEBRERO

ANEXO I

2. Actividades de recubrimiento

Toda actividad en la que se aplique una o varias veces una película continua de recubrimiento sobre:

a. Vehículos, según se recoge a continuación:

1. Coches nuevos, los definidos en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques y sus partes o piezas, como vehículos de la categoría M1 y de la categoría N1, en la medida en que se recubran en la misma instalación que los vehículos M1.
2. Cabinas de camiones, definidas como el habitáculo del conductor y todo el espacio integrado para el equipo técnico de los vehículos de categorías N2 y N3 en el Real Decreto 2028/1986.
3. Furgonetas y camiones, definidos como vehículos de las categorías N1, N2 y N3, pero sin incluir las cabinas de camiones, en el Real Decreto 2028/1986.
4. Autobuses, definidos como vehículos de las categorías M2 y M3 en el Real Decreto 2028/1986.
6. Remolques, tal y como se definen en las categorías 01, 02, 03 y 04 del Real Decreto 2028/1986.

12. Renovación del acabado de vehículos.

Toda actividad industrial o comercial de recubrimiento y actividades conexas de desengrasado mediante las que se efectúe:

- a. El recubrimiento original del vehículo de carretera, o de una parte de aquél, con materiales del tipo de renovación del acabado, cuando se realice fuera de la línea de fabricación original, o
- b. El recubrimiento de remolques (incluidos los semirremolques) (categoría O).

ANEXO II

A. Umbrales de consumo y límites de emisión

Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año)	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm ²)	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes) (mg C/Nm ²)	
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Recubrimiento de vehículos (> 15) y renovación del acabado de vehículos.	> 0,5	50 (1)	25	

(1) Se debería demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 basándose en mediciones de una media de quince minutos.

B. Umbrales de consumo y valores límite de emisión total para las industrias de recubrimiento de vehículos

Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral de la producción (se conoce a la producción anual de los artículos recubiertos)	Valor límite de emisión total	
		Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Recubrimiento de coches nuevos (>15).	>5000	45 g/m ² ó 1,3 kg/carrocería + 33 g/m ² .	60 g/m ² ó 1,9 kg/carrocería + 41 g/m ² .
	≤5000 monocasco o >3500 de bastidor	90 g/m ² ó 1,5 kg/carrocería + 70 g/m ² .	90 g/m ² ó 1,5 kg/carrocería + 70 g/m ² .
		Límite emisión total (g/m ²).	
Recubrimiento de cabinas de camiones nuevos (>15).	≤5000	56	85
	>5000	55	75

B. Umbrales de consumo y valores límite de emisión total para las industrias de recubrimiento de vehículos			
Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral de la producción (se conoce a la producción anual de los artículos recubiertos)	Valor límite de emisión total	
		Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Recubrimiento de furgonetas y camiones nuevos (> 15).	≤2500	90	120
	>2500	70	90
Recubrimiento de autobuses nuevos (> 15).	≤2000	210	290
	>2000	150	225

Las instalaciones de recubrimiento de vehículos que estén por debajo de los umbrales de consumo de disolventes indicados en el cuadro anterior deberán cumplir los requisitos del sector de renovación del acabado de vehículos mencionados en el punto A.

2.3. Vertidos

2.3.1. Autorización de vertido al dominio público hidráulico

Objeto:

Controlar los vertidos, directos o indirectos, de aguas y productos residuales o contaminantes, a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, que quedan sometidos a un régimen de autorización administrativa previa y obligatoria, a efectos de garantizar el buen estado ecológico de las aguas.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones industriales que viertan aguas residuales al dominio público hidráulico.

Principales obligaciones:

- Obtener la correspondiente autorización de vertido.

- Cumplir las normas de calidad, objetivos ambientales, y características de emisión e inmisión fijadas en la autorización.
- Realizar la Inscripción en el libro de registro de aguas.

Documentación a presentar:

- Solicitud de vertido.
- Proyecto técnico o memoria descriptiva, según proceda, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, suscritos por técnico competente, en relación con la presunta afección a acuíferos y aguas subterráneas.
- Estudio hidrogeológico suscrito por técnico competente (conforme a lo preceptuado en el Art. 102 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- Declaración de vertido que defina las características de la actividad, del vertido, y proyecto suscrito por técnico competente de las obras o instalaciones de depuración o eliminación.
- Estudio de seguridad y salud.

Organismo competente:

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Tajo
Comisaría de Aguas

Plazo máximo de Resolución:

El plazo es de 1 año.

Vigencia:

5 años.

2.3.2. Identificación industrial y autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento

Objeto:

Regular los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de la población de la Comunidad de Madrid.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Principales obligaciones:

- Presentar la **identificación industrial**.
- En el caso de las empresas comprendidas en el Anexo III (Véase Pág. 33) de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio:
 - **Obtener la correspondiente autorización de vertido**.
 - Presentar un **proyecto** de instalación industrial de pretratamiento o depuradora específica para su estudio y aprobación, en el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones necesarias.
 - **Cumplir las limitaciones y condiciones** respecto al vertido establecidas en la autorización concedida por la Administración competente.
 - **Comunicar urgentemente** al ente gestor de la depuradora, al Ayuntamiento y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cualquier **fallo de funcionamiento** o de la explotación de las instalaciones que pueda suponer un riesgo grave, mediante la redacción del correspondiente informe.
 - **Tomar las muestras y realizar los análisis** que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la Ley. Dichos resultados deberán conservarse en un libro de registro al menos durante 5 años.
 - **Disponer**, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una **arqueta o registro de libre acceso** desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

Documentación a presentar:

- **Identificación industrial** según modelo oficial, que contenga los datos del titular de la actividad, de la actividad y del vertido.
- **Solicitud de autorización de vertido** según modelo oficial, que contenga además de los datos identificativos, la propuesta de conexión al sistema integral de saneamiento, el desglose del consumo de agua y la caracterización de los vertidos finales. (Sólo para industrias incluidas en el Anexo III de la Ley 10/1993)

Organismo competente:

Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

5 años.

INDUSTRIAS DEL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

ANEXO III DE LA LEY 10/1993, DE 26 DE OCTUBRE, DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO, MODIFICADO POR EL DECRETO 57/2005, DE 30 DE JUNIO

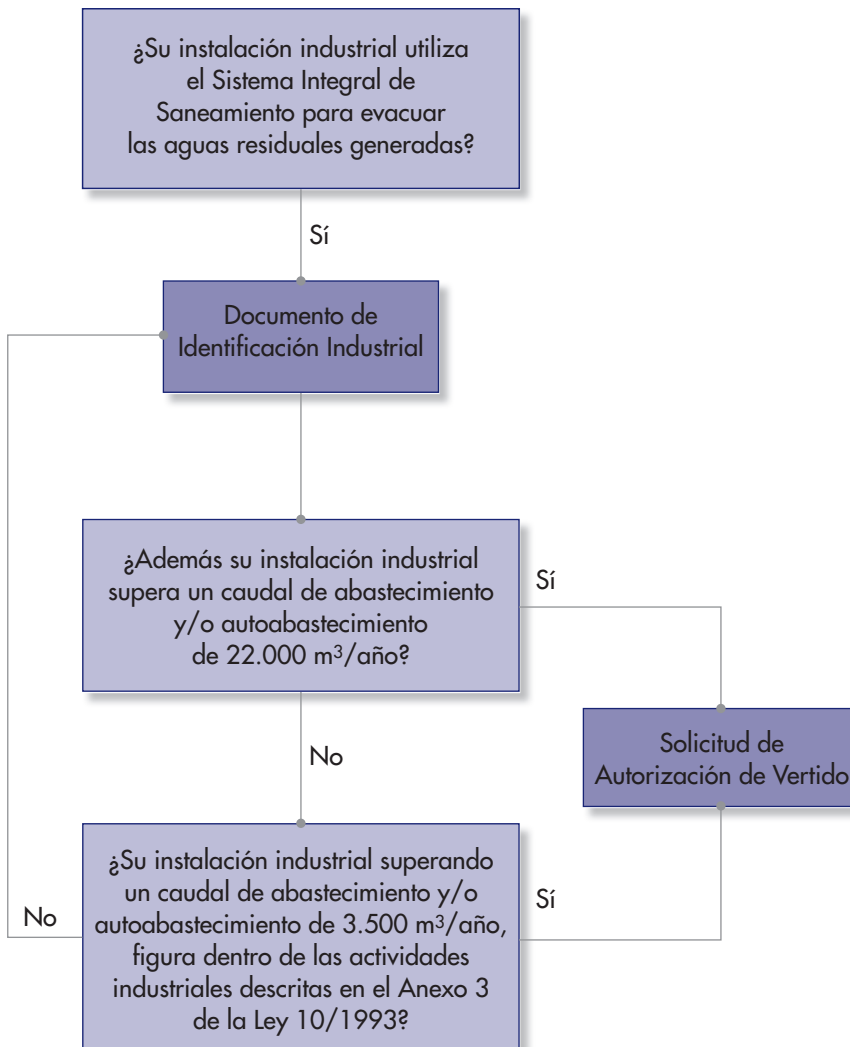
Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido:

- a) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 m³/año, desarrollen cualquiera de las actividades recogidas a continuación:

Ref. CNAE	Actividad Industrial
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
50.2	Mantenimiento y reparación de vehículos a motor
50.4	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

- b) Todas las instalaciones industriales, con independencia de su actividad, que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 m³/año.
- c) Todas aquellas instalaciones que, con independencia de su actividad y de su caudal de abastecimiento y autoabastecimiento, produzcan vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento que, por sus especiales características, se considere necesario que estén sometidas a autorización, previo requerimiento del Ayuntamiento correspondiente, a instancias de la Comunidad de Madrid.

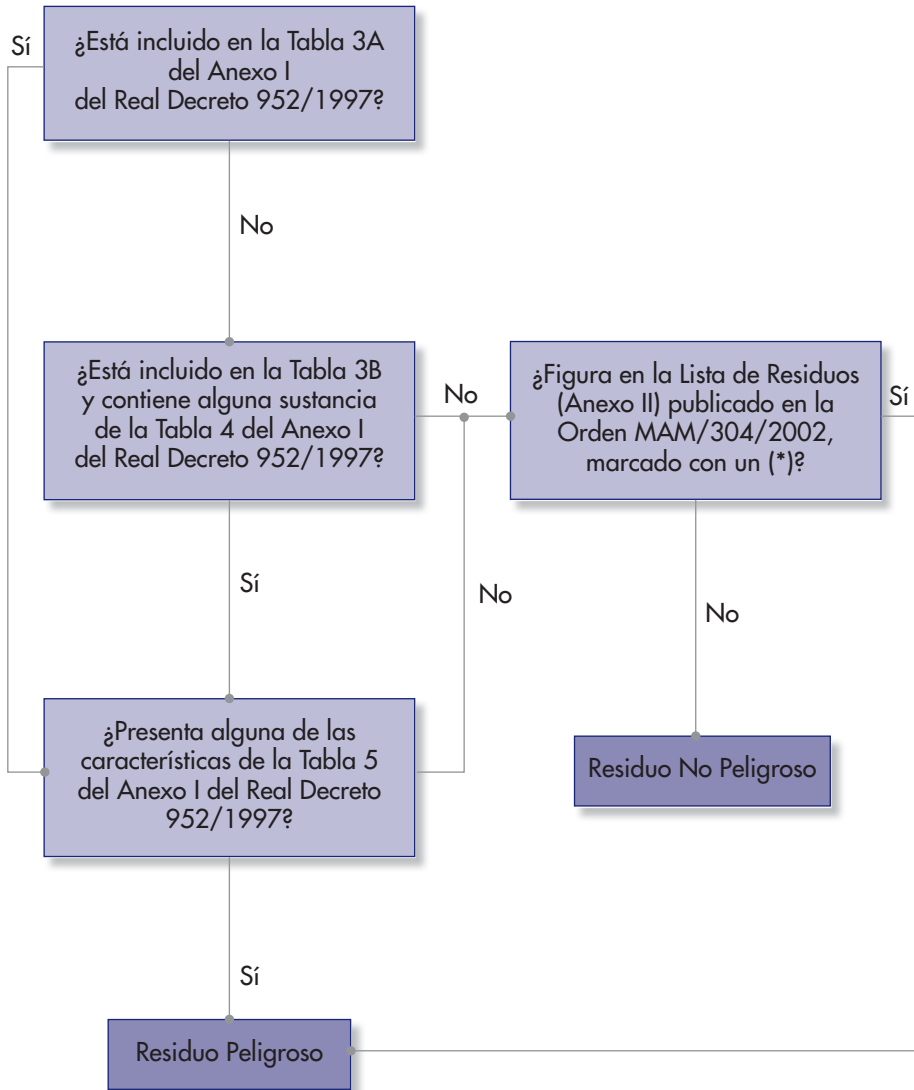
En el siguiente cuadro se exponen las situaciones en las que se puede encontrar una empresa, en relación con sus vertidos de aguas residuales, y los requisitos legales a los que están sujetas:



■ ■ 2.4. Residuos

El sector de la industria de la automoción se caracteriza por la generación, como consecuencia del desarrollo de los distintos procesos productivos, de importantes volúmenes de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos.

El esquema que se muestra a continuación le ayudará en la identificación de la tipología de los residuos que son generados en su empresa:



Se procede, a continuación, a definir las distintas obligaciones administrativas comprendidas en este sector industrial para la producción de los residuos peligrosos y no peligrosos exponiendo, posteriormente, las obligaciones administrativas como gestor de residuos. Las operaciones de gestión de las distintas tipologías de residuos, habrán de ser llevadas a cabo sólo por aquellas instalaciones industriales que realizan la gestión de los residuos que producen. Finalmente, se incluyen los trámites a realizar para el correcto traslado de los residuos generados.

PRODUCTORES Y POSEEDORES DE RESIDUOS	RESIDUOS	PRINCIPALES OBLIGACIONES
	<p>NO PELIGROSOS (Asimilables a urbanos como papel, cartón, vidrio, plásticos o basuras)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar los residuos a las entidades locales para su reciclado, valorización o eliminación. Los residuos industriales asimilables urbanos que sean valorizables podrán entregarse a un gestor autorizado para su valorización. • Informar de las características del residuo si este puede producir trastornos durante el transporte.
	<p>RESTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (Residuos no asimilables a urbanos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar los residuos a un gestor autorizado. • Informar de las características de los residuos producidos.
	<p>RESIDUOS PELIGROSOS (Restos de reactivos químicos y otros productos, incluidos sus envases, residuos de polímeros, lodos de depuradora, etc.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener la autorización como productor de residuos peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Véase apartado 2.4.1.1) para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos. Están exentas las actividades a las que aplique la normativa sobre Prevención y Control de la Contaminación (Véase apartado 2.2.1) y aquellas que adquieran la condición de pequeños productores mediante su inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos (Véase apartado 2.4.1.2). • Entregar los residuos peligrosos generados a un gestor autorizado, con la formalización de los documentos correspondientes (Véase apartado 2.4.3). • Respetar la prohibición de abandono, vertido o eliminación incontroladas, mezcla o dilución.
	<p>RESIDUOS DE ENVASES (Productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados) (Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los envasadores y comerciantes, o los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados deben gestionar los residuos de los envases que generan. Para ello pueden acogerse a un Sistema de depósito, devolución y retorno, o a un Sistema integrado de gestión. • Los envasadores que superen los límites contemplados en la Disposición 4ª del Real Decreto 782/1998, deben elaborar anualmente planes empresariales de prevención, donde se especifiquen los objetivos de la empresa para reducir los envases que se generan al comercializar sus productos. Para ello, adoptarán las medidas oportunas, especialmente relativas al diseño y proceso de fabricación de los envases, con la finalidad de minimizar y prevenir en origen la producción de residuos de envases.

PRODUCTORES Y POSEEDORES DE	RESIDUOS	PRINCIPALES OBLIGACIONES
GESTORES DE RESIDUOS	NO PELIGROSOS	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener la autorización como gestor de residuos no peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Véase apartado 2.4.2.1) para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de empresas que realicen operaciones de valorización y eliminación de residuos no peligrosos. Están exentas las actividades a las que aplique la normativa sobre Prevención y Control de la Contaminación (Véase apartado 2.2.1). • No es necesaria autorización para realizar operaciones dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen, incluido el almacenamiento temporal. Deberán registrarse en el Registro de gestores de residuos no peligrosos (Véase apartado 2.4.2.3). • No es necesaria autorización para realizar transporte de residuos no peligrosos, deberán registrarse en el Registro de transportistas de residuos no peligrosos (Véase apartado 2.4.2.6).
	RESIDUOS PELIGROSOS (Tratamiento y eliminación)	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener la autorización como gestor de residuos peligrosos (Véase apartado 2.4.2.2) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de actividades de gestión de residuos.
	RESIDUOS PELIGROSOS (Traslado)	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener la autorización para el transporte de residuos cuando el titular desee realizar el transporte asumiendo la titularidad de éstos (Véase apartado 2.4.2.4). En este caso, el titular deberá disponer de una instalación adecuada (Centro Autorizado) para el almacenamiento de los residuos.

GESTORES DE RESIDUOS	RESIDUOS	PRINCIPALES OBLIGACIONES
		<ul style="list-style-type: none"> No es necesaria autorización para realizar transporte de residuos peligrosos cuando no asuma la titularidad del residuo. En ese caso, debe inscribirse en el Registro de transportistas de residuos peligrosos como mero intermediario (Véase apartado 2.4.2.5).

2.4.1. Tramitaciones a realizar como productor de residuos peligrosos

2.4.1.1. Autorización como productor de residuos peligrosos

Objeto:

Solicitud de autorización para la realización de actividades que deriven en la producción de residuos peligrosos.

Aplicación:

La instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, con excepción de aquellas que figuren inscritas en el Registro de pequeños productores de residuos (Véase apartado 2.4.1.2).

Principales obligaciones:

- Obtener la **autorización** como productor de residuos peligrosos. En el caso de que aparezcan condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento, la autorización será efectiva una vez acreditado el cumplimiento de los mismos.
- **Segregar, etiquetar, envasar y almacenar** adecuadamente los residuos y no efectuar mezclas que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- **Llevar un registro** de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos, durante los últimos 5 años, incluyendo los documentos de aceptación y de control y seguimiento.
- Suministrar a las empresas gestoras autorizadas la información necesaria para su adecuada gestión.
- Presentar una **declaración anual** de actividades ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Realizar y presentar cada dos años a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una **auditoria ambiental**.
- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

- Presentar con carácter cuatrienal a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un estudio de minimización de los residuos peligrosos por unidad producida y adoptar “buenas prácticas” que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.
- En su caso, constituir un seguro de responsabilidad civil y prestar la fianza en la forma y cuantía que se determine.
- Cumplimentar y formalizar el documento de aceptación y el documento de control y seguimiento (Véase apartado 2.4.3).

Documentación a presentar:

- Solicitud de autorización según modelo oficial y documentación correspondiente.
- Memoria de la actividad industrial que incluya:
 - Descripción de agrupamientos y tratamientos de residuos.
 - Planos.
 - Justificación de las medidas de seguridad y Plan de autocontrol.
 - Estudio de minimización (si la actividad incluye procesos de fabricación).
 - En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia municipal).
 - Justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad y, en su caso de las exigidas en la vigente legislación sobre protección civil y seguridad industrial.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses.

Vigencia:

Vigencia máxima de 8 años. Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

2.4.1.2. Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos

Objeto:

Inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Aplicación:

Todas las industrias y actividades que generen o importen residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 Kg/anuales, y cuando superando esta cantidad los residuos mencionados presenten bajo riesgo para el medio ambiente.

Principales obligaciones:

- Inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- Segregar, etiquetar, envasar y almacenar adecuadamente los residuos y no efectuar mezclas que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos, durante los últimos 5 años, incluyendo los documentos de aceptación y de control y seguimiento.
- Suministrar a las empresas gestoras autorizadas la información necesaria para su adecuada gestión.
- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Presentar, con carácter cuatrienal a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, un estudio de minimización de los residuos peligrosos, para todas aquellas instalaciones industriales que desarrollen procesos productivos y adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.
- Complimentar y formalizar el documento de aceptación y el documento de control y seguimiento (véase apartado 2.4.3)

Documentación a presentar:

- Solicitud según impreso oficial que contenga la relación de residuos peligrosos producidos en el centro: cantidades, codificación y procesos en los que se generan.
- Estudio de minimización, cuando sea de aplicación.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.4.2. Tramitaciones a realizar como gestor de residuos

2.4.2.1. Autorización como gestor de residuos no peligrosos

Objeto:

Obtener la autorización como gestor de residuos no peligrosos.

Aplicación:

La instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de empresas que realicen operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

Principales obligaciones:

- Estar en posesión de la **autorización como gestor de residuos no peligrosos**. En el caso de que aparezcan condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento, la autorización será efectiva una vez acreditado el cumplimiento de los mismos.
- Llevar un **registro documental de todos los residuos recibidos**, con los datos correspondientes a los últimos cinco años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Presentar **memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Colaborar con la Administración en tareas de vigilancia y control.
- Constituir un **seguro de responsabilidad civil** y/o prestar una fianza en la forma y cuantía que se determine.

Documentación a presentar:

- Solicitud de autorización según modelo oficial debidamente cumplimentado y documentación requerida.
- Memoria descriptiva de la actividad que incluya la ubicación y descripción de la instalación, los procesos efectuados, personal y medios materiales, la relación de residuos a admitir y capacidad, plan de autocontrol, justificación de la seguridad, así como las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación al medio ambiente, incluyendo planos.
- En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia municipal).

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses.

Vigencia:

Vigencia máxima de 5 años. Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

2.4.2.2. Autorización como gestor de residuos peligrosos

Objeto:

Obtener la autorización como gestor de residuos peligrosos.

Aplicación:

La instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de empresas que realicen actividades de gestión de residuos peligrosos (tratamiento y/o almacenamiento y/o eliminación).

Principales obligaciones:

- Estar en posesión de la **autorización como gestor de residuos peligrosos**. En el caso de que aparezcan condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento, la autorización será efectiva una vez acreditado el cumplimiento de los mismos.
- **Envasar, etiquetar y almacenar** adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, **no mezclar las diferentes categorías de residuos tóxicos y peligrosos** ni éstos con residuos que no tienen la consideración de tóxicos y peligrosos.
- **Establecer medidas de seguridad y autoprotección**, así como elaborar un plan de emergencia interior para la prevención de riesgos.
- Llevar un **registro documental** de todos los residuos recibidos, con los datos correspondientes a los últimos cinco años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- **Presentar memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Realizar y presentar, cada dos años, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una **auditoría ambiental** realizada por una Entidad de Control Ambiental.
- Colaborar con la Administración en tareas de vigilancia y control, e informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.
- Complimentar y formalizar el **documento de aceptación** y el **documento de control y seguimiento** (véase apartado 2.4.3)
- Constituir un **seguro de responsabilidad civil** y la **prestación de una fianza en la forma y cuantía que se determine**.

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según modelo oficial debidamente cumplimentado y documentación requerida.
- **Proyecto técnico**, proyecto de explotación de la actividad que incluya la ubicación y descripción de la instalación, los procesos efectuados, personal y medios materiales, descripción detallada y alcance de la actividad, incluyendo estudio de minimización de residuos peligrosos, plan de autocontrol, justificación de la seguridad, así como las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación al medio ambiente, incluyendo planos.
- En su caso, **documentación acreditativa** del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de **Evaluación de impacto ambiental** (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia municipal).

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses.

Vigencia:

Vigencia máxima de 5 años. Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

2.4.2.3. Registro de gestores de residuos no peligrosos

Objeto:

Inscripción en el Registro de gestores de residuos no peligrosos.

Aplicación:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades no sometidas a autorización dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen incluido el almacenamiento temporal.

Principales obligaciones:

- Realizar la **inscripción en el Registro** de gestores de residuos no peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- Llevar un **registro documental** de todos los residuos recibidos, con los datos correspondientes a los últimos cinco años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Presentar **memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Serán responsables por daños y perjuicios.

Documentación a presentar:

- Solicitud según impreso oficial debidamente cumplimentado que contenga la relación de residuos gestionados y las operaciones realizadas con los mismos y documentación requerida.
- Planos de situación y de implantación de la Instalación.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.4.2.4. Autorización de transporte de residuos peligrosos (asumiendo la titularidad del residuo)

Objeto:

Solicitud de autorización para la realización de actividades de transporte de residuos peligrosos (asumiendo la titularidad del residuo).

Aplicación:

Actividades de transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad de los mismos. Solo podrá concederse si el solicitante dispone de un centro autorizado para el almacenamiento de dichos residuos.

Principales obligaciones:

- Estar en posesión de la autorización para el transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad del residuo.

- Presentar **memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Realizar y presentar cada dos años a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una **auditoría ambiental** realizada por una Entidad de Control Ambiental.
- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.
- **No mezclar residuos peligrosos** con los que no tengan tal consideración, y no mezclar residuos peligrosos entre sí cuando esto dificulte su gestión.
- Cumplimentar y formalizar el **documento de control y seguimiento** (véase apartado 2.4.3)
- Constituir un **seguro de responsabilidad civil** y la **prestación de una fianza** en la forma y cuantía que se determine.

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según modelo adjunto en la que se hará constar la relación y características de los vehículos a inscribir (aportando copia cotejada de: tarjeta de transporte, tarjeta de la inspección técnica y permiso de circulación de cada uno de los vehículos) y la relación de residuos a transportar.
- Copia de la **autorización del centro de almacenamiento de residuos** (expedida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) para el almacenamiento o el tratamiento de los residuos que pretende incluir en la autorización de transporte.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses

Vigencia:

5 años.

2.4.2.5. Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos peligrosos en calidad de mero intermediario)

Objeto:

Verificación por la Administración de que el transporte de residuos peligrosos se lleva a cabo de la forma adecuada.

Aplicación:

Las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones de transporte de residuos peligrosos, sin asumir la titularidad de los mismos, con origen en la Comunidad de Madrid.

Principales obligaciones:

- Realizar la inscripción en el Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos peligrosos en calidad de mero intermediario).
- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.
- No mezclar residuos peligrosos con los que no tengan tal consideración, y no mezclar residuos peligrosos entre sí cuando esto dificulte su gestión.
- Complimentar y formalizar el documento de control y seguimiento (véase apartado 2.4.3).
- Constituir un seguro de responsabilidad civil y la prestación de una fianza en la forma y cuantía que se determine.

Documentación a presentar:

Solicitud según impreso oficial que contenga la relación de residuos peligrosos a transportar: cantidades y codificación; así como la relación de vehículos a inscribir, aportando copia cotejada de tarjeta de transporte, tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación de cada uno de los vehículos.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.4.2.6. Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos no peligrosos)

Objeto:

Inscripción en el Registro de transportistas de residuos.

Aplicación:

Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte de residuos no peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid.

Principales obligaciones:

Realizar la inscripción en el Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos no peligrosos).

Documentación a presentar:

Solicitud según impreso oficial que contenga la relación de residuos a transportar; así como la relación de vehículos a inscribir, aportando copia cotejada de tarjeta de transporte, tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación de cada uno de los vehículos.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.4.3. Documentación para el traslado de residuos

2.4.3.1. Documento de aceptación de residuos peligrosos

Objeto:

Contacto del centro productor con el centro gestor elegido para cada residuo peligroso, solicitándole la aceptación del mismo.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que generen residuos peligrosos, sea cual sea la cantidad de éstos que produzca.

Principales obligaciones:

- Conocer todos los residuos peligrosos que se generan.
- Elegir el gestor o gestores que más se adecuen a sus condiciones.
- Solicitar la admisión al gestor de cada uno de los tipos de residuos generados.
- Recepcionar y conservar el documento de aceptación de los residuos peligrosos firmado por el gestor.

Quién debe realizarlo:

Es solicitado por el productor de residuos peligrosos y emitido por el gestor de residuos peligrosos.

Documentación a presentar:

Documento de aceptación de residuos peligrosos (un documento para cada entrega).

Vigencia:

Se debe realizar cada vez que se quiera enviar por primera vez un residuo peligroso a un gestor autorizado y, posteriormente, conforme a la periodicidad acordada entre el gestor y el productor de los residuos peligrosos.

2.4.3.2. Notificación previa de traslado de residuos peligrosos

Objeto:

Documento que informa a los organismos competentes en materia medioambiental de las diferentes comunidades autónomas sobre los traslados de residuos peligrosos en territorio de su competencia.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que pretendan trasladar residuos peligrosos de un punto geográfico a otro.

Principales obligaciones:

- Contactar con un gestor y concretar una fecha para el traslado.
- Preguntar al gestor los datos del transportista, las condiciones del transporte y el itinerario a seguir
- Realizar 10 días antes del traslado la notificación a la Administración.

Quién debe realizarlo:

El productor de residuos peligrosos, sea cuál sea la cantidad de estos que produzca.

Documentación a presentar:

Notificación de traslado que contenga los datos identificativos del productor, del transportista y del destinatario, el medio de transporte, el itinerario previsto, la fecha del envío y los datos del residuo.

Organismos competentes:

- Traslado dentro de la Comunidad de Madrid
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Área de Planificación y Gestión de Residuos

- Traslado entre distintas Comunidades Autónomas
Ministerio de Medio Ambiente
Subdirección General de Calidad Ambiental
Área de Residuos

Este será el encargado de comunicar el traslado a las CC.AA. afectadas por el itinerario previsto.

Vigencia:

Hay que elaborar un documento de notificación de traslado por cada entrega de residuo peligroso.

2.4.3.3. Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos

Objeto:

Formalizar la transferencia de la titularidad de los residuos peligrosos.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que pretendan ceder residuos peligrosos a un gestor autorizado.

Principales obligaciones:

- Productor
 1. **Cumplimentar los datos del Grupo A** del documento de control y seguimiento en el momento de la entrega de los residuos peligrosos al transportista autorizado, firmando todos los ejemplares y entregando al transportista el documento completo.
 2. **Remitir las copias** correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio donde se encuentra el centro productor, tras haberlas recibido del gestor una vez hayan sido firmadas.
 3. **Conservar**, durante 5 años, la copia correspondiente.
- Gestor
 1. **Cumplimentar los datos del Grupo B** del documento de control y seguimiento en el momento de la entrega de los residuos peligrosos al transportista autorizado, firmando todos los ejemplares, y **remitir las copias** correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Remitir al productor las copias correspondientes.
3. Conservar, durante 5 años, la copia correspondiente.

Quién debe realizarlo:

El productor de residuos peligrosos (sea cuál sea la cantidad de estos que produzca), el transportista y el gestor.

Vigencia:

Para cada envío de un determinado residuo (con un único código de identificación), hay que elaborar un documento de control y seguimiento.

La Orden 2029/2000, de 26 de mayo, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de **pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo**, regula en el ámbito de la Comunidad de Madrid la forma en la que deberá documentarse la recogida itinerante de un mismo tipo de residuo generado en, al menos, dos centros productores y realizada por un único transportista, siempre que la cantidad de cada una de las entregas no supere 1 m³ de capacidad.

En estos casos, podrán utilizarse los modelos oficiales específicos existentes que, en síntesis, siguen un procedimiento de utilización similar al del caso general de traslado de residuos peligrosos.

Las personas físicas o jurídicas titulares de instalaciones industriales en las que se generen **aceites usados** con base mineral o sintética, lubricantes que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente así como aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión y los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas y sistemas hidráulicos, tendrán la consideración de productores de dicho residuo. Al igual que en el caso anterior, existen modelos específicos especiales.

Para cada una de las entregas de aceites usados que se haga a un gestor autorizado, deberá cumplimentarse un documento de control y seguimiento.

2.5. Suelos contaminados

2.5.1. Informes de Situación del Suelo

Objeto:

Valorar la posibilidad de que se hayan producido o se produzcan contaminaciones significativas en el suelo sobre el que se asienta o se haya asentado alguna actividad potencialmente contaminante, evaluando los riesgos que puedan afectar a la salud humana y al medio ambiente atendiendo a la naturaleza y a los usos de los suelos.

Aplicación:

Los titulares de instalaciones en las que se desarrollan actividades calificadas como potencialmente contaminantes del suelo:

- Las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (Véase pág. 50).
- Actividades que produzcan, manejen o almacenen más de 10 Tn/año de una o varias sustancias incluidas en Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento sobre Notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Las actividades que presenten almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Así como la puesta en marcha, ampliación o modificación sustancial, y clausura de dichas instalaciones; el establecimiento de otras actividades en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo; y el cambio de uso en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Principales obligaciones:

- Presentar ante el órgano competente:
 - En el caso de actividades potencialmente contaminantes del suelo activas, un informe preliminar de situación, con el contenido indicado en el Anexo II del RD 9/2005, antes del 7 de febrero de 2007.
 - En el caso de establecimiento de nuevas actividades potencialmente contaminantes del suelo:
 - Informe de situación de caracterización analítica (tipo A), con carácter previo a la implantación de la actividad.
 - Informe preliminar de situación, una vez operativa la actividad, y en el plazo de 2 años desde su puesta en marcha.
 - En el caso de ampliación o modificación de actividades potencialmente contaminantes del suelo activas, informe de situación de caracterización analítica (tipo A).
 - En el caso de clausura de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, informe de situación de caracterización detallada.
 - En el caso de establecimiento de otras actividades en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, informe de situación de caracterización analítica (tipo A), junto con la solicitud de autorización o licencia administrativa, necesarias para el ejercicio de la actividad.

- Y en el caso de cambio de uso en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, informe de situación de caracterización analítica (tipo B).

Además, en caso de que se detectaran incidencias negativas en la calidad del suelo, a juicio del órgano competente, y a requerimiento de éste, en cada uno de los casos anteriores podría ser necesaria la entrega de **informes complementarios**.

Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, asimismo, a remitir **periódicamente al órgano competente informes de situación**.

Tener en cuenta que las actividades sometidas a AAI que acrediten la calidad del suelo siguiendo las instrucciones establecidas al respecto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se considerará que han cumplido con los requisitos establecidos por el RD 9/2005.

- Los **propietarios de las fincas** en las que se haya realizado alguna de estas actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, **con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública**. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.
- **Notificar los incidentes o accidentes** con repercusiones negativas en la calidad del suelo.

Documentación a presentar:

- En el caso de actividades potencialmente contaminantes del suelo activas, **informe preliminar de situación**.
- En el caso de establecimiento de nuevas actividades potencialmente contaminantes del suelo, **informe preliminar de situación e informe de situación de caracterización analítica (tipo A)**.
- En el caso de ampliación o modificación de actividades potencialmente contaminantes del suelo activas, **informe de situación de caracterización analítica (tipo A)**.
- En el caso de clausura de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, **informe de situación de caracterización detallada**.
- En el caso de establecimiento de otras actividades en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, **informe de situación de caracterización analítica (tipo A), junto con la solicitud de autorización o licencia administrativa**, necesarias para el ejercicio de la actividad.
- Y en el caso de cambio de uso en suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, **informe de situación de caracterización analítica (tipo B)**.

- Además, con carácter general deberán presentarse **informes periódicos de situación**, con la periodicidad que determine el órgano competente en cada caso.

Para más información acerca de los contenidos y tipología de los distintos informes mencionados en este apartado, así como de los posibles informes complementarios, consultar la página web de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
 Área de Planificación y Gestión de Residuos

INDUSTRIAS DEL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

REAL DECRETO 9/2005, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO Y LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES PARA LA DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS

(ANEXO I)

CNAE93-Rev1	Descripción
34,10	Fabricación de vehículos de motor.
34,20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semirremolques.
34,30	Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores.
35,40	Fabricación de motocicletas y bicicletas.
50,20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
50,40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios, excepto venta.

2.6. Ruido

2.6.1. Informe de evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente

Objeto:

Controlar el cumplimiento de los límites de emisión e inmisión acústica (no es un trámite en sí mismo, la evaluación acústica se incluye dentro de cada uno los procedimientos de evaluación ambiental).

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones que soliciten la licencia de actividad, apertura y funcionamiento de la actividad.

Principales obligaciones:

Este informe formará parte de la documentación necesaria para solicitar la licencia de actividad, apertura y funcionamiento de la actividad.

Quién debe realizarlo:

Aquellos promotores de actividades o instalaciones potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones.

Documentación a presentar:

- Para las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, memoria (a incluir dentro del estudio de impacto ambiental) que incluya nivel de ruido en estado pre-operacional, post-operacional y evaluación del impacto acústico previsible; comparación de los niveles acústicos en los estados pre-operacional y post-operacional con los niveles establecidos reglamentariamente y definición de las medidas correctoras del impacto acústico a implantar.
- Para las actividades sometidas a Evaluación Ambiental de Actividades, memoria (a incluir dentro de la memoria ambiental) que incluya descripción del tipo de actividad y horario, descripción de los locales donde se desarrollará la actividad y usos adyacentes, características de los focos de contaminación acústica, niveles de emisión previsible, descripción de los aislamientos acústicos y medidas correctoras implantadas, Justificación de que una vez puesta en marcha la actividad se

cumplirá la legislación vigente en materia de ruidos; y planos de situación y de medidas correctoras, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.

Organismos competentes:

El encargado de evaluar la documentación aportada según al tipo de procedimiento de Evaluación Ambiental al que sea sometida la actividad:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el caso de actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ayuntamiento donde se ubique la actividad, en el caso de actividades sometidas a procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades.

Plazo máximo de Resolución:

Variable en función del procedimiento administrativo en el que se encuentre integrado (Véase apartado 2.1).

■ ■ 2.7. Sanidad Ambiental

2.7.1. *Autocontrol y gestión de abastecimientos de agua de consumo público*

Objeto:

Garantizar la salubridad, calidad y limpieza de las aguas de consumo humano y de las instalaciones que permiten su suministro, así como el control de las mismas.

Aplicación:

A todas aquellas industrias que dispongan de un depósito de distribución de agua en sus dependencias. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del RD 140/2003 todas aquellas aguas que se rijan por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Principales obligaciones de los gestores del abastecimiento o parte del mismo:

- Ser gestor y responsable de la calidad del agua desde el depósito hasta los puntos de consumo.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, y especialmente con los valores paramétricos de calidad del agua esta-

blecidos en su Anexo I. El gestor podrá solicitar excepciones temporales a estos valores a la Autoridad Sanitaria cuando:

- El parámetro a excepcionar esté incluido en el grupo b del Anexo I del Real Decreto.
- La superación del valor paramétrico sea habitual en el abastecimiento.
- No exista posibilidad de recurrir a otra fuente de suministro o aplicar tratamiento correctivo.
- La excepción no suponga un riesgo para la salud del consumidor.
- Elaborar un **Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento**, en el que se detallan todas las actividades a llevar a cabo relacionadas con el control del agua y el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones. Dicho protocolo deberá estar a disposición de la Autoridad sanitaria y en concordancia con el Programa Autonómico de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano.

Se procederá periódicamente a la realización de los siguientes controles analíticos del agua:

- **Autocontrol**: examen organoléptico, análisis de control y análisis completo, en número y frecuencia necesaria según el volumen de agua tratada o consumida al día, ajustándose a lo indicado en el Anexo V del RD 140/2003. Para ello será obligatorio la existencia de los **siguientes puntos de muestreo** por cada Zona de Abastecimiento,
 - en la estación de Tratamiento o depósito de salida
 - en la salida del depósito de regulación o distribución
 - en el punto de entrega de un gestor a otro
 - por cada 20.000 m³ distribuidos al día, en red de distribución.
- **Análisis de grifo**. Su realización es de competencia municipal excepto en los abastecimientos no dependientes del municipio y en los depósitos interiores. El número y frecuencia se establece por el número de población abastecida en el Anexo V del RD 14/2003.
- **Controles de vigilancia sanitaria** a realizar por la Autoridad Sanitaria según criterios e intereses de la misma.
- Asegurar que las condiciones sanitarias de los depósitos interiores cumplan lo establecido en el RD 140/2003, el RD 865/2003, la Orden 2106/1994 y el R.D. 314/2006.
- Disponer de un **Programa de mantenimiento del depósito** efectuado por personal cualificado y acorde con las características del mismo, que contenga:
 - **Esquema de funcionamiento** de las instalación (depósito y red de distribución interior)
 - **Revisión trimestral** de la instalación, comprobando el buen funcionamiento y limpieza del depósito.

- Revisión mensual de los puntos terminales de la red (grifos y duchas), alternando los puntos en cada revisión. Se comprobará la temperatura del depósito (menor de 20º) y se efectuarán controles de desinfectante residual en los puntos terminales verificando que están por encima de 0,2 mg/l.
- Limpieza anual.
- Desinfección si se precisa.
- Disponer de un **Registro de mantenimiento** donde se reflejen las revisiones, limpiezas y controles efectuados en el depósito.
- Cuando se utilicen desinfectantes químicos estos deberán cumplir con las **Normas UNE-EN**, que figuran en el Anexo II del Real Decreto 140/2003. El gestor del tratamiento dispondrá además de **fotocopia del certificado o autorización sanitaria** correspondiente al producto o de la empresa que lo comercialice.
- Solicitar **informe a los Servicios Sanitarios** competentes de todas las intervenciones efectuadas en la red de distribución superior a 500 metros de longitud. Todas las obras llevadas a cabo deberán cumplir con las normas y prescripciones técnicas para instalaciones de agua.
- Asegurar una adecuada limpieza y mantenimiento de la red de distribución, procediendo al lavado y desinfección de las tuberías cuando se efectúen ampliaciones de la red, modificaciones o reparaciones.
- Confirmado un **incumplimiento de las cifras máximas** fijadas en el RD 140/2003, en un plazo de 24 horas, éste deberá ser **comunicado a la Autoridad Sanitaria** mediante el **formulario del Anexo VII** de la mencionada normativa, la cuál podrá declarar situación de alerta.
- **Registrar toda la información recogida** como gestor, tanto de estructuras como de calidad, en el **Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC)**, bajo soporte informático, previa solicitud de alta como usuarios del sistema a la Autoridad sanitaria a través de la página web del Ministerio de Sanidad y Consumo www.msc.es.

Documentación a presentar:

El gestor del abastecimiento deberá disponer de toda la documentación descrita en el apartado anterior en sus instalaciones y, además tendrá protocolizado el sistema de autocontrol y gestión del abastecimiento.

Organismo competente:

Consejería de Sanidad y Consumo
D.G. de Salud Pública y Alimentación
Servicio de Sanidad Ambiental

2.7.2. Prevención de la legionelosis en instalaciones de riesgo

Las instalaciones que con mayor frecuencia se encuentran contaminadas con Legionella y han sido identificadas como fuentes de infección son los sistemas de distribución de agua sanitaria, caliente y fría y los equipos de enfriamiento de agua evaporativos, tales como las torres de refrigeración y los condensadores evaporativos.

2.7.2.1. Torres de refrigeración y condensadores evaporativos

Objeto:

Prevenir y controlar la legionelosis mediante la adopción de medidas higiénico-sanitarias en aquellas instalaciones en las que la Legionella es capaz de proliferar y diseminarse.

Aplicación:

A los titulares de equipos de enfriamiento de agua evaporativos, tales como las torres de refrigeración y los condensadores evaporativos, ubicados en el interior o exterior de edificios de uso colectivo, instalaciones industriales o medios de transporte que puedan convertirse en focos para la propagación de la enfermedad, durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.

Principales obligaciones:

- Notificar a la Administración sanitaria competente, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número y características técnicas de éstas, así como las modificaciones que afecten al sistema, y atender a las demandas de información realizadas por dicho Órgano.
- Cumplir lo dispuesto en el RD 865/2003 y llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua. Para la elaboración de estos programas se podrían aplicar metodologías como la basada en los principios del Análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC). Se elaborarán y aplicarán programas de mantenimiento higiénico-sanitario adecuados a sus características que incluirán al menos:
 - Plano señalado de cada instalación con todos sus componentes, a actualizar cada vez que se produzca una modificación.
 - Revisión y examen de todas las partes de la instalación. Determinación de puntos críticos, parámetros a medir, procedimientos y periodicidad:

Elemento de la instalación	Periodicidad
Separador de gotas	Anual
Condensador y relleno	Semestral
Bandeja	Mensual

Cuando se detecten cambios en los parámetros físico-químicos se revisará el programa de tratamiento del agua y se adoptarán las medidas necesarias.

- **Programa de tratamiento del agua:** Productos, dosis, procedimientos, parámetros de control físicos, químicos y biológicos, métodos de medición y periodicidad de análisis.
- **Programa de limpieza y desinfección:** Procedimientos, productos, dosis, precauciones y periodicidad de cada actividad.
- **Registro de mantenimiento:** Incidencias, actividades realizadas, resultados obtenidos, fechas de paradas y motivo. Dicho Registro estará a disposición de las Autoridades sanitarias competentes y deberá contemplar las siguientes anotaciones:
 - Fecha de realización de las **tareas de revisión, limpieza y desinfección** general, protocolo seguido, productos utilizados, dosis y tiempo de actuación. En el caso de que éste sea efectuado por una empresa contratada se presentará certificado según modelo establecido en el Anexo 2 del RD 265/2003.
 - Fecha de realización de cualquier otra **operación de mantenimiento** y especificación de éstas, incidencias y medidas adoptadas.
 - Fechas y resultados analíticos de los diferentes **análisis del agua**.
 - Firma del **responsable técnico** de las tareas realizadas y del **responsable de la instalación**.
- **Medidas especiales** en caso de brote de legionelosis: Limpieza y desinfección (de choque, continuado), reformas estructurales y paralización total o parcial. Además de estas especificaciones se complementará con las condiciones específicas de mantenimiento recogidas en el Anexo 4 del RD 865/2003.
- Aplicar las **medidas preventivas** necesarias para evitar la legionelosis recogidas en el RD 865/2003, el RD 3099/1977, el RD 1751/1998, el RD 140/2003 y en la Norma UNE 100030 IN.
- Utilizar en las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitarias **desinfectantes autorizados** para tal fin por la Dirección General de Salud Pública, cumpliendo en todo momento, las especificaciones técnicas y régimen de dosificación establecidos por el fabricante. Las empresas que utilicen desinfectantes inscritos en el **Registro Oficial de Plaguicidas** como desinfectantes para *Legionella* deben estar inscritos en el **Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas** de la Comunidad de Madrid. Todo personal que efectúe operaciones de mantenimien-

to higiénico-sanitario deberá acreditar haber realizado el correspondiente curso de formación homologado de acuerdo a la Orden SCO/317/2003.

- El montaje de las instalaciones deberá llevarse a cabo por **empresas registradas** como Empresa instaladora. Los equipos deberán ser reparados por empresas registradas como Empresa instaladora o Empresa de mantenimiento y deberán ser mantenidas por empresas registradas como Empresa de Mantenimiento. Los operarios de dichas empresas dispondrán del correspondiente Carné profesional de instalador o mantenedor.
- **Notificar** a la Administración sanitaria competente, en el plazo de un mes, el cese definitivo de la actividad de la instalación.

Documentación a presentar:

- **Documento de notificación** de torres de refrigeración y condensadores evaporativos según modelo establecido en el Anexo 1 del RD 865/2003.

Además, se mantendrá a disposición de las Autoridades sanitarias:

- Registro de mantenimiento.
- Programa de tratamiento del agua.
- Fichas de datos de seguridad de todos los productos químicos empleados.
- Copia de la Resolución de inscripción en el Registro Oficial de Biocidas del Ministerio de Sanidad y Consumo del desinfectante empleado.

Organismo competente:

Consejería de Sanidad y Consumo
D.G. de Salud Pública y Alimentación
Servicio de Sanidad Ambiental

2.7.2.2. Sistemas de instalaciones interiores de agua caliente sanitaria y fría de consumo humano (ACS y AFCH)

Objeto:

Prevenir y controlar la legionelosis mediante la adopción de medidas higiénico-sanitarias en aquellas instalaciones en las que la Legionella es capaz de proliferar y diseminarse.

Aplicación:

A los titulares de instalaciones interiores de agua fría y caliente sanitaria, ubicadas en el interior de edificios de uso colectivo o instalaciones industriales que puedan con-

vertirse en focos para la propagación de la enfermedad, durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.

De mayor riesgo: Sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno.

De menor riesgo: Sistemas de instalación interior de agua fría de consumo humano y Sistemas de agua caliente sanitaria sin circuito de retorno.

Principales obligaciones:

- Cumplir las condiciones de instalaciones interiores de agua fría y caliente sanitaria establecidas en el RD 140/2003, el RD 865/2003, el RD 1751/1998, la Orden 2106/1994, el RD 314/2006 y las Normas UNE 100 030 IN y UNE 112076.
- Llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua dispuestos el RD 865/2003. Para la elaboración de estos programas de se podrían aplicar metodologías como la basada en los principios del Análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC). Se elaborarán y aplicarán programas de mantenimiento higiénico-sanitario adecuados a sus características que incluirán al menos:
 - Plano que recoja el sistema de funcionamiento hidráulico de la red interior desde la acometida al edificio hasta sus puntos terminales: componentes, puntos críticos y puntos para la toma de muestras.
 - Revisión y examen de todas las partes de la instalación. Determinación de puntos críticos, parámetros a medir, procedimientos y periodicidad:

	Agua Caliente	Agua Fría
Revisión del funcionamiento de la instalación	Anual	Anual
Revisión de la conservación y limpieza de depósitos y acumuladores	Trimestral en acumuladores	Trimestral en depósitos
Revisión de la conservación y limpieza de grifos y duchas	Mensual	Mensual
Purga válvulas drenaje de red	Mensual	
Purga del fondo de acumuladores	Semanal	
Control de temperatura	Mensual en grifos y duchas Diaria en acumulador	Mensual en depósito

	Agua Caliente	Agua Fría
Control analítico	Anual: Análisis <i>Legionella</i> según Norma ISO 11731(5)	Anual: Análisis de "control" para depósitos de menos de 100 m ³ . Cada 2 meses: Análisis de "control" para depósitos entre 100-1000 m ³ . Mensual: Cloro residual
Limpieza	Anual	Anual
Desinfección de depósitos	Anual	Cuando se precise
Desinfección de duchas	Anual	Anual

- **Programa de tratamiento del agua:** Productos, dosis, procedimientos, parámetros de control físicos, químicos y biológicos, métodos de medición y periodicidad de análisis.
- **Programa de limpieza y desinfección:** Procedimientos, productos, dosis, precauciones y periodicidad de cada actividad.
- **Registro de mantenimiento:** Incidencias, actividades realizadas, resultados obtenidos, fechas de paradas y motivo. Dicho Registro estará a disposición de las Autoridades sanitarias competentes y deberá contemplar las siguientes anotaciones:
 - Fecha de realización de las **tareas de revisión, limpieza y desinfección** general, protocolo seguido, productos utilizados, dosis y tiempo de actuación. En el caso de que éste sea efectuado por una empresa contratada se presentará **certificado** según modelo establecido en el Anexo 2 del RD 265/2003.
 - Fecha de realización de cualquier otra **operación de mantenimiento** y especificación de éstas, incidencias y medidas adoptadas.
 - **Fechas y resultados analíticos** de los diferentes **análisis del agua**.
 - **Firma del responsable técnico** de las tareas realizadas y del **responsable de la instalación**.
- **Medidas especiales** en caso de brote de legionelosis: Limpieza y desinfección (de choque, continuado), reformas estructurales y paralización total o parcial. Además de estas especificaciones se complementará con las condiciones específicas de mantenimiento recogidas en el Anexo 3 del RD 865/2003.

- Aplicar las **medidas preventivas** necesarias para evitar la legionelosis recogidas en el RD 865/2003, el RD 1751/1998, el RD 140/2003 y en la Norma UNE 100030 IN.
- Los productos químicos utilizados para el tratamiento de las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto a tal fin en el RD 140/2003. Todo personal que efectúe operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario deberá acreditar haber realizado el correspondiente curso de formación homologado de acuerdo a la Orden SCO/317/2003.
- El montaje de las instalaciones deberá llevarse a cabo por **empresas registradas** como Empresa instaladora. Los equipos deberán ser reparados por empresas registradas como Empresa instaladora o Empresa de mantenimiento y deberán ser mantenidas por empresas registradas como Empresa de Mantenimiento. Los operarios de dichas empresas dispondrán del correspondiente Carné profesional de instalador o mantenedor.

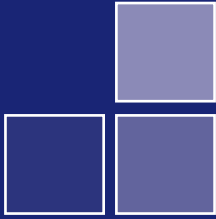
Documentación a presentar:

Se mantendrá a disposición de las Autoridades sanitarias:

- Registro de mantenimiento
- Programa de tratamiento del agua
- Fichas de datos de seguridad de todos los productos químicos empleados
- Copia de la Resolución de inscripción en el Registro Oficial de Biocidas del Ministerio de Sanidad y Consumo del desinfectante empleado.

Organismo competente:

Consejería de Sanidad y Consumo
D.G. de Salud Pública y Alimentación
Servicio de Sanidad Ambiental



Capítulo III

Tramitaciones industriales

- 3.1. Inscripción en el Registro industrial
- 3.2. Sustancias peligrosas
- 3.3. Autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión.
- 3.4. Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión.
- 3.5. Autorización de instalaciones de suministro de agua
- 3.6. Autorización de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria
- 3.7. Registro de instalaciones frigoríficas
- 3.8. Registro y/o autorización de instalaciones receptoras de gas
- 3.9. Registro de instalaciones de aparatos a presión
- 3.10. Inscripción en el Registro de aparatos elevadores: ascensores
- 3.11. Registro de instalaciones de protección contra incendios
- 3.12. Registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación

Se incluye, a continuación, una relación de las tramitaciones administrativas industriales, que en general son de aplicación en el sector de la Industria de automoción, y que se desarrollan en el presente apartado:

- Inscripción en el Registro industrial.
- Sustancias peligrosas.
- Autorización para el almacenamiento de productos químicos.
 - Requisitos sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
 - Autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión.
- Autorización de instalaciones de suministro de agua.
- Autorización de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Registro de instalaciones frigoríficas.
- Registro y/o autorización de instalaciones receptoras de gas.
- Registro de instalaciones de aparatos a presión.
- Inscripción en el Registro de aparatos elevadores: ascensores.
- Registro de instalaciones de protección contra incendios.
- Inscripción de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación.

Por su parte, los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sirvan para pesar, medir o contar, según se establece en las disposiciones de desarrollo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, no podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados mientras no hayan superado el control metrológico previsto en dicha normativa.

3.1. Inscripción en el registro industrial

Objeto:

Disponer de la información básica sobre las actividades industriales y su distribución territorial.

Aplicación:

Todas las empresas, empresarios individuales o personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades referidas en el artículo 4 del Real Decreto 697/1995,

de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales.

Principales obligaciones

- Presentación de **solicitud de inscripción** de la industria, según modelo oficial, y de la documentación complementaria.
- Facilitar la **visita de inspección** a la Administración en el caso de producirse esta.
- **Comunicar las variaciones significativas** (traslado, cambio de titularidad o de actividad, modificaciones de potencia instalada, de capacidad de producción y del total de inversiones que alteren en más de un 20% los datos existentes, o la modificación de la plantilla en más de un 20%) que se produzcan en los establecimientos industriales registrados, y en su caso, el cese de la actividad).

NOTA: La inscripción en el Registro industrial queda condicionada a la obtención previa por el titular de la industria del documento ambiental correspondiente.

Documentación a presentar:

- **Formulario de solicitud** de inscripción en registro.
- Copia de la **escritura de constitución** de la sociedad, si el titular de la empresa es una persona jurídica, o del DNI, si es una persona física.
- **Proyecto** de la industria, firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluya todas las instalaciones.
- **Certificado de dirección técnica**, firmado por el técnico titulado competente que haya dirigido las obras.
- **Certificado de dirección visado**, indicando que toda la maquinaria está amparada por la documentación y requisitos establecidos en la reglamentación sobre máquinas.
- **Certificado extendido por un Organismo de Control Autorizado (OCA)**, cuando corresponda.
- **Certificado de instalación**, suscrito por el instalador autorizado, en los casos que proceda.
- **Documento ambiental correspondiente.**

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
 D.G. de Industria, Energía y Minas
 Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

Vigencia:

La Vigencia es indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se produjo la inscripción.

3.2. Sustancias peligrosas

La Industria de la automoción se caracteriza por la presencia de productos químicos y la realización de diversas operaciones relacionadas con su almacenamiento y gestión.

En el siguiente cuadro, se muestran las distintas operaciones que se realizan en relación con las sustancias peligrosas y las principales obligaciones de los titulares:

COMERCIALIZACIÓN Y USO DE SUSTANCIAS Y PREPARADOS PELIGROSOS	Tipo de operación	Legislación	Principales obligaciones derivadas
	Clasificación de peligrosidad	<ul style="list-style-type: none"> — Reglamento 793/1993 sobre evaluación y control del riesgo de sustancias existentes. — Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas; y sus modificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> — Notificación de toda sustancia o preparado nuevo — Asignación de categorías de peligrosidad. — Asociación del correspondiente pictograma con su indicación de peligro. — Asignación de una o varias frases R o frases de riesgo específico.
	Envasado de sustancias y preparados peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> — Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas; y sus modificaciones. — Real Decreto 255/2003, de 2 de julio, Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos, y sus modificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> — Envases diseñados y fabricados de modo que eviten pérdida de contenido. — Material de fabricación de envases y cierres no atacable por el contenido ni debe formar con él ningún tipo de combinación peligrosa. — El envase y el cierre no permitirán aflojamientos. — Si el sistema de cierre es reutilizable, el recipiente estará diseñado para que no se produzca pérdida alguna de contenido.

COMERCIALIZACIÓN Y USO DE SUSTANCIAS Y PREPARADOS PELIGROSOS

Tipo de operación	Legislación	Principales obligaciones derivadas
		<ul style="list-style-type: none"> Los envases de sustancias o preparados dedicados a la venta al público en general, deberán contar además con cierre de seguridad para niños e indicación de peligro detectable al tacto.
<p>Etiquetado de sustancias y preparados peligrosos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas; y sus modificaciones. Real Decreto 255/2003, de 2 de julio, Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos, y sus modificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Las sustancias peligrosas deberán incluir en su etiqueta: nombre de la sustancia, datos del responsable de comercialización, símbolos e indicaciones de peligro, frases de riesgo R, consejos de prudencia S, Número CE e indicación de "Etiqueta CE" en el caso de sustancias recogidas en el Anexo I del RD 363/1995. Los preparados peligrosos deberán incluir en su etiqueta: denominación o nombre comercial, datos del responsable de comercialización, denominación química de las sustancias presentes, símbolos en indicaciones de peligro, frases de riesgo R, consejos de prudencia S y cantidad nominal del contenido si el preparado es de venta al público en general.
<p>Fichas de datos de seguridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas (Anexo XI). Modificado por Real Decreto 99/2003, de 24 de enero. Real Decreto 255/2003, de 2 de julio, Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar en el Ministerio de Sanidad y Consumo ficha de datos de seguridad de la sustancia/preparado peligroso. Asimismo deberá entregarse dicha ficha al destinatario que sea usuario profesional. De igual manera se procederá cuando se produzcan revisiones de la misma.

	Tipo de operación	Legislación	Principales obligaciones
COMERCIALIZACIÓN Y USO ...		Preparados Peligrosos, y sus modificaciones (Anexo VIII).	
	Limitaciones de comercialización y uso de productos	— Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, Limitaciones a la Comercialización y al Uso de ciertas Sustancias y Preparados peligrosos y sus modificaciones.	— Establece limitaciones de comercialización y uso de determinadas sustancias, grupos de sustancias y preparados peligrosos.
MANIPULACIÓN, CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE	Mercancías peligrosas	— A.D.R. (Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera). — Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera; y sus modificaciones.	— Clasificar, codificar y etiquetar tanto los recipientes como los vehículos según legislación de aplicación. — Respetar determinadas condiciones en las operaciones de carga y descarga, y respecto al equipamiento de los vehículos. — Designar, al menos, un consejero de seguridad . — Llevar la documentación necesaria en los vehículos de transporte.
GESTIÓN DE RESIDUOS	Residuos peligrosos	— Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus modificaciones. — Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. — Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.	— Clasificar, codificar y etiquetar según legislación de aplicación. — Entregar en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación necesaria como productor o gestor de residuos peligrosos . (Ver Tramitaciones Ambientales. Residuos).

TRASLADO TRANSFRONTERIZO

Tipo de operación	Legislación	Principales obligaciones
<p>Residuos Peligrosos</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo 1989. — Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> — Adoptar las medidas necesarias para garantizar que durante todo el transcurso del traslado y de su valoración y eliminación, la gestión de los residuos trasladados no ponga en peligro la salud humana y se lleve a cabo de forma ambientalmente correcta. — Notificación previa a la autoridad competente de expedición de los traslados de residuos destinados a operaciones de eliminación y a operaciones de valorización de los residuos enumerados en el Rgto. 1013/2006, siendo ésta la encargada de transmitir la notificación a la autoridad de destino y de tránsito. — Cumplimentar en una lengua aceptable para las autoridades competentes afectadas los documentos de notificación y movimiento de los residuos trasladados. — Celebración de un contrato entre el notificante y el destinatario para la valoración y eliminación de los residuos trasladados. — Constituir una fianza o seguro equivalente que cubra los gastos de transporte, los costes de valoración e eliminación y los costes de almacenamiento durante 90 días. — Recibir autorización por escrito de las autoridades competentes de destino, de expedición y de tránsito. — Consignar la información previa relativa al inicio efectivo del traslado. — Confirmación por escrito de la recepción de los residuos por parte de la instalación que lleve a cabo el proceso y emisión

	Tipo de operación	Legislación	Principales obligaciones
TRASLADO TRANSFRONTERIZO			<p>del certificado de valorización o eliminación de los residuos recibidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Acompañar cada transporte de los documentos de movimiento y notificación que contengan las autorizaciones escritas de las autoridades competentes afectadas y las condiciones impuestas por estas. — Informar acerca de los cambios introducidos en el traslado después de la autorización. — No mezclar en el traslado residuos que sean objeto de distintas notificaciones. — Facilitar a la autoridad competente la inspección de documentos, la comprobación de la identidad y, cuando proceda, el control físico de los residuos. — Conservar, tanto el notificante como el destinatario, durante tres años como mínimo, todo documento dirigido a las autoridades competentes o enviado por éstas.
ALMACENAMIENTO	Sustancias químicas	<ul style="list-style-type: none"> — Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7), y sus modificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> — Entregar en la D.G. de Industria, Energía y Minas la documentación necesaria para el almacenamiento de productos químicos. (Véase apartado 3.2.1.).
RIESGOS EN LA INDUSTRIA	Sustancias Peligrosas	<ul style="list-style-type: none"> — Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, Medidas de Control de los Riesgos Inherentes a los Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligro- 	<ul style="list-style-type: none"> — Realizar la notificación (por parte de la Industria) a la D.G. de Industria, Energía y Minas, presentando para ello toda documentación necesaria. (Véase apartado 3.2.2.).

RIESGOS EN LA INDUSTRIA	Tipo de operación	Legislación	Principales obligaciones
		sas, modificado por el Real Decreto 119/2005, modificado por el Real Decreto 948/2005.	— Informar de cualquier cambio o modificación sustancial de las sustancias peligrosas presentes en la instalación.

3.2.1. Inscripción de instalaciones de almacenamiento de productos químicos

Objeto:

Establecer las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de productos químicos peligrosos.

Aplicación:

Las instalaciones nuevas, ampliaciones y modificaciones de las existentes, destinadas a contener productos químicos, no integradas en procesos, para las que no exista otra reglamentación específica, y que superen los límites establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (I.T.C.s) correspondientes.

Principales obligaciones:

- Inscripción de la instalación según impreso oficial y presentación de la documentación necesaria.
- Solicitud de inscripción en el registro industrial.
- Comunicación de puesta en servicio.
- Identificar, clasificar, envasar y etiquetar las sustancias, preparados o residuos peligrosos según la legislación de aplicación.
- Realizar las revisiones periódicas, inspecciones y pruebas requeridas.
- Remitir los certificados de inspección periódica.
- Presentar cada 5 años un certificado de un OCA, donde se acredite la conformidad de la instalación con lo establecido en la ITC o lo dispuesto en la autorización.
- Comunicar inmediatamente los accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.

Documentación a presentar:

- Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial. Este proyecto podrá ser sustituido por otra documentación más simple en función

de la cantidad y peligrosidad de los productos, y su contenido variará según la Instrucción Técnica Complementaria (I.T.C.) de aplicación.

- Certificado final de obra, igualmente firmado y visado.
- Certificado de inspección y pruebas expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA), en los casos establecidos.
- Certificado de fabricación de los depósitos o declaración de conformidad CE, en el caso de depósitos a presión.
- Póliza de responsabilidad civil.
- Plan de autoprotección y plan de mantenimiento establecido en las ITC que así lo exijan.
- Llevar a cabo las inspecciones de las instalaciones (a través de un OCA), con una periodicidad de 5 años o la establecida en la I.T.C. correspondiente.
- Remitir las certificaciones de las inspecciones periódicas realizadas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

3.2.2. *Requisitos sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*

Objeto:

Establecer las medidas de seguridad correspondientes en las instalaciones industriales, que eviten o prevengan los accidentes graves.

Aplicación:

Los establecimientos nuevos o existentes donde se fabriquen, almacenen o manipulen sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo 1, con excepción de lo dispuesto en los art. 9 y 11 —en lo que se refiere a planes de emergencia exterior— y lo previsto en el art. 13, cuyas disposiciones se aplicarán a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas

en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I, reguladas por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, excluyéndose las actividades descritas en el artículo 4 de la citada normativa.

Principales obligaciones:

- Para todas las empresas afectadas:
 - Informar de manera inmediata a los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid de los accidentes o incidentes susceptibles de causar un “accidente grave” (según lo indicado en los artículos 14 y 15 del R.D. 1254/1999, modificado por el R.D. 948/2005).
 - Enviar una **notificación** a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid (según lo indicado en el anexo II del R.D. 1254/1999)
 - Definir en un documento escrito la **política de prevención de accidentes graves** (según lo indicado en art. 7 y anexo III del R.D. 1254/1999, modificado por el R.D. 948/2005) y tenerla a disposición de las autoridades competentes.
 - Elaborar y presentar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas un **plan de emergencia interior o plan de autoprotección**, en el que se defina la organización, el conjunto de medios y los procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento (según lo establecido en el art. 11 del R.D. 1254/1999, modificado por el R.D. 948/2005 y en el R.D. 1196/2003 por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil).
 - Realizar la **revisión del plan de emergencia interior**, como máximo, cada 3 años, y presentarlo para su aprobación.

- En el caso de instalaciones en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la **columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo I**:
 - Elaborar y presentar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas un **informe de seguridad** cuyo fin sea demostrar que existe una política de prevención de accidentes graves y que se ha implantado un sistema de gestión de la seguridad (según lo indicado en el art. 9, anexo III y el R.D. 1196/2003 por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil). En el informe de seguridad se indicarán expresamente los nombres de las organizaciones pertinentes que hayan participado en su elaboración e incluirá, además, el inventario actualizado de las sustancias peligrosas existentes en el establecimiento. Asimismo, el resultado de la evaluación de la extensión y de la gravedad de las consecuencias de los accidentes graves, contenido en el informe de seguridad, incluirá planos, imágenes o, en su caso, descripciones equivalentes en los que aparezcan las zonas que pueden verse afectadas por tales accidentes ocurridos en el establecimiento, a reserva de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 y en el artículo 21.

- Proporcionar a los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid la información y apoyo necesarios para que éstos elaboren los planes de emergencia exterior, que deberán ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.
 - Realizar inspecciones periódicas cada 12 meses a través de los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid o de Organismos de Control Autorizados (OCA).
 - Realizar periódicamente la revisión del informe de seguridad, como máximo cada 5 años y, en cualquier momento, a iniciativa del industrial o a petición de la autoridad competente, cuando esté justificado por nuevos datos o con el fin de tener en cuenta los nuevos conocimientos técnicos sobre seguridad.
 - Facilitar la información necesaria al Órgano competente de la Comunidad Autónoma para que éste realice la revisión de los planes de emergencia exterior, como máximo, cada 3 años.
- Obligaciones de carácter general para todas las empresas afectadas:
 - Informar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas ante cualquier modificación de un establecimiento, instalación, zona de almacenamiento, procedimiento y forma de operación, de las características y cantidades de sustancias peligrosas o ante el cierre temporal o definitivo de la instalación que pueda tener consecuencias importantes por lo que respecta a los riesgos de accidente grave.
 - En el caso de que se produzca una modificación sustancial de las características de las instalaciones o de la zona de almacenamiento, revisar y, en su caso, modificar los documentos correspondientes (política de prevención de accidentes graves, sistema de gestión de la seguridad, el plan de emergencia interior e informe de seguridad).
 - Facilitar las actuaciones de inspección a realizar por parte de los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.
 - Colaborar con la Administración competente y demostrar en todo momento, especialmente con motivo de controles e inspecciones, lo siguiente:
 - Que se han tomado las medidas necesarias para evitar accidentes graves.
 - Que ha adoptado las medidas necesarias para limitar las consecuencias de accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
 - Que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad o en cualquier otro informe o notificación presentados, reflejen fielmente el estado de seguridad del establecimiento.
 - Que ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

Documentación:

- Notificación que contenga, como mínimo, la información y los datos que figuran en el anexo II del Real Decreto 1254/1999.

- **Plan de emergencia interior**, que deberá presentarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para su aprobación.
- En el caso de instalaciones en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la **columna 3** de las **Partes 1 y 2 del Anexo I**:
 - **Informe de seguridad**, que contenga la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad, además de los datos y la información especificada en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el **Real Decreto 1196/2003**, de 19 de septiembre.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
 D.G. de Industria, Energía y Minas
 Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria

Todo ello, sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa básica de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, reformada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), así como en la normativa específica (Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo).

■ ■ 3.3. Autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión (líneas, centros de transformación, subestaciones y centros de producción)

Objeto:

Autorizar las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de tensión superior a 1000 V, incluidas las centrales de producción abastecidas por recursos propios o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.

Aplicación:

Tramitación y puesta en marcha de instalaciones de alta tensión.

Principales obligaciones:

- Al finalizar la obra se presentará:
 - **Contrato de mantenimiento** o acreditación de disponibilidad de los medios propios para realizarlo (Art. 12 del Real Decreto 3275/1982) para centros de transformación y subestaciones.
 - **Certificado de final de obra**, en todos los casos.
- Realizar las revisiones periódicas, cada 3 años (a través de los OCAs o los técnicos titulados competentes designados por el titular, según corresponda).

Documentación:

- En líneas generales, la documentación a presentar será la siguiente:
 - Impreso de **solicitud de registro**.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública, en su caso.
 - **Proyecto de la instalación**, firmado por el técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se justifique que el diseño de la instalación cumple con los reglamentos técnicos que le sean de aplicación.
 - **Certificado de final de obra**.
 - En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia).

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Subdirección General de Energía e Industrias

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

3.4. Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión

Objeto:

Asegurar el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión y prevenir las perturbaciones en otras instalaciones y servicios, y en las personas y los bienes, en las instalaciones industriales.

Aplicación:

Las instalaciones receptoras de energía de baja tensión.

Principales obligaciones:

- Disponer de la **inscripción de la instalación** receptora de energía de baja tensión. Para ello se deberá presentar la solicitud de inscripción según modelo oficial junto con la documentación correspondiente.
- Permitir y facilitar el **libre acceso a las instalaciones** tanto de los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas como de los de los O.C.A.s.
- **Facilitar la información y documentación** necesaria para que se compruebe el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y de las normas aplicables.
- Ser objeto de la correspondiente **inspección inicial** por un Organismo de Control Autorizado, en el caso de las siguientes:
 - Instalaciones industriales que precisen proyecto, con una potencia instalada superior a 100 kW.
 - Locales de pública concurrencia
 - Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas
 - Locales mojados con potencia instalada superior a 25 kW
 - Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior 5 kW
- Una vez finalizadas las obras y realizadas las verificaciones disponer del **certificado de instalación** según modelo establecido por la Administración.
- Solicitar el **suministro de energía** a la empresa suministradora mediante entrega del correspondiente ejemplar del Certificado de Instalación.
- **Disponer de un contrato de mantenimiento con empresa autorizada** (en el caso de Locales contemplados en el anexo II de la Orden 261/1994).
- En el caso de locales contemplados en el anexo II de la Orden 261/1994, **realizar las revisiones periódicas**, cada 4 años, por un OCA.
- En el caso de instalaciones que requieran inspección inicial, **realizar las revisiones periódicas**, cada 5 años, por un OCA.

Documentación:

- Certificado de solicitud.
- Dossier de información al usuario.
- Documento de verificación del instalador.
- Certificado de instalación.

Además, en función de la tipología de la instalación, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- En el caso de instalaciones que requieren de proyecto técnico:

- Proyecto de instalación, suscrito por el técnico competente y visado por su Colegio Oficial.
- Certificado de dirección de obra.
- Certificado de inspección inicial favorable del Organismo de Control, si procede.
- Contrato de mantenimiento, en su caso.
- Documentación complementaria que justifique la desviación de la instalación, en su caso.
- En el caso de instalaciones que requieren de memoria técnica (industrias con una potencia inferior a 20 kW):
 - Memoria técnica de diseño, realizada por técnico competente o instalador, según modelo oficial (Resolución de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Subdirección General de Energía e Industrias

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

3.5. Registro de instalaciones de suministro de agua

Objeto:

Realizar el registro de instalaciones de suministro de agua, nuevas o reformas de las ya existentes, estableciendo las condiciones mínimas que deben exigirse a las instalaciones interiores.

Aplicación:

Todo tipo de instalaciones de suministro de agua, comprendidas desde la acometida de suministro hasta la instalación interior de distribución.

Principales obligaciones:

Las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) serán las encargadas de intervenir en el procedimiento administrativo para el registro de instalaciones de suminis-

tro de agua según lo establecido en la Orden 639/2006, de 22 de marzo de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

- Presentar por el Titular, o su representante, la **documentación correspondiente** para la inscripción de la instalación ante una EICI.
- Obtener la **inscripción en el Registro** de instalaciones de suministro de agua y conservar el correspondiente documento acreditativo.
- Permitir y facilitar el libre acceso tanto de los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como de las EICI.
- Facilitar información y documentación necesaria para que se compruebe el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y las normas aplicables.
- Cumplir las condiciones y requisitos en relación con la salubridad descritas en el Código Técnico de la Edificación.
- La instalación de suministro de agua se ejecutará y pondrá en servicio con sujeción a las condiciones y requisitos definidos en el Código Técnico de la Edificación.

Documentación:

- **Solicitud de conformidad de instalaciones interiores de suministro de agua**, acompañada de justificante de abono de la tarifa correspondiente y, además, según el tipo de instalación:

TIPO DE INSTALACIÓN	DOCUMENTACIÓN
Instalaciones que no necesiten proyecto	<ul style="list-style-type: none"> • Resumen técnico en modelo normalizado por las EICI. • Certificado de dirección y terminación de obra de instalación interior de suministro de agua. • Acta de prueba de presión, por triplicado en modelo normalizado por las EICI. • En aquellas instalaciones individuales, para cualquier destino, con caudal superior a 3 l/s e igual o inferior a 6 l/s, memoria con el cálculo de los diámetros de las tuberías de la instalación, firmada y sellada por la empresa instaladora autorizada que ejecute la instalación. • Copia del certificado de empresa instaladora de fontanería en vigor.
Instalaciones que necesiten proyecto	<ul style="list-style-type: none"> • Resumen técnico en modelo normalizado por las EICI. • Proyecto específico de la instalación, suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. • Certificado de dirección y terminación de obra de instalación interior de suministro de agua. • Acta de prueba de presión, por triplicado en modelo normalizado por las EICI. • Copia del certificado de empresa instaladora de fontanería en vigor.

- En el caso de que se solicite un cambio de titularidad:
 - Copia de la autorización o registro antiguo de la instalación.
 - Copia del contrato de compraventa o documento equivalente que lo justifique.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

Vigencia:

La Vigencia es indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se produjo la inscripción.

■ ■ 3.6. Registro de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria

Objeto:

Garantizar un control en el cumplimiento de las condiciones de seguridad para la puesta en servicio de las instalaciones térmicas no industriales en los edificios (calefacción, climatización y agua caliente sanitaria).

Aplicación:

Las instalaciones térmicas no industriales definidas en el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aplicado únicamente a las destinadas a atender los requisitos de bienestar térmico y de higiene en los edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC), modificado por el Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre.

Principales obligaciones:

Las Entidades Inspección y Control Industrial (EICI) serán las encargadas de intervenir en el procedimiento administrativo para el registro de las instalaciones térmicas no industriales.

- Presentar por el Titular, o su representante, la documentación correspondiente ante una EICI.
- Conservar copia de la documentación entregada.
- Realizar la instalación de acuerdo a lo dispuesto en el RITE y sus ITEs, y demás normativa de aplicación.
- Conservar y presentar copia de la documentación obtenida tras la ejecución de la instalación (certificado de montaje diligenciado o memoria técnica diligenciada por la EICI) ante el suministrador de energía para realizar la conexión y obtener un suministro provisional.
- Realización las pruebas que el instalador autorizado, o el director de obra considere convenientes, que serán, como mínimo, las establecidas en el RITE.
- Disponer de certificado de instalación y presentarlo ante EICI para su diligenciado.
- Presentar copia del certificado de instalación diligenciado ante el suministrador de energía para su control reglamentario y suministro regular de energía.
- Permitir y facilitar el libre acceso tanto de los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como de las EICI.
- Facilitar información y documentación necesaria para que se compruebe el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y las normas aplicables.

Documentación:

- Solicitud de registro de proyecto o memoria técnica y, además, según el tipo de instalación:

TIPO DE INSTALACIÓN	DOCUMENTACIÓN	¿QUIÉN DEBE PRESENTARLO?	¿CUÁNDO?
Instalaciones que requieran proyecto (Potencia Nominal $P \geq 70$ kW)	Proyecto específico de la instalación, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por Colegio Oficial que contenga memoria descriptiva y anejo de cálculos, planos y esquemas, pliegos de condiciones, presupuestos y Estudio de seguridad y salud.	El titular de la instalación o su representante debidamente autorizado.	Antes del Inicio de la ejecución de la obra.
	Certificado de montaje suscrito por el instalador autorizado, la empresa instaladora autorizada y el director de la obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.		Una vez finalizada la ejecución de la instalación y antes de efectuar las pruebas.
	Certificado de instalación		Después de las pruebas.

TIPO DE INSTALACIÓN	DOCUMENTACIÓN	¿QUIÉN DEBE PRESENTARLO?	¿CUÁNDO?
Instalaciones que requieren memoria técnica (Potencia Nominal $5 \leq P < 70$ kW)	Memoria técnica descriptiva de la instalación según modelo oficial, redactada y firmada por instalador autorizado.	El instalador autorizado	Finalizadas las obras de la instalación y efectuadas las pruebas correspondientes.
	Certificado de instalación		Después de las pruebas.
Instalaciones con Potencia Nominal $P < 5$ kW	No precisan presentar documentación alguna, pero deben cumplir con las prescripciones técnicas del RITE y sus ITCs.		

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

3.7. Registro de instalaciones frigoríficas

Objeto:

Realizar la inscripción en el Registro de instalaciones frigoríficas

Aplicación:

Plantas e Instalaciones destinadas a la producción de Frío Industrial, según la siguiente clasificación:

- Instalaciones que requieren Dirección de Obra:
 - Cámaras de atmósfera artificial e instalaciones que utilicen refrigerantes de los grupos segundo y tercero.

- Cámaras frigoríficas que utilicen refrigerantes del grupo primero con potencia eléctrica o térmica de accionamiento superior a 10 KW e igual o inferior a 30 KW.
- Instalaciones de aire acondicionado que utilicen refrigerantes del grupo primero con potencia eléctrica o térmica de accionamiento superior a 10 KW. e igual o inferior a 15 KW.
- Instalaciones que requieren Dirección de Obra y proyecto:
 - Instalaciones de más de 500 m³ de cámaras.
 - Cámaras frigoríficas con una potencia total de accionamiento de compresores de más de 30 KW.
 - Instalaciones de aire acondicionado con una potencia total de accionamiento de compresores de más de 15 KW.
- Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores:
 - Se exceptúan, las instalaciones frigoríficas con potencia absorbida máxima de 1 kW, que utilicen refrigerantes del primer grupo.

Principales obligaciones:

- Presentar la **solicitud de inscripción** y documentación complementaria.
- Realizar las **inspecciones periódicas**, como mínimo, cada 5 años, a través de instaladores frigoristas autorizados.
- Realizar las **operaciones de mantenimiento** a través de un conservador-reparador autorizado, conforme a lo establecido en las ITC correspondientes.
- Llevar un **libro de registro**, debidamente legalizado, en el que constarán los aparatos instalados, procedencia, suministrador, instalador, fechas de la primera inspección y de las inspecciones periódicas.
- Cumplir con las **obligaciones** contempladas en el Reglamento de Recipientes a Presión, en lo relativo a las inspecciones periódicas.
- **Notificar** al organismo competente en caso de **modificación sustancial** de las características de las instalaciones y accidente.

Documentación a presentar:

- Instalaciones que requieren Dirección de Obra:
 - **Solicitud** de inscripción en modelo normalizado.
 - **Certificado de dirección de obra** firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Instalaciones que requieren Dirección de Obra y proyecto:
 - **Solicitud** de inscripción en modelo normalizado.
 - **Proyecto** firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial.
 - **Certificado de dirección de obra** firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
 - **Certificado de Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI)**.

- Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores:
 - Solicitud de inscripción en modelo normalizado.
 - Dictámen de seguridad firmado por instalador frigorista autorizado.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

Vigencia:

Indefinida.

3.8. Registro y/o autorización de instalaciones receptoras de gas

Objeto:

Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y requisitos legales de las instalaciones receptoras de gas, así como los requisitos de los locales que las contienen.

Aplicación:

Las instalaciones destinadas al consumo y/o suministro de gas (Gas natural o GLP), objeto de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG-07 "Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos" aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se establece el Reglamento técnico de distribución e utilización de combustibles gaseosos.

- Instalaciones nuevas, sus modificaciones y ampliaciones.
- Instalaciones existentes antes de su entrada en vigor del Reglamento que sean objeto de modificación o ampliación.

Principales obligaciones:

- Realizar la **solicitud de autorización para la instalación receptora de gas** según modelo oficial, acompañada de la documentación técnica correspondiente en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

- Realizar la instalación por empresa instaladora autorizada.
- Realizar las pruebas e inspecciones reglamentarias previas a la puesta en servicio de las instalaciones.
- Una vez finalizada la instalación, obtener los certificados de instalación de gas de la instalación receptora.
- Mantener, conservar, explotar y hacer buen uso de la instalación.
- Realizar las pruebas de presión y estanqueidad.
- En el caso de instalaciones que necesitan proyecto, presentar en el órgano competente, antes de que transcurran treinta días desde la puesta en servicio: identificación de la instalación, documentación técnica, certificado de instalación, y en su caso, certificado de dirección de obra, certificado del organismo de control, y/o certificado de pruebas de funcionamiento.

Documentación a presentar:

- Solicitud, en modelo normalizado.
- Documentación técnica correspondiente:
 - Proyecto suscrito por técnico facultativo competente de la instalación de gas que contendrá todas las descripciones, cálculos y planos necesarios para su ejecución, así como las recomendaciones necesarias para su buen funcionamiento, mantenimiento y revisión.
Las instalaciones que requieren proyecto son:
 - Instalaciones individuales, cuando su potencia útil sea superior a 70 kW.
 - Instalaciones comunes cuando su potencia útil sea superior a 2.000 kW.
 - Las acometidas interiores cuando su potencia útil sea superior a 2.000 kW
 - Instalaciones suministradas desde redes que trabajen a una presión de operación superior a 5 bar, para cualquier tipo de uso e independientemente de su potencia útil.
 - Instalaciones que empleen nuevas técnicas o materiales, o bien que por sus especiales características no puedan cumplir alguno de los requisitos establecidos en la normativa que les sea de aplicación, siempre y cuando no supongan una disminución de la seguridad de las mismas.
 - Ampliaciones de instalaciones indicadas anteriormente, cuando la instalación resultante supere en un 30% la potencia de diseño de la inicialmente proyectada, o cuando, a causa de la ampliación, se dan los supuestos antes señalados.
 - Memoria técnica que podrá suscribir, en su caso, el instalador autorizado, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- La empresa responsable de la ejecución emitirá:
 - En el caso de instalaciones que requieran proyecto:
 - Certificado de dirección y terminación de obra.

- En el caso de instalaciones que no requieran proyecto:
 - Instalaciones con acometida interior de gas
 - Certificado (según Modelo IRG-1 del Anexo de la ITC-ICG-07), que incluirá el correspondiente **croquis de la acometida interior**, especificando el trazado, tipos de materiales, longitudes de tuberías, diámetros, accesorios, caudales previstos que circulen para cada tramo, la servidumbre de paso, cuando proceda, y esquemas necesarios para realizar la instalación, y hará una especial mención a los resultados positivos de las **pruebas de resistencia mecánica y estanqueidad** que le correspondan, según las normas UNE 6010 y UNE 60311.
 - Cuando se trate de instalación común:
 - Certificado (según Modelo IRG-2 del Anexo de la ITC-ICG-07), que incluirá el correspondiente **croquis de la instalación común**, especificando con la necesaria claridad el trazado, tipo de materiales, longitudes de tuberías, diámetros, elementos o sistemas de regulación, medida y control, accesorios, caudales previstos para cada tramo y esquemas necesarios para definir la instalación.
 - Cuando se trate de instalaciones individuales:
 - Certificado (según Modelo IRG-3 del Anexo de la ITC-ICG-07), que incluirá el correspondiente **croquis de dicha instalación individual**, especificando el trazado, tipo de material, longitudes de tubería, diámetros, elementos o sistemas de regulación, medida y control, accesorios, aparatos de consumo conectados o previstos indicando su consumo calorífico nominal, y esquemas necesarios para definir la instalación.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

3.9. Registro de instalaciones de aparatos a presión

Objeto:

Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones de aparatos a presión, al objeto de legalizar la instalación de acuerdo con el Reglamento

de Aparatos a Presión, mediante la inscripción en el registro de instalaciones de aparatos a presión.

Aplicación:

Las instalaciones de aparatos a presión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aparatos a Presión y las siguientes Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs):

- ITC-MIE-AP1: Calderas, economizadores, precalentadores, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.
- ITC-MIE-AP2: Tuberías para fluidos relativos a calderas.
- ITC-MIE-AP12: Calderas de agua caliente.
- ITC-MIE-AP14: Aparatos para la preparación rápida de café.
- ITC-MIE-AP15: Instalaciones de gas natural licuado en depósitos criogénicos a presión (plantas satélites).
- ITC-MIE-AP17: Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.

Principales obligaciones:

- Realizar la inscripción para la instalación de aparatos a presión según modelo oficial, acompañada de la documentación correspondiente, dependiendo del trámite a realizar.
- Realizar la instalación por empresa instaladora autorizada en aparatos a presión.
- Llevar a cabo las operaciones periódicas de mantenimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aparatos a Presión, con la periodicidad contemplada en la ITC correspondiente.
- Realizar las inspecciones y pruebas reglamentarias, con la periodicidad contemplada en la ITC correspondiente.

Documentación:

- Solicitud de autorización para instalación de aparatos a presión según modelo oficial.
- De forma general, se presentarán los siguientes documentos:
 - Proyecto suscrito por técnico titulado competente, visado por el Colegio Oficial que corresponda, extendido de acuerdo con lo especificado en las ITC
 - Certificado de fabricación del aparato, en el que se haga constar que éste cumple la reglamentación en vigor, el código y normas utilizadas en su fabricación, pruebas a que ha sido sometido y el resultado de las mismas.
 - Certificados de pruebas en el lugar de emplazamiento, para aquellos aparatos que se instalen con carácter fijo y requieran la correspondiente Inspección según el artículo 14 del Real Decreto 1244/1979, en el que se describan las pruebas a que ha sido sometido el aparato en el lugar en que ha sido instala-

do, con el resultado de las mismas, haciéndose constar que la instalación reúne las condiciones reglamentarias, se ajusta al proyecto presentado al solicitar la autorización de instalación y que su funcionamiento es correcto. Este certificado será extendido por el instalador y, en su caso, por el Organismo de Control Autorizado que haya supervisado la instalación.

- Si el aparato ha sido sometido a la **prueba hidráulica**, se acompañará una copia del acta correspondiente a la misma.
- Además, habrá de presentarse toda aquella documentación recogida en la ITC correspondiente.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Área de Minas e Instalaciones de Seguridad

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

■ ■ 3.10. Inscripción en el registro de instalaciones de aparatos elevadores: Ascensores

Objeto:

Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones de aparatos elevadores, al objeto de registrar la instalación de acuerdo con la normativa de aplicación.

Aplicación:

Los titulares de las instalaciones, ya sean personas físicas o jurídicas.

Principales obligaciones:

- **Aviso previo** a los Servicios de Industria del Órgano Competente.
- Realizar la **inscripción** del aparato en el Registro de aparatos elevadores (R.A.E.).
- Realizar las **inspecciones periódicas**, cada 2 años.
- Tener contratados los servicios de una empresa de mantenimiento autorizada que realice una inspección mensual.

Documentación:

- Solicitud de inscripción de la instalación en el R.A.E.
- Copia de la declaración de conformidad del ascensor instalado y de los elementos de seguridad.
- Actas de ensayos finales.
- Expediente técnico.
- Copia del contrato de mantenimiento.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Área de Minas e Instalaciones de Seguridad

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

■ ■ 3.11. Registro de instalaciones de protección contra incendios

Objeto:

Ejercer un control por parte de la Administración sobre las condiciones de seguridad y legalidad de las instalaciones de protección contra incendios, al objeto de comprobar que la instalación esté acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan, así como que ha sido ejecutada conforme al proyecto y resumen técnico.

Aplicación:

Las instalaciones de protección contra incendios en edificios y actividades industriales.

Principales obligaciones:

Las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) serán las encargadas de intervenir en el procedimiento administrativo para el registro de instalaciones de prevención y extinción de incendios en edificios y actividades industriales según lo establecido en la Orden 3619/2005 de 24 de junio de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

- Presentar por el Titular, o su representante, la documentación correspondiente para la inscripción de la instalación ante una EICI.

- Realizar, en su caso, la **instalación por una empresa instaladora** de sistemas de protección contra incendios autorizada.
- Conservar y presentar **justificante de inscripción** en el Registro de Instalaciones contra Incendios ante el Canal de Isabel II a efectos de conseguir un enganche provisional de agua.
- Permitir y facilitar las posibles **inspecciones de la Instalación**, a realizar por la EICI.
- Disponer de **Certificado de inscripción** en el Registro de Instalaciones contra Incendios y presentar copia del mismo en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con una copia de la dirección de obra debidamente diligenciada a efectos de su presentación en el Canal de Isabel II.
- Cumplir las **fechas de revisión** y, en su caso, **inspección periódica**, indicadas en el Certificado obtenido, así como ejecutar las posibles medidas correctoras que se hayan impuesto como resultado de dichas inspecciones. Las operaciones de mantenimiento preventivo se realizarán utilizando los servicios de una empresa mantenedora autorizada (conforme a lo establecido en el R.D. 1942/1993). La inspección de las instalaciones se solicitará a un Organismo de Control facultado, levantándose acta firmada por el técnico titulado competente y por el titular o técnico del establecimiento industrial, los cuales conservarán una copia.
- **Comunicar** a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo máximo de 15 días, cualquier incendio que se produzca en el establecimiento siempre que se produzcan daños personales que requieran atención médica externa, que ocasione paralización total de la actividad industrial, ocasione una paralización parcial superior a 14 días de actividad industrial, o que resulten daños materiales superiores a 30.000 euros.
- Cumplir las condiciones y requisitos en relación con su **seguridad contra incendios** descritos en los Anexos I, II y III del Real Decreto 2267/2004.

Documentación:

Solicitud de Registro acompañada de justificante de abono de la tarifa correspondiente y, además, según el tipo de instalación:

TIPO DE INSTALACIÓN	DOCUMENTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos industriales de riesgo intrínseco bajo y con superficie construida inferior a 250 m². • Actividades Industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego no superior a 10 Mcal/m² (42 MJ/m²) y superficie útil no superior a 60 m². 	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria Técnica firmada por técnico titulado competente. • Certificado por duplicado, firmado por técnico titulado competente, debidamente visado, en el que se acredite que la instalación cumple con la memoria técnica y con las prescripciones reglamentarias. • Si el establecimiento dispone de instalaciones que requieran ser realizadas por empresa instaladora autorizada se acompañará una copia del Certificado de inscripción como empresa instaladora de protección contra incendios.

TIPO DE INSTALACIÓN	DOCUMENTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Resto de establecimientos industriales 	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto técnico de la instalación contra incendios, suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluirá referencia de los materiales, aparatos, equipos, sistemas o componentes sujetos a marca de conformidad a normas, así como a la clase o nivel ante el fuego de los productos de construcción que lo requieran. Certificado por duplicado, firmado por técnico titulado competente, debidamente visado, en el que se acredite que la instalación cumple con el proyecto y con las prescripciones reglamentarias.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
 D.G. de Industria, Energía y Minas
 Área de Minas e Instalaciones de Seguridad

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

La Vigencia de la autorización es indefinida, siempre y cuando se realicen las operaciones de mantenimiento.

■ ■ 3.12. Registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación

Objeto:

Ejercer un control por parte de la Administración sobre las condiciones de seguridad y legalidad de las instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y suministro a vehículos.

Aplicación:

Las Instalaciones petrolíferas objeto de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-03 "Instalación de almacenamiento para consumo en la propia instalación" e ITC-MIE-04 "Instalaciones para suministro a vehículos sin cambio de depositario de

combustible”, con capacidad superior a 1.000 l para clases C ó D (gasóleos y fuel-oil) ó mayor de 50 l para clase B (gasolinas).

Principales obligaciones:

Las Entidades de Inspección y Control Industrial (E.I.C.I.) serán las encargadas de intervenir en el procedimiento administrativo para el registro de las instalaciones petrolíferas, siendo necesario:

- Iniciar el procedimiento de registro, presentando por el titular, la documentación correspondiente ante una E.I.C.I.
- Permitir y facilitar las inspecciones oportunas por la E.I.C.I, en caso de realizarse estas, antes de la inscripción en el registro.
- Disponer del certificado de registro de instalaciones petrolíferas.
- Permitir y facilitar el libre acceso tanto de los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como de las E.I.C.I.
- Facilitar información y documentación necesaria para que se compruebe el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y las normas aplicables.
- Realizar las pruebas y revisiones periódicas correspondientes, a través de:
 - En el caso de empresas que hayan de presentar memoria técnica: empresas instaladoras de productos petrolíferos, con una periodicidad de 10 años.
 - En el caso de empresas que hayan de presentar proyecto técnico: OCAs, con una periodicidad de 5 años.
- Realizar las inspecciones periódicas, en el caso de instalaciones que necesiten proyecto, cada 10 años por un Organismo de Control Autorizado.
- En el caso de instalaciones con una capacidad ≤ 1.000 l (ITC-MI-IP-03), clases C ó D, deberán disponer sólo de certificado de fabricación del tanque.

Documentación a presentar:

Para instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación:

- Documentación técnica cumpliendo lo dispuesto en la ITC-MI-IP-03: proyecto técnico de la Instalación petrolífera, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Oficial; o memoria técnica de la misma, según el tipo de instalación:

Instalaciones que necesitan proyecto			Instalaciones que necesitan memoria técnica		
Tipo de producto	Almacenamiento Q (l)		Tipo de producto	Almacenamiento Q (l)	
	Interior	Exterior		Interior	Exterior
Clase B	>300	>500	Clase B	$50 \leq Q \leq 300$	$100 < Q \leq 500$
Clase C ó D	>3.000	>5.000	Clase C ó D	$1.000 < Q \leq 3.000$	$1.000 < Q \leq 5.000$

- Certificado final de dirección de obra de técnico competente, debidamente visado (en el caso de instalaciones que hayan de presentar un proyecto técnico).
- Certificado de fabricación de tanques.
- Certificado de prueba de estanqueidad de la instalación, emitido por un Instalador de productos petrolíferos.
- Copia del certificado de inscripción en registro de empresas instaladoras de instalaciones petrolíferas.

Para instalaciones petrolíferas para suministro a vehículos:

Se entregará toda la documentación mencionada en el apartado anterior, con las siguientes modificaciones:

- El proyecto técnico o memoria técnica se hará cumpliendo lo dispuesto en la ITC-MI-IP-04, según el tipo de instalación:

Instalaciones que necesitan proyecto			Instalaciones que necesitan memoria técnica		
Tipo de producto	Almacenamiento Q (l)		Tipo de producto	Almacenamiento Q (l)	
	Interior	Exterior		Interior	Exterior
Clase B	> 300	>500	Clase B	$Q \leq 300$	$100 < Q \leq 500$
Clase C o D	> 3.000	>5.000	Clase C o D	$Q \leq 3.000$	$< Q \leq 5.000$

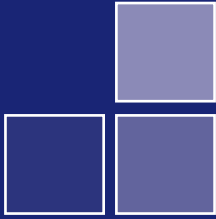
- Se presentará además listado de vehículos propiedad del titular a los que se suministrará desde la instalación, y en caso necesario, boletín de la instalación eléctrica, así como copia del certificado de calificación empresarial del instalador electricista.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
 D.G. de Industria, Energía y Minas
 Subdirección General de Energía e Industrias

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.



Capítulo IV

Ahorro y eficiencia energética

- 4.1. Autorización de instalaciones de cogeneración
- 4.2. Autorización de instalaciones de energía solar fotovoltaica

La Subdirección General de Gestión y Promoción Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas lleva a cabo la gestión de, entre otros, el programa de subvenciones "Promoción de las energías renovables y la eficiencia energética". Así, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica publica regularmente la convocatoria de ayudas para la promoción de las energías renovables y el ahorro y eficiencia energética.

Pueden acogerse a estas ayudas todas las PYMEs de la Comunidad de Madrid.

Los gastos que son subvencionables son los derivados de:

- Proyectos de uso racional de la energía y sustitución de fuentes energéticas, que supongan una mejora energética y/o medioambiental significativa.
- Diagnósticos, auditorías, confección de proyectos y estudios previos.
- Proyectos de investigación, desarrollo o demostración.

Las solicitudes deben ir acompañadas de un proyecto para las instalaciones de mayor dimensión o bien de una memoria descriptiva, en el caso de instalaciones de menor entidad.

Por su parte, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica ha creado el [Centro de Ahorro y Eficiencia Energética de Madrid](#) para avanzar con paso firme en la consecución de objetivos que mejoren esta situación.

En una sociedad moderna y avanzada como la española, el progreso científico y tecnológico va naturalmente acompañado de una cada vez mayor sensibilidad social hacia el medio ambiente. El concepto de desarrollo sostenible se erige así en uno de los elementos clave de la política económica de cualquier Gobierno. Éste es el comienzo del [Real Decreto 436/2004](#), que tiene por objeto unificar la normativa en lo que se refiere a la producción de energía eléctrica en [régimen especial](#), en particular al régimen económico de estas instalaciones.

La principal aportación de esta nueva norma es instaurar de forma clara y estable las condiciones necesarias para adquirir por el sistema eléctrico energía de origen renovable y cogeneración.

Dentro del régimen especial, el Real Decreto 436/2004 que regula la [producción de electricidad en régimen especial](#), distingue varias categorías que abarcan diferentes tipos de cogeneración, pilas de combustible y fuentes de energía renovables entre las que se

mencionan solar (tanto térmica como fotovoltaica), eólica, hidráulica, biomasa, geotérmica, olas, mareas, rocas calientes y secas, oceanotérmica y corrientes marinas.

Una de las principales características del nuevo Real Decreto es que, aparte de la retribución por tarifa regulada, se puede optar por acceder al **mercado libre** recibiendo en este caso, además del precio de mercado, un incentivo por participar en él más una prima, según el tipo de instalación.

En cuanto al **procedimiento** para que una instalación se acoja al régimen especial, el primer paso es solicitar ante la Administración competente su inclusión en una de las categorías o subgrupos contemplados. Además, deberá hacerse una evaluación cuantitativa de la energía eléctrica que va a ser transferida en su caso a la red. Después, se procederá a la presentación de la solicitud acompañada de toda la documentación acreditativa de los requisitos. Finalmente, se dirigirá la inscripción al órgano correspondiente junto con todos los contratos y certificados pertinentes.

Así, el titular de la instalación de producción acogida al régimen especial y la empresa distribuidora suscribirán un contrato tipo, según el modelo establecido, con una duración mínima de cinco años, por el que se regirán las relaciones técnicas y económicas entre ambos.

Por otra parte, el Real Decreto define un sistema basado en la libre voluntad del titular de la instalación para elegir entre dos sistemas de venta de su producción o excedentes de energía eléctrica.

Puede **vendérsela al distribuidor**, percibiendo por ello una retribución en forma de tarifa regulada, única para todos los períodos de programación, que se define como un porcentaje de la tarifa eléctrica media o de referencia basada en el precio del mercado de producción. De otra forma, puede optar por **vender** dicha producción o excedente directamente **en el mercado diario**, en el **mercado a plazo** o a través de un **contrato bilateral**, percibiendo en este caso el precio negociado en el mercado, más un incentivo por participar en él, un complemento por energía reactiva y una prima, si la instalación concreta tiene derecho a percibirla.

■ ■ 4.1. Autorización de instalaciones de cogeneración

Aquellas instalaciones industriales que deseen poner en marcha una planta de cogeneración, habrán de seguir el procedimiento indicado en el apartado 3.3. de la presente Guía, todo ello sin menoscabo de las correspondientes autorizaciones, permisos y/o licencias consiguientes en materia ambiental.

4.2. Autorización de instalaciones de energía solar fotovoltaica

En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal inferior a 100 kVA y con conexión a la red en baja tensión (inferior a 1 kV), el titular deberá solicitar a la empresa distribuidora el punto y condiciones técnicas de conexión necesarias para la realización del proyecto o bien, la documentación técnica necesaria, según le corresponda en función de la potencia instalada.

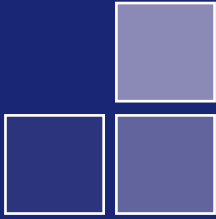
La solicitud se acompañará de la siguiente información:

- Datos de contacto
- Localización de la instalación
- Esquema unifilar de la instalación
- Punto propuesto para realizar la conexión
- Características técnicas de la instalación

Posteriormente, la empresa distribuidora comunicará al promotor la propuesta relativa a las condiciones de conexión, que mantendrá su vigencia durante 1 año. En ese momento, el promotor firmará el contrato con la empresa distribuidora que fijará las condiciones técnicas y económicas con la empresa distribuidora.

A continuación, una vez superadas las pruebas de la instalación (realizadas por instalador autorizado), el instalador emitirá un boletín que contemplará las características principales de la instalación así como la superación de las pruebas. Finalmente, se podrá solicitar la conexión a la red.

El titular de la instalación será responsable de mantener la instalación, los aparatos de protección y de interconexión en perfecto estado. De igual modo, el titular deberá disponer de un medio de comunicación que ponga en contacto, de modo inmediato, los centros de control de la red de distribución con los responsables del funcionamiento de la instalación.



Capítulo V

Otros procedimientos administrativos

- 5.1. Inscripción en el Registro mercantil
- 5.2. Alta en el impuesto de actividades económicas
- 5.3. Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales
- 5.4. Concesión de aguas subterráneas para usos industriales
- 5.5. Obtención de patentes y marcas

5.1. Inscripción en el Registro mercantil

Objeto:

La Sociedad adquiere plena capacidad jurídica, cuando se inscribe en el Registro mercantil.

Aplicación:

Será obligatoria la inscripción en el registro mercantil de cualesquiera personas naturales o jurídicas, cuando así lo disponga la ley.

Principales obligaciones:

- Solicitar la inscripción en los dos meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura pública.
- Realizar la inscripción en el registro correspondiente al domicilio de la sociedad.
- Legalizar los Libros.
- Depositar los documentos contables.
- Hacer constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de la inscripción en el registro mercantil.

Documentación a presentar:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Escritura pública de constitución de la sociedad y copia autenticada.
- Fotocopia del C.I.F.
- Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Certificado negativo de nombre coincidente, expedido por el registro mercantil central.

Organismo competente:

Registro mercantil de la Comunidad de Madrid.

Plazo máximo de Resolución:

El registro efectivo se produce al cabo de 15 días hábiles, con una nota de efecto del registrador si no hay ningún error en la documentación presentada.

Dado el caso que haya algún error, se debe corregir y volver a repetir el proceso de registro.

Vigencia:

Indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se realizó la Inscripción.

■ ■ 5.2. Alta en el impuesto de actividades económicas

Objeto:

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo y de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas en territorio nacional, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Aplicación:

La solicitud de alta en este impuesto han de efectuarla las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Principales obligaciones:

- Presentación de la **declaración de alta** con todos los datos.
- **Liquidación del impuesto** por la Administración.
- **Ingreso de la cuota a pagar.**

Documentación a presentar:

- D.N.I. o C.I.F.
- Modelo de impreso del impuesto sobre actividades económicas.
- Modelo de impreso de alta en el censo.
- Ingreso de la cuota a pagar.

Organismo competente:

Delegación de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5.3. Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales

Objeto:

Obtener la concesión de la captación de aguas superficiales.

Aplicación:

Instalaciones industriales que deseen realizar una captación de las aguas superficiales, que habrán de ser derivadas de un determinado cauce público.

Principales obligaciones:

- Obtener la concesión de aprovechamiento de aguas superficiales.
- Cumplir con el condicionamiento de dicha concesión.
- En el caso de caudales de aprovechamiento iguales o superiores a 2 l/s, constituir una fianza o aval, con un importe del 3% del presupuesto de ejecución material de las obras.
- En el caso de concesiones para usos industriales con caudales o superiores a 5 l/s, someterse al trámite de competencia de proyectos, durante el periodo señalado en la nota-anuncio publicada en el correspondiente Boletín Oficial.

Documentación a presentar:

- Para usos con caudal ≥ 2 l/s:
 - Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar, por cuadruplicado y suscrito por un técnico competente y visado por su colegio profesional. Debe incluir:
 - La hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional que indique los puntos de toma.
 - Los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
 - Una relación de los bienes y derechos afectados por la concesión, en su caso.
 - Documentación acreditativa de haber depositado la fianza o aval.
 - Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012,104€ o la actividad ocupa a más de 50 operarios.
- Para usos con caudal ≤ 2 l/s:
 - Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, incluyendo:
 - Un ejemplar de la hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional que indique los puntos de toma.
 - Los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
 - En su caso, relación de los bienes y derechos afectados por la concesión.
 - Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012,104€ o la actividad ocupa a más de 50 operarios.

Organismo competente:

Confederación Hidrográfica del Tajo.
Comisaría de Aguas.

Plazo máximo de Resolución:

18 meses.

Vigencia:

El plazo que establezca la concesión, con un máximo de 75 años.

■ ■ 5.4. Concesión de aguas subterráneas para usos industriales

Para poder realizar la investigación, aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas es preciso cumplir, ante los distintos organismos competentes, los siguientes trámites:

- Declaración de aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la inscripción en el Registro de Aguas, u obtención de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas por parte del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo) conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986). En este último caso, es requisito previo la obtención de la autorización de investigación de aguas subterráneas, según establece la normativa citada.
- La aprobación del **proyecto de labores subterráneas**, por parte de la autoridad minera de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Industria, Energía y Minas), para la captación de aguas y de la maquinaria de elevación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985), así como en el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión (Real Decreto 842/2002).

5.4.1. Aprovechamiento de aguas subterráneas para usos industriales

5.4.1.1. Solicitud de inscripción en el Registro del agua del Organismo de Cuenca

Objeto:

Declarar el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Aplicación:

Instalaciones industriales que pretendan aprovechar aguas subterráneas con caudales inferiores a 7.000 m³/año.

Principales obligaciones:

Inscripción en el Registro del Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Documentación a presentar:

Memoria justificativa de las obras efectuadas, del caudal aprovechado y del uso a que se destina el agua. Si el caudal utilizado supera los 3.000 m³/año, se deberá justificar que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas.

Organismo competente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Comisaría de Aguas.

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribe.

5.4.2. Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas

El aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la obtención de una concesión administrativa es un trámite que requiere la realización de dos procedimientos administrativos diferentes y sucesivos: en primer lugar hay que obtener una autorización de investigación que posibilite la prospección del terreno, con el objeto de comprobar la existencia de caudales aprovechables. Posteriormente, y en el caso de investigaciones favorables, se podrá solicitar la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas investigadas.

5.4.2.1. Autorización de investigación de aguas subterráneas

Objeto:

Obtener la autorización de investigación de aguas subterráneas.

Aplicación:

Todo tipo de proyectos que pretendan determinar la existencia de caudales de aguas subterráneas, con el fin de aprovechar posteriormente las aguas investigadas.

Principales obligaciones:

- Obtención de la autorización de investigación de aguas subterráneas.
- Cumplimiento del condicionado de la citada autorización.
- Constitución de una fianza o aval, con un importe del 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.
- El plazo para la presentación de la solicitud de concesión de aprovechamiento, una vez la investigación de las aguas subterráneas ha dado un resultado favorable, es de 6 meses.

Documentación a presentar:

- Documentación acreditativa de la propiedad de la finca, o de la autorización del dueño del terreno en caso de que el titular no sea el propietario.
- Proyecto de investigación que contenga:
 - Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas, así como la situación, características y duración prevista de las obras.
 - Plano general del terreno o zona de alumbramiento.
 - Presupuesto aproximado de las obras.
 - Uso y finalidades del aprovechamiento.
 - Régimen de explotación con indicación del caudal instantáneo y volumen anual que se pretende utilizar.
 - Documentación acreditativa de la constitución de la fianza o aval.

Organismo competente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Comisaría de Aguas.

Vigencia:

2 años.

5.4.2.2. Solicitud de Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas

Objeto:

Obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Aplicación:

Toda industria que pretenda aprovechar aguas subterráneas con caudales superiores a 7.000 m³/año.

Principales obligaciones:

- Obtención de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.
- Cumplimiento del condicionado de la citada concesión.
- En el caso de caudales de aprovechamiento iguales o superiores a 2 l/s, constitución de una fianza o aval, con un importe del 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.
- En el caso de caudales de aprovechamiento iguales o superiores a 5 l/s, someterse al trámite de competencia de proyectos, durante el periodo señalado en la nota-anuncio publicada en el correspondiente Boletín Oficial.

Documentación a presentar:

- Para usos con caudal mayor o igual a 2 l/s:
 - Documentación acreditativa de la propiedad de la finca, o de la autorización del dueño del terreno en caso de que el titular no sea el propietario.
 - Proyecto, por cuadruplicado y suscrito por un técnico competente y visado por su Colegio Profesional, que incluya:
 - Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas, así como la situación, características y duración prevista de las obras. Debe incluir, en su caso, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.
 - Plano general del terreno o zona de alumbramiento.
 - Los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
 - Presupuesto de las obras.
 - Régimen de explotación con indicación del caudal máximo instantáneo y volumen anual que se prevé utilizar.
 - Documentación acreditativa de la constitución de la fianza o aval.
 - Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012,104€ o la actividad ocupa a más de 50 operarios.
 - Relación de bienes y derechos afectados por la concesión, en su caso.

- Para usos con caudal menor o igual a 2 l/s:
 - Documentación acreditativa de la propiedad de la finca, o de la autorización del dueño del terreno en caso de que el titular no sea el propietario.
 - Documentación técnica, que contendrá:
 - Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas, así como la situación, características y duración prevista de las obras. Debe incluir, los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
 - Plano general del terreno o zona de alumbramiento.
 - Uso y finalidades del aprovechamiento
 - Régimen de explotación con indicación del caudal máximo instantáneo y volumen anual que se prevé utilizar.
 - Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012,104€ o la actividad ocupa a más de 50 operarios.
 - Relación de bienes y derechos afectados por la concesión, en su caso.

Los titulares de autorizaciones de investigación que soliciten la concesión de aprovechamiento formularán su petición sin necesidad de acompañar aquellos documentos que ya obren en poder del Organismo de Cuenca, bastando en ese caso la reseña de los mismos.

Organismo competente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Comisaría de Aguas.

Plazo máximo de Resolución:

18 meses.

Vigencia:

El plazo que establezca la concesión, con un máximo de 75 años.

5.4.3. *Aprobación previa de proyecto de labores subterráneas de captación de aguas y maquinaria de elevación*

Objeto:

Obtener la autorización previa del proyecto de obras subterráneas (sondeos, prospecciones, etc) para la captación de aguas y la maquinaria de elevación, según lo

establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

La autorización del proyecto constituye la aprobación del mismo desde el ámbito de la seguridad minera, por lo que para la realización efectiva de las obras subterráneas será necesario obtener previamente las autorizaciones, concesiones y/o licencias correspondientes.

Aplicación:

Se aplica a todos los proyectos de trabajos especiales, trabajos geofísicos, prospecciones y sondeos encaminados a la captación y explotación de aguas subterráneas, incluyendo la maquinaria necesaria para la elevación y transporte de la misma.

Principales obligaciones:

- Obtención de la autorización previa del proyecto de explotación de aguas subterráneas, que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y específicamente en la ITC-MIE_SM 06.0.01 "Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales", la ITC-MIE-SM 06.0.07 "Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas", así como en las ITC-MIE-SM 09.0.01 a 09.0.18 que les afecte y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Realización de los trabajos bajo las órdenes de un director facultativo de las obras, que deberá ser un titulado competente.
- Cumplimiento de las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y salud de los trabajadores, tal y como se define en el anexo del real Decreto 150/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el artículo 9 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Documentación a presentar:

- Solicitud, según modelo oficial (modelo 2.2.1 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid).
- Fotocopia de la solicitud de inscripción en el Registro de Agua del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo).
En los casos de consumos superiores a 7000 m³/año, deberá aportarse fotocopia del otorgamiento de Concesión.
- Proyecto de labores subterráneas a realizar y de la maquinaria de elevación según el Real Decreto 863/1995, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM) y su ITC-MIE-SM 06.0.01 "Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales" e ITC-MIE-SM 06.0.07 "seguridad en la prospección y explotación de aguas sub-

terráneas". Cuando sean necesarios explosivos, deberá incluirse una descripción detallada de su uso.

- En los casos de profundidades superiores a 25 m (art. 8.1. del RGNBSM.), **corte estratigráfico del terreno**.
- A la finalización de las obras, se deberá presentar un **Certificado final de la obra**, firmado por técnico titulado competente y visado por su Colegio Oficial, así como el **Certificado de la instalación eléctrica** firmado por instalador autorizado.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
Dirección General de Industria, Energía y Minas.
Área de Minas e Instalaciones Especiales.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

Hasta la finalización de las obras, siempre que no se superen los plazos legalmente establecidos.

5.5. Obtención de patentes y marcas

Objeto:

Conferir al titular un derecho en exclusiva para utilizar los derechos de propiedad industrial en el mercado.

Aplicación:

Son derechos de propiedad industrial:

- Las patentes de invención.
- Los modelos de utilidad.
- Las topografías de productos semiconductores.
- Modelos industriales.
- Dibujos industriales.
- Las marcas.
- Los rótulos de los establecimientos.
- Los nombres comerciales.

Documentación a presentar:

- Una instancia, por triplicado, dirigida al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Justificantes de pago de las tasas de solicitud.

Además, será preciso presentar la siguiente documentación:

En el caso de patentes de invención:

- Una descripción del invento para el que se solicita la patente.
- Una o varias reivindicaciones.
- Los dibujos a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones (las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección).
- Un resumen de la invención.
- La solicitud de la patente deberá designar al inventor.

En el caso de modelos de utilidad:

- Una descripción del modelo de utilidad.
- Una o varias reivindicaciones.
- Los dibujos a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones (las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección).
- Una declaración por la que se solicita la protección del modelo de utilidad.
- La identificación del solicitante.
- El procedimiento de concesión del modelo de utilidad es un procedimiento de depósito, sin examen de oficio de la novedad ni de la actividad inventiva, pero con la posibilidad de que los terceros se opongan a la concesión.

En el caso de marcas:

- Impreso de descripción de la marca mecanografiada y por duplicado.
- Dos cuartillas de publicación en el B.O.P.I. (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial).
- Dos fichas de examen.
- Si la marca incluye algún elemento gráfico, 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro, con unas medidas máximas de 6 cm. de ancho por 8 cm. de alto.
- La protección de la marca en cada clase del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, requiere una solicitud de registro diferente.

En el caso de los rótulos del establecimiento:

- Un formulario de descripción del rótulo por duplicado y mecanografiado.

- En el caso de rótulos de establecimiento que contengan **elementos gráficos** las **pruebas** aptas para su reproducción (se deberán presentar 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro con unas medidas máximas de 6 cm. de ancho por 8 cm. de alto).
- Dos cuartillas de **publicación**.
- Dos **fichas de examen**.
- Cuando se trate de una persona jurídica, **escritura de constitución** inscrita en el Registro correspondiente.
- En el caso de rótulos de establecimiento se pueden solicitar en una sola solicitud todas las actividades que se deseen y protegerlo en todos los municipios que se quiera, sin que sea necesario, a diferencia del nombre comercial, presentar el alta en el impuesto sobre actividades económicas.

En el caso de los nombres comerciales:

- Un formulario de **descripción** del nombre por duplicado y mecanografiado.
- En el caso de nombres comerciales que contengan **elementos gráficos** las **pruebas** aptas para su reproducción (se deberán presentar 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro con unas medidas máximas de 6 cm. de ancho por 8 cm. de alto).
- Dos cuartillas de **publicación**.
- Dos **fichas de examen**.
- Cuando se trate de una persona jurídica **escritura de constitución** inscrita en el registro correspondiente.
- Copia del alta en el **impuesto sobre actividades económicas**.
- En el caso del nombre comercial pueden solicitarse en una misma solicitud todas las actividades que se deseen, siempre que se acompañe copia de las altas del impuesto sobre actividades económicas para cada actividad.

Organismo competente:

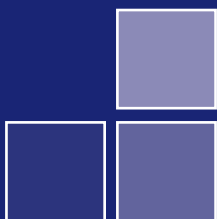
Oficina Española de Patentes y Marcas

Plazo máximo de Resolución:

Variable, en función de la tipología de derechos de propiedad industrial a obtener.

Vigencia:

Variable, en función de la tipología de derechos de propiedad industrial a obtener.



Capítulo VI

Sistemas de gestión medioambiental

Requisitos para la obtención de convalidaciones

6.1. Sistemas de gestión medioambiental

6.2. Deducciones tributarias por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente

6.1. Sistemas de Gestión Medioambiental

Un sistema de gestión medioambiental es una herramienta que permite a las empresas controlar las actividades de los productos o procesos que causan o podrían causar impactos medioambientales, minimizando de esta forma los efectos de sus operaciones sobre el medio ambiente. Así, la gestión medioambiental es fundamentalmente un instrumento de control de los aspectos medioambientales de una organización

Entre los diversos sistemas de gestión medioambiental existentes, en España los de mayor difusión y aceptación son el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y el establecido por la norma UNE-EN ISO 14001.

EL SISTEMA EMAS

Este sistema, establecido por la Unión Europea y regulado mediante el Reglamento CE 761/2001, permite a todas las organizaciones públicas o privadas que de forma voluntaria lo deseen:

- Evaluar y mejorar su comportamiento medioambiental.
- Difundir la información pertinente relacionada con su gestión medioambiental, al público y a otras partes interesadas

El objetivo específico de EMAS es **promover la mejora continua del comportamiento medioambiental** de las organizaciones mediante:

- La implantación de sistemas de gestión medioambiental.
- La evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de los sistemas de gestión.
- La difusión de la información sobre el comportamiento medioambiental de la organización.
- El diálogo abierto con el público y otras partes interesadas.
- La formación del personal de la organización, de forma profesional y permanente, que conlleve a la implicación activa en la mejora del comportamiento medioambiental.

Ventajas

Las principales ventajas que supone la implantación de este sistema para las organizaciones son:

- El cumplimiento de la legislación medioambiental
- Una reducción de costes, a través de:
 - Reducción de los consumos de recursos naturales (energía, agua y materias primas).
 - Minimización de los residuos generados.
 - Recuperación de subproductos, mediante el nuevo empleo en el proceso propio, o en otros procesos.
- Mejora de las relaciones con las autoridades, permitiendo acceder a subvenciones, ayudas fiscales, etc. y garantizando el cumplimiento con la legislación.
- Ventajas competitivas: mejora la imagen de la organización de cara a clientes, accionistas, socios, etc.
- Motivación de los empleados: aumento de la sensibilización y mayor formación e información de los trabajadores
- Nuevas oportunidades de negocio.
- Mejora en las relaciones con los consumidores y aumento de la confianza del consumidor, etc.

Implantación

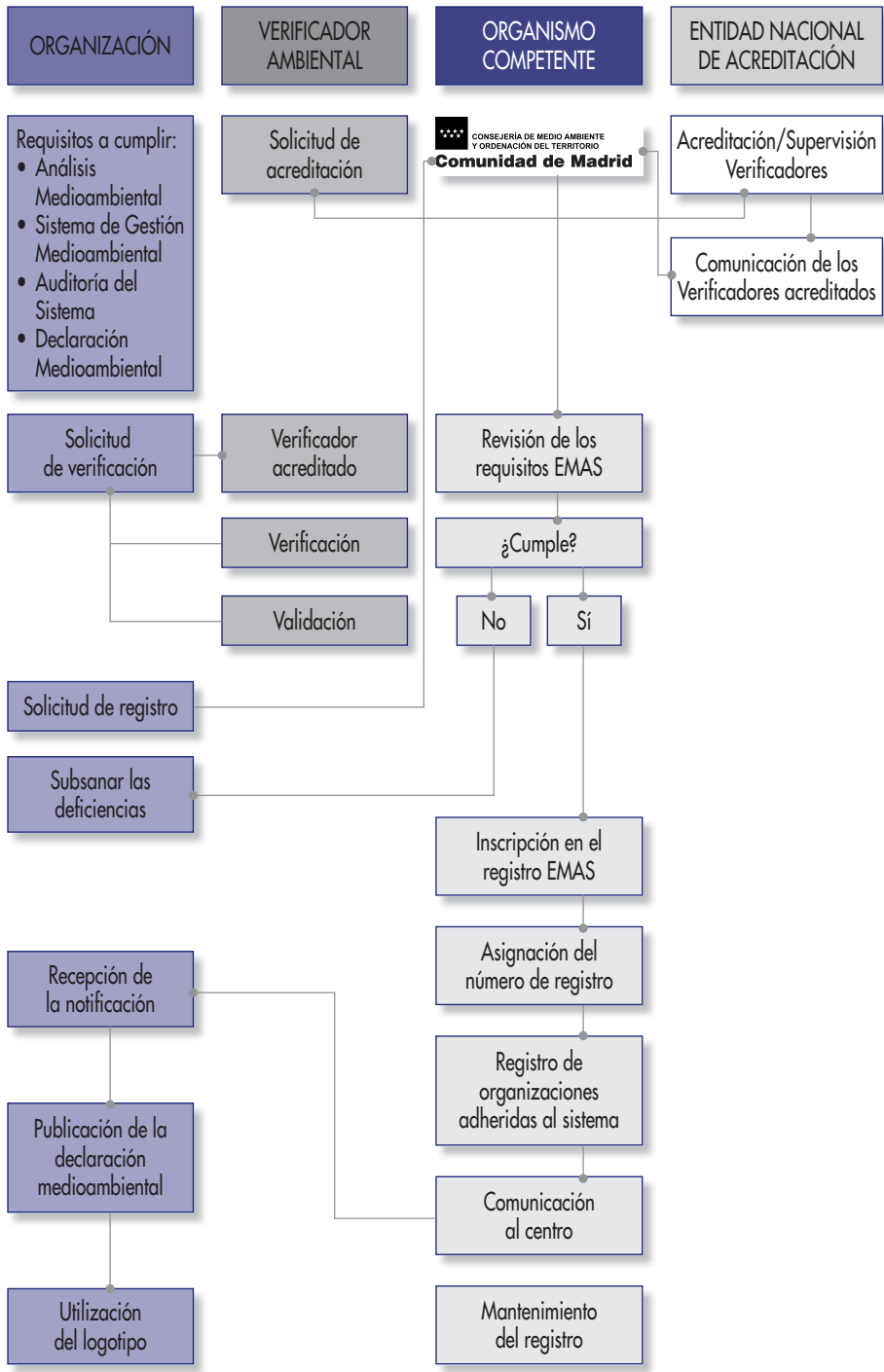
Las organizaciones que deseen incluir en el sistema EMAS uno o varios de sus centros de actividad, deberán seguir los siguientes pasos:

- Adoptar una **política medioambiental**.
- Realizar una **evaluación preliminar** de las actividades de la organización.
- Establecer un **programa medioambiental** que esté de acuerdo con la política y los resultados de la evaluación anterior.
- Establecer la **estructura organizativa, responsabilidades, procedimientos y sistemas de control** que configuran el sistema de gestión.
- Realizar **auditorías internas y externas** para la evaluación del funcionamiento y eficacia del sistema.
- Y, finalmente, elaborar y hacer validar una **declaración ambiental**, con el objeto de dar a conocer al público y demás partes interesadas el comportamiento de la organización en materia ambiental.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADHESIÓN A EMAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Una vez implantado el sistema EMAS, es necesario inscribir a la organización en un registro público gestionado por el órgano competente correspondiente, que, en el caso de la Comunidad de Madrid, es la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El procedimiento administrativo de adhesión es el siguiente:



NORMA ISO 14001 Y SU DIFERENCIA CON EL SISTEMA EMAS

La norma ISO 14001 es un sistema de gestión medioambiental similar al EMAS, ya que los pasos a dar para la implantación y puesta en funcionamiento del sistema son los mismos en ambos casos; de este modo, se puede pasar del sistema ISO 14001 al sistema EMAS con facilidad, tras realizar una auditoria de verificación y elaborar y hacer validar la Declaración Medioambiental. Por este motivo, el sistema EMAS viene a ser un “estadio cualificado” del sistema ISO 14001.

Las principales diferencias entre ambos son:

- El registro EMAS es gestionado por las Administraciones Públicas, mientras que el Certificado ISO 14001 es emitido por entidades privadas
- El cumplimiento de la legislación medioambiental es un requisito previo para la inscripción de una organización en el registro EMAS, mientras que el sistema ISO 14001 sólo exige un compromiso de cumplimiento de la misma
- El sistema EMAS incluye de forma obligatoria el suministro de información periódica a los consumidores y demás partes interesadas por parte de las organizaciones registradas acerca de su comportamiento medioambiental
- Si bien el sistema EMAS tiene reconocido prestigio internacional, sólo pueden acogerse al mismo las organizaciones del ámbito de la Unión Europea, mientras que la Certificación ISO 14001 tiene carácter internacional.

6.2. Deduciones tributarias por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente

El artículo 35bis de la Ley del Impuesto de Sociedades, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, incorpora la posibilidad de realizar deducciones por inversiones medioambientales en la cuota íntegra. Estas deducciones son una excepción al principio “Quien contamina paga” y vienen justificadas por el beneficio social que reporta una mejora de los actuales niveles de calidad ambiental.

Existen tres tipos de deducciones por inversiones ambientales:

- Dedución por inversiones consistentes en instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente.
- Dedución por adquisición de vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera.
- Dedución por inversiones realizadas en proyectos de energías renovables.

En el caso de inversiones destinadas a la **adquisición de vehículos** industriales o comerciales de transporte por carretera, así como las realizadas en proyectos de **energías renovables**, sólo será necesario presentar la correspondiente documentación en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

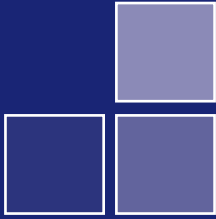
En el caso de inversiones consistentes en **instalaciones** destinadas a la protección del medio ambiente habrá que obtener, de forma previa una **Certificación de la convalidación**, presentando en la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente documentación:

- Solicitud del certificado de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Memoria explicativa en la que consten:
 - La finalidad ambiental a la que responde la inversión
 - Programa aprobado o el convenio o acuerdo suscrito con la Comunidad de Madrid que se está ejecutando con la inversión. En el caso de Programas, deberá indicarse la fecha de publicación en el boletín o diario oficial correspondiente. En caso de convenios o acuerdos, se indicará la fecha del mismo y su plazo de vigencia y deberá adjuntarse fotocopia del mismo.
 - Descripción de los elementos patrimoniales que comporta la inversión.
 - Descripción de la medida en que su inversión permite alcanzar los niveles de protección previstos en el programa, acuerdo o convenio, para lo cual se deberá especificar cuantitativamente la situación previa a la inversión y la situación a la que se pretende tender con la inversión en una tabla sencilla.

Trascurridos 3 meses desde la solicitud de la certificación de la convalidación, la Administración Ambiental competente, emitirá un **certificado de convalidación de la inversión** contemplando los siguientes aspectos:

- La idoneidad de la inversión respecto de la finalidad ambiental que persigue.
- La normativa ambiental en materia de aguas, aire o residuos a la que la inversión da cumplimiento o mejora.
- El plan, programa, acuerdo o convenio que ha sido ejecutado con la inversión.
- Que la inversión permite alcanzar los niveles de protección previstos en los planes, programas, acuerdos o convenios.

Dicho certificado ya podrá ser presentado en Hacienda para justificar la solicitud de deducción.



Anexo I

Legislación de referencia

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decisión 2000/479/CE de la Comisión de 17 de Julio de 2000 relativa a la realización de un Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER). (D.O.C.E. L 192 de 28.07.00).			
Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (B.O.E. Nº 157. 02.07.2002).			
Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (B.O.E. nº 102, 29.04.2006)			
Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (B.O.E. Nº 155. 30.06.86). Modificado por Ley 6/2001 (B.O.E. Nº 111 de 09.05.00).			
Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, Reglamento para ejecución			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental. (B.O.E. Nº 239 de 05.10.88).	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 154. 01.07.2002).			
Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico. (B.O.E. Nº 309. 26.12.1972). Modificada por Real Decreto 833/1988 y Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico. (B.O.E. Nº 96. 22.04.1975). (Corrección de errores publicada en B.O.E. Nº 137. 09.06.1975).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden de 18 de octubre de 1976 sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. (B.O.E. Nº 290. 18.10.1976).			
Resolución de 14 de marzo de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera. (B.O.C.M. Nº 85. 10.04.2003).			
Resolución de 3 de junio del Director General de Industria, Energía y Minas por el que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera.			
Resolución de 14 de octubre de 2003, del Director General de Industria, Energía y Minas,			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera. (B.O.C.M. Nº 25. 30.01.2004).	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Resolución de 21 de junio de 2004 del Director General de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan determinados aspectos relativos a la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 161. 08.07.2004).			
Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. (B.O.E. Nº 33. 07.02.2003).			
Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de COVs en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos (B.O.E. Nº 48, 25.02.06).			
Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (B.O.E. . . Nº 176. 24.07.2001).			
Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (artículos 245 a 252) (y modificado por el Real Decreto 1315/1992 de 30 de octubre y por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo. (B.O.E. Nº 103. 30.04.1986). Corrección de errores B.O.E. Nº 157. 02.07.1986).			
Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.			
Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (B.O.E. Nº 147. 20.06.2000).			
Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. Nº 147. 18.06.2004).			
Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales a la Red Integral de Saneamiento. (B.O.C.M. Nº 269. 12.11.1993), modificada por Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento(B.O.C.M. Nº 159. 06.07.2005).			
Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, de Normas de Complementarias para la valoración de la Contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales. (B.O.C.M. Nº 282. 27.11.1997).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 40/1994, de 21 de abril, por la que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993 de Vertidos Industriales a la Red Integral de Saneamiento. (B.O.C.M. Nº 114. 16.05.1994).			
Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. (B.O.C.M. Nº 157. 07.07.1994).			
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. (B.O.E. Nº 96. 22.04.1998).			
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (B.O.E. Nº 99. 25.04.1997). Modificada por Ley 9/2006, de 28 de abril y Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo.			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (B.O.E. Nº 104. 01.05.1998). Modificado por Real decreto 252/2006, de 3 de marzo.			
Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. (B.O.E. Nº 104. 01.05.1998).			
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE nº15 de 18/01/2005).			
Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 280 de 25/11/1999).			
Orden 2770/2006, de 11 de agosto, por la que se procede al establecimiento de niveles genéricos de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos contaminados de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 204 de 28/08/2006).			
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados (B.O.E. Nº133 de 05.06.06).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 208/2005 de 25 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, relativo a aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. (B.O.E. Nº 49. 26.02.2005).			
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (B.O.E. Nº2, 03.01.06)			
Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de gestión de vehículos al final de su vida útil (B.O.E. Nº3, de 03.01.2003)			
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (B.O.E. Nº 182. 30.07.1988).			
Orden MAM/304/2002, de 28 de febrero, sobre operaciones de valoración y eliminación de residuos y			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
la lista europea de residuos. (B.O.E. Nº 43. 19.02.2002).			
Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 76. 31.03.2003).			
Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM Nº 139, 14.06.1999, C.E. 01.07.1999)			
Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 29. 04.02.1999).			
Orden 2690/2006, de 28 de julio, por la que se regula la gestión de los			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES							TRAMITACIONES INDUSTRIALES							OTRAS												
	Licencia de Obras	Licencia de Actividad	Evaluación Ambiental	Emisiones a la Atmósfera	Vertidos	Residuos	Suelos Contaminados	Ruido	Salud ambiental	Sustancias Peligrosas	Almacenamiento Productos Químicos	Registro Industrial	Energía Alta Tensión	Energía Baja Tensión	Suministro de Agua	Instalaciones Térmicas	Instalaciones frigoríficas	Instalaciones de Gas	Aparatos a Presión	Aparatos Elevadores	Protección contra Incendios	Instalaciones Petrolíferas	Registro Mercantil	I.A.E.	Captación de Agua	Patentes, Modelos y Utilidades	
residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Nº192, de 14.08.06).																											
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. (B.O.E. Nº 276. 18.11.2003).																											
Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (B.O.E. . . Nº301,17.12.05).																											
Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 133, 08.06.1999). Corrección de errores: B.O.C.M. Nº 154, 01.07.1999).																											
Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que																											

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. (B.O.E . Nº 45, 21.02.2003).			
Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis. (B.O.E . Nº 171,18.0.2003)			
Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, por el cual se modifica el anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio. (B.O.E . Nº 179, 28.07.1994)			
Directiva 80/778/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (D.O.C.E. n.º L 229 de 30.08.1980).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Directiva 98/83/CE, de 3 de noviembre de 1998. Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (D.O.C.E. n.º L 330 de 05.12.1998).			
Norma UNE 100 030 IN: Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de la Legionela en las instalaciones.			
Norma UNE 112076 sobre prevención de la corrosión en circuitos de agua.			
Orden 1187/1998, de 11 de junio, de la Consejería de sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan los criterios higiénico sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
humectación para la prevención de la Legionelosis. (B.O.C.M. N.º144, 19.06.1998).			
Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio. (B.O.E. N.º44 de 20.02.2003)			
Ley 21/1992, de 16 de julio, Ley de Industria. (B.O.E. N.º 176. 23.07.1992).			
Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. (B.O.E. N.º 32. 06.02.1996).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, de la Comunidad de Madrid por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes y al medio ambiente. (B.O.C.M. Nº 280. 25.11.1994).			
Decreto 114/1997, de 18 de septiembre, de modificación del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las entidades de inspección y control industrial, que asigna funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo, para las personas, animales, bienes o medio ambiente. (B.O.C.M. Nº 231. 29.09.1997)			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Resolución de 9 de diciembre de 2003, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 114/1997. (BOCM. Nº 310.30.12.2003).			
Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 61. 13.03.2002).			
Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, Liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado. (B.O.E. Nº 247. 14.10.1980).			
Orden de 19 de diciembre de 1980, por el que se desarrolla, el Real Decreto 2135/1980, sobre la liberación en materia de instalación, ampliación y traslado. (B.O.E. Nº 308)			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por el que se regula el Régimen de Instalación, Ampliación y Traslado de Industrias. (B.O.E. Nº 176. 25.07.1967).			
Real Decreto 697/1995, de 28 de Abril de 1995, desarrolla el Reglamento de Registro de Establecimientos Industriales la Ley 21/1992, de 16 de Julio de 1992 Ley de Industria. (B.O.E. Nº 128. 30.05.1995).			
Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción de los Registros de Empresa de actividades industriales reguladas (B.O.C.M. Nº 299. 17.12.2001). Corrección de errores: B.O.C.M. Nº 302. 20.12.2002).			
Decreto 158/2003, de 10 de julio, por el que se			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
modifica el Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los registros de empresa de actividades industriales reguladas (B.O.C.M. Nº 181. 01.08.2003)			
Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7. (B.O.E. Nº 112. 10.05.2001).			
Real Decreto 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la ITC-MIE-APQ8 "Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico alto contenido de nitrógeno". (B.O.E. Nº 256. 23.10.2004).			
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las Medidas de Control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (B.O.E. Nº 172. 20.07.1999).			
Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (B.O.E. Nº 36. 11.02.2005).			
Real Decreto 948 /2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (B.O.E. Nº 181 de 30.07.2005).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (B.O.E. Nº 242. 09.10.2003).			
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
Decreto 47/1998, de 26 de marzo, por el que se asignan competencias en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1990, de 29 de junio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales. (B.O.C.M. 02.04.1998)			
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, Transporte de mercancías peligrosas por carretera; y sus modificaciones. (B.O.E. Nº 248. 16.10.1998).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden CTE/964/2004, de 31 de marzo, por la que se actualiza el anejo 3 y se modifican el anejo 4, el anejo 6 y diversos apéndices del anejo 5 del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera. (B.O.E. Nº. 91. 15.04.2004).			
Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos; y sus modificaciones. (B.O.E. Nº 278. 20.11.1989).			
Orden PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo),			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
B.O.E. Nº 50. 27.02.2004).			
Orden PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción). (B.O.E. Nº 148. 19.06.2004).			
Orden PRE/1954/2004, de 22 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (nonilfenol, etoxilados de nonilfenol y cemento). (B.O.E. Nº.152 del 24.06.2004).			
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden PRE/3159/2004, de 28 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (métodos de ensayo de colorantes azoicos). (B.O.E. Nº 240. 05.10.2004).			
Orden PRE/556/2005, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. (B.O.E. Nº 60. 11.03.2005).			
Orden PRE/1933/2005, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (dispositivos de perforación). (B.O.E. Nº 149. 23.06.2004).			
Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (B.O.E. Nº 54. 04.03.2003.)			
Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se regula la Notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. (B.O.E. Nº 133. 05.06.1995).			
Reglamento (CEE) nº 793/93, del Consejo, de 23 de marzo de 1993 sobre Evaluación y Control			
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
del Riesgo de las Sustancias Existentes (DOCE serie L n.º 84 de 05/04/ 1993).			
Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de Septiembre de 1957. (B.O.E. Nº 138. 10.06.1997).			
Acuerdo multilateral M-168, del Ministerio de Asuntos Exteriores, en virtud de la Sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 18, de 21 de enero de 2005), relativo al transporte de productos farmacéuticos, listos para su consumo, hecho en Madrid el 21 de abril de 2004. (B.O.E. Nº 157. 02.07.2005).			
Convenio de Basilea sobre el control de los			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo 1989. Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993. (D.O.C.E. Serie L N°39 de 16.02.1993).			
Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DOUE serie L N° 190 de 12.07.2006)			
Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. (B.O.E. N° 269. 10.11.1995).			
Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. (B.O.E. N° 298. 13.12.2003).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (B.O.E. Nº 27. 31.01.1997). Modificado por Real Decreto 780/1998, de 30 de abril (B.O.E. Nº104, 01.05.98 y por Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo (B.O.E. Nº127, 29.05.06).			
Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. (B.O.E. Nº 104. 01.05.2001).			
Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (B.O.E. Nº 124. 24.05.1997). Adaptada por la Orden de 25 de			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico (B.O.E. Nº 76. 30.03.1998).			
Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, (B.O.E. Nº60, 11.03.06).			
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. (B.O.E. Nº 256. 25.10.1997).			
Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. (B.O.E. Nº 288. 01.12.1982).			
Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, por el que			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
tensión. (B.O.C.M de 18.10.2003).			
Resolución de 14 de enero de 2004. Modelos oficiales de Memoria Técnica de Diseño y Certificado de instalación eléctrica en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 37. 13.02.2004).			
Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (B.O.E. Nº 75 de 12.03.04). Modificado según Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico (B.O.E. Nº 309 de 24.12.04).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (B.O.E. Nº 74. 28.03.2006).			
Orden 2106/1994, de 11 noviembre, por la que se establecen las normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua. B.O.C.M. de. 28.02.1995).			
Orden 1307/2002, de 3 de abril, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M. Nº 85. 11.04.2002).			
Orden 639/2006, de 22 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua (B.O.C.M. Nº 97. 25.04.06).			
Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) e Instrucción Técnica Complementaria (ITE); modificado por Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre. (B.O.E. Nº 186. 05.08.1998). Corrección: B.O.E. Nº 259. 29.10.1998).			
Orden 9343/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero. (B.O.C.M. Nº 249. 18.10.2003).			
Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre,			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. (B.O.E. Nº 291. 06.12.1977).			
Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico (B.O.E. Nº 89. 13.04.1985).			
Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos. (B.O.E. Nº 241. 08.10.1998).			
Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
11 (B.O.E. Nº211, 04.09.06).	Licencia de Obras		
Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. (B.O.E. Nº 313. 31.12.2002). Modificado por el Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos. (B.O.E. Nº 184. 03.08.2005).	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
Suministro de Agua			
Instalaciones Térmicas			
Instalaciones frigoríficas			
Instalaciones de Gas			
Aparatos a Presión			
Aparatos Elevadores			
Protección contra Incendios			
Instalaciones Petrolíferas			
Registro Mercantil			
I.A.E.			
Captación de Agua			
Patentes, Modelos y Utilidades			
Orden 2910/1995, de 11 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre condiciones de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y, en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
sanitaria o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión (B.O.C.M. de 21.12.1995).			
Orden 1582/1994, de 21 de septiembre, inspección y revisión periódica de instalaciones de gas de la primera y segunda familia, en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales (B.O.C.M. 28.09.1994).			
Orden 9/2001, de 3 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre el proceso de inspección y revisión periódica de las instalaciones de gas de la tercera familia, en locales destinados a usos domésticos colectivos y comerciales (B.O.C.M. de 09.01.2001).			
Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, en aquellas normas técnicas que no han sido desarrolladas en el reglamento de 1979 y			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
sus ITC. (B.O.E. N.º 258. 28.10.1969).			
Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. (B.O.E. N.º 128. 29.05.1979).			
Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, que dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y modifica el Real Decreto 1244/1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión y las diecisiete Instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollan en la actualidad el Real Decreto anterior. (B.O.E. N.º 129. 31.05.1999).			
Resolución de 16 de Junio de 1998 por la que se desarrolla el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el Real			



	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 1244/1979, de 4 de Abril de 1979. (B.O.E. Nº 145. 18.06.1998).			
Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se modifica el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre. (B.O.E. Nº 234. 30.09.1997).			
Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, Ascensores, Inspecciones y corrección de deficiencias. Modificado por la Orden 1728/2002, de 29 de abril de 2002. (B.O.C.M. Nº 112. 13.05.2002).			
Orden 2513/1999, de 31 de mayo, por la que se regula la inspección técnica periódica de los aparatos elevadores. (B.O.C.M. de 03.06.1999).			
Orden 2617/1998, de 1 de junio, por la que se establecen Normas para la			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
regulación del sistema de mantenimiento e inspección de los aparatos elevadores. (B.O.C.M. de 05.06.1998).			
Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 68. 21.03.2003). Declarado nulo por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 06.06.06.			
Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (B.O.E. Nº 298. 14.12.1993).			
Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (B.O.E. Nº 303. 17.12.2004). Corrección de errores en B.O.E. Nº 55. 05.03.2005).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden 3619/2005, de 24 de junio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción de Incendios. (B.O.C.M. Nº226 de 22.09.05).			
REAL DECRETO 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos». (B.O.E. nº 307, 25/12/2006)			
Real Decreto 2085/1994, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC, modificado por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre. (B.O.E. Nº 23.			

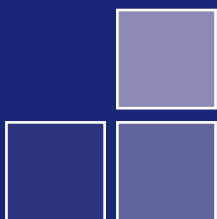
	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Sanidad ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
27.01.1995). Corrección: B.O.E. Nº 94. 20.04.1995. Derogado parcialmente en el ámbito de la ITC-MI-IP-02.			
Orden 717/2000, de 10 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos en el Registro de Instalaciones Petrolíferas (B.O.C.M. Nº 56, de 07.03.2000).			
Orden 5672/2004, de 8 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica la Orden 8638/2002.			
Orden 8638/2002, de 8 de octubre, por la que se establece el procedimiento para registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero (B.O.C.M. Nº 244. 14.10.2002).			
Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (B.O.E. Nº 156. 30.06.1992). (Derogados algunos artículos por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).			
Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 177. 27.07.2001). Corrección de errores: B.O.C.M. Nº 20. 24.01.2002. Modificada en su D.Tr. 6º por Ley 2/2005, de 12 de abril.			
Decreto de 17 de junio de 1955. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. (B.O.E. Nº 196. 15.07.1995). Corrección			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES				TRAMITACIONES INDUSTRIALES							OTRAS														
	Licencia de Obras	Licencia de Actividad	Evaluación Ambiental	Emissiones a la Atmósfera	Vertidos	Residuos	Suelos Contaminados	Ruido	Sanidad ambiental	Sustancias Peligrosas	Almacenamiento Productos Químicos	Registro Industrial	Energía Alta Tensión	Energía Baja Tensión	Suministro de Agua	Instalaciones Térmicas	Instalaciones frigoríficas	Instalaciones de Gas	Aparatos a Presión	Aparatos Elevadores	Protección contra Incendios	Instalaciones Petrolíferas	Registro Mercantil	I.A.E.	Captación de Agua	Patentes, Modelos y Utilidades
de errores en B.O.E. Nº 203. 22.07.1955).																										
Normas UNE de aplicación																										
Ordenanzas municipales.																										
Planes de Ordenación Urbana.																										
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. Nº 285. 27.11.1992. Corrección de errores en B.O.E. de 28.12.1992 y de 27.01.1993). Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.																										
Ley 11/1986 de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad. (B.O.E. 26.03.86, Nº 73)																										
Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la																										



	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Suelos Contaminados		
	Ruido		
	Salud ambiental		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento Productos Químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. (B.O.E. 31.10.1986, Nº. 261, Rectificaciones B.O.E. 9.12.1986, Nº 294 y B.O.E. 04.02. 1987, Nº 30).			
Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. Nº 294. 08.12.2001).			
Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Marcas (B.O.E. Nº 167. 13.07.2002).			



Anexo II

Direcciones y páginas web de interes

1. Direcciones de interés

Ministerio Medio Ambiente

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n.
28071 Madrid
Teléfonos: 91 597 65 77 / 78
Fax: 91 597 59 81
www.mma.es

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Paseo de la Castellana, 160.
28071 Madrid
Teléfono: 902 44 60 06
www.min.es

Consejería de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio
C/ Princesa, 3. 28008 Madrid
Teléfonos: • Centralita: 91 580 39 00
• Información Ambiental:
901 52 55 25
• Atención al Ciudadano:
91 580 39 09
Fax: 91 580 54 18
www.madrid.org

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

C/ Princesa, 3. 9ª planta
28008 Madrid
Teléfonos: 91 580 39 01/ 81
Fax: 91 580 39 03

Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental

C/ Princesa, 3. 2ª planta
28008 Madrid
Teléfonos: 91 580 18 97 / 54 24
/ 16 92
Fax: 91 420 66 82

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

C/ Príncipe de Vergara, 132
28002 Madrid

Teléfonos:

- Centralita: 91 580 22 00 / 24 51
- Información: 91 580 22 10 / 14 / 16

www.madrid.org

Dirección General de Industria, Energía y Minas

C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14.
Edif. F4. 28016 Madrid

Teléfonos: • Centralita: 91 580 21 00

- Información: 91 580 21 94

Agencia Europea del Medio Ambiente

Kongens Nytorv 6
DK-1050 Copenhagen K - Dinamarca
www.eea.eu.int

Dirección General de Innovación Tecnológica

C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14.
Edif. F4. 28016 Madrid
Teléfono: 91 420 64 74 / 75 /76
Fax: 91 580 21 99

Representación de la Comisión Europea en España

Paseo de la Castellana, 46
28046 Madrid
Teléfono: 91 423 80 00
Fax: 91 576 03 87
www.europa.eu.int/comm

Instituto de Estadística de la Comunidad De Madrid

C/ Príncipe de Vergara, 108
28002 Madrid

Teléfonos:

- Información: 91 580 25 40
- Información Estadística: 91 580 99 55
- Información Documentación: 91 580 99 54

www.madrid.org

Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial - CDTI

C/ Cid, 4. 28001 Madrid
Teléfono: 91 581 55 00
Fax: 91 581 55 76
www.cdti.es

Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR

C/ Génova, 6 - 28010-Madrid
Teléfono: 91 310 48 51
www.aenor.es

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas - CIEMAT

Avda. Complutense, 22
28040 Madrid
Teléfono: 91 346 60 00
Fax: 91 346 60 05
www.ciemat.es

Cámara de Comercio de Madrid

C/ Rivera del Loira, nº 56-58
20842 Madrid
Teléfono: 91 538 35 00
Fax: 91 538 36 77
www.camaramadrid.es

Instituto de Diversificación y Ahorro de Energía - IDAE

Paseo de la Castellana 95
28071 Madrid
Teléfono: 91 556 84 15
www.idae.es

CEIM- Confederación Empresarial de Madrid

C/ Diego de León, 5
20806 Madrid
Teléfono: 914115317
Fax: 915627537
www.ceim.es

Empresa de Gestión de Residuos Integrales – EMGRISA

C/ Velázquez, 105, 5ª Planta
28006 Madrid
Teléfono: 91 411 92 15
Fax: 91 564 58 05
www.emgrisa.es

Entidad Nacional de Acreditación - ENAC

C/ Serrano, 240, 7ª planta
28016 Madrid
Teléfono: 91 457 32 89
Fax: 91 458 62 80
www.enac.es

Federación de Asociaciones de Mantenedores e Instaladores de Calor y Frío - AMICYF

C/ Recoletos, 11. 28001 Madrid
Teléfono: 91 575 61 29
Fax: 91 435 05 94

Asociación de Organismos de Control de la Comunidad de Madrid – ASORCO Madrid

C/ Orense, 27, Esc. A - 1º Dcha.
28020 Madrid
Teléfono: 91 555 18 33/34
Fax: 91 556 85 64
www.asorco.com

Asociación de Empresarios de Instalaciones Eléctricas de la Comunidad de Madrid- APIEM

C/ Magallanes, 36. 28015 Madrid
Teléfono: 91 594 52 71
Fax: 91 594 36 83
www.fenie.es

Oficina Española de Patentes y Marcas

C/ Panamá, 1. 28071 Madrid
Teléfono: 91 792 58 04
www.oepm.es

Asociación de Empresas de Montajes y Mantenimientos Industriales - ADEMI

C/ Príncipe de Vergara, 74 - 4º
28006 Madrid
Teléfono: 91 411 51 64
Fax: 91 562 19 22
www.ademi.com

Instituto Regional de Seguridad e Higiene

En el Trabajo
C/ Ventura Rodríguez, 7, 2º y 6º
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
www.madrid.org

Asociación de Instaladores y
Mantenedores de la Comunidad de
Madrid – ASIMCCAF

C/ Diego de León, 7 - 1º B
28006 Madrid
Teléfono: 91 411 27 68
Fax: 91 563 49 81
www.asimccaf.com

Asociación de Empresarios de
Fontanería, Saneamiento, Gas,
Calefacción, Climatización,
Mantenimiento, Electricidad y afines -
ASEFOSAM

C/ Antracita, 7. 28045 Madrid
Teléfono: 91 468 72 51
Fax: 91 468 52 99

Confederación Nacional de Empresarios
Instaladores y Mantenedores – CNI

C/ Príncipe de Vergara, 74 - 3º.
28006 Madrid
Teléfono: 91 411 24 10
Fax: 91.564.86.60
www.cni-instaladores.com

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos
Industriales de Madrid

C/ Jordán, 14. 28010 Madrid
Teléfono: 91 448 24 07
Fax: 91 448 34 58
www.coiim@lander.es

Colegio Oficial de Ingenieros Industriales
de Madrid

C/ Hernán Cortés, 13 –28004 Madrid
Teléfono: 91 531 55 83
Fax: 91 531 72 33
www.coiim.es

Asociación española de fabricantes de
equipos y componentes de automoción
(SERNAUTO)

C/ Castelló, 120 - 1ª planta
28006 Madrid
Teléfono: 915 621 041
Fax: 915 618 437
www.sernauto.es

Asociación Española de Profesionales de
la Automoción (ASEPA)

Campus Sur de la U.P.M.
Ctra. de Valencia, km. 7
28031 Madrid.
Tel. 91 336 53 19
Fax. 91 336 53 02
www.asepa.es

Asociación Española de Fabricantes de
Automóviles y Camiones (ANFAC)

C/ Fray Bernardino Sahagún, 24.
Planta Baja.
28036 Madrid.
Teléfono: 91 343 13 43
Fax: 91 345 03 77.
www.anfac.es

Asociación de talleres de Madrid
(ASETRA)

C/ Fuenterrabía, 5 - 28014 Madrid
Tel: 91 434 06 60
Fax: 91 434 10 79
<http://www.asetramadrid.com>

2. Páginas web de interés

Legislación sobre Seguridad Industrial

<http://www.ffii.nova.es/puntoinfomcyt/principal.asp>

Relación de Organismos de Control Autorizado (OCAs) y EICIS

<http://www.madrid.org>

Organismos Notificados Españoles

<http://www.ffii.nova.es/puntoinfomcyt/Formulario-orgn01.asp>

Legislación Ambiental – Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

<http://www.madrid.org>

Gestores Autorizados de Residuos

<http://www.madrid.org>

Verificadores Medioambientales Acreditados

http://www.enac.es/html/index.php?seccion=prueba_buscador.html

Relación de Entidades Acreditadas por ENAC

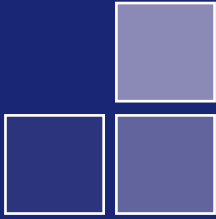
http://www.enac.es/html/index.php?seccion=contenido_lentiacreditadas.htm

Directivas de Nuevo Enfoque

http://www.ffii.nova.es/puntoinfomcyt/Conceptos_nuevoenfoque.asp

Administración en Internet – Ministerio de Administraciones Públicas

<http://www.igsap.map.es>



Anexo III

Cuestionario de sugerencias

Evaluación de la “Guía para la creación de nuevas industrias. Sector automoción y reparación de vehículos”

DATOS GENERALES DE SU EMPRESA:

Sector de Actividad: INDUSTRIA DE LA AUTOMOCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Tipo de Actividad:

Nº de Empleados:

ACCESO A LA GUÍA:

¿Cómo ha tenido conocimiento de la “Guía para la Creación de Nuevas Industrias. Sector de la Industria Automoción y reparación de vehículos”?

.....

.....

VALORACIÓN DE LA GUÍA:

Valore los siguientes componentes de la Guía según la escala definida a continuación:

- | | |
|-----------------------------|--------------------------|
| 1. Totalmente de acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| 2. Bastante de acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| 3. Bastante en desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| 4. Totalmente en desacuerdo | <input type="checkbox"/> |

DISEÑO:

- | | |
|--|--------------------------|
| El uso y manejo de la Guía es sencillo | <input type="checkbox"/> |
| La presentación y diseño es clara | <input type="checkbox"/> |
| Las tablas y diagramas utilizados facilitan la lectura | <input type="checkbox"/> |

COMPRESIÓN:

¿Considera que los contenidos de los diferentes apartados presentan dificultades a la hora de su lectura?

SÍ NO

En caso afirmativo, indique las dificultades que encontró

.....

.....

.....

VALORACIÓN DE LA GUÍA (cont.):

CONTENIDOS:

Valorar cada uno de los apartados que componen la Guía:

- 1. Identificación de los Aspectos Ambientales
- 2. Requisitos documentales y obligaciones legislativas
- 3. Subvenciones y convalidaciones
- 4. Sistemas de Gestión Medioambiental
- Anexo 1
- Anexo 2

UTILIDAD:

¿Considera que es positivo disponer de todos los conocimientos expresados en la guía antes de poner en marcha su actividad?

.....

.....

¿Considera que esta herramienta le ha proporcionado nuevas ideas, procedimientos o formas de aprendizaje para la gestión de su empresa?

.....

.....

¿Recomendaría esta Guía?

.....

.....

VALORACIÓN GLOBAL

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

Rogamos realice las aclaraciones que considere oportunas con respecto a las cuestiones que ha respondido o realice observaciones sobre aspectos que no han sido tratados en el cuestionario y que considera de interés para la evaluación de la Guía (aspectos que no se tienen en cuenta a la hora de evaluar determinados apartados y que considera importantes, cuestiones o conceptos que no han quedado claros, etc.):

.....

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración, la información que nos facilita nos permitirá evaluarlos y mejorar nuestras actividades y el trabajo que venimos realizando. Una vez cumplimentado, agradecemos nos lo haga llegar a cualquiera de las siguientes direcciones indicadas en la página 15.



Comunidad de Madrid